

// Año VI, Número 6. Noviembre 2023

ISSN - EN TRÁMITE

# EL CONSTITUYENTE

Revista de la Facultad de Derecho de  
la Universidad Anáhuac Querétaro



Facultad de  
Derecho

latindex

## Revista EL CONSTITUYENTE

Revista Anual

**EL CONSTITUYENTE**, Año VI, No. 6, noviembre 2023, es una publicación anual editada y distribuida por la Universidad Anáhuac Querétaro, a través de la Facultad de Derecho. Calle Circuito Universidades I, Km. 7, Fracción 2, Municipio El Marqués, C.P. 76246, Querétaro, México, Tel. 442 245 6742 (ext. 1252), josecarlos.romo@anahuac.mx. Editor responsable: José Carlos Romo Romo. Titular: Investigaciones y Estudios Superiores S.C.; Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: En trámite; ISSN: En trámite; Certificado de Licitud de Título y Contenido: En trámite; Impresa en Printor Technology. José Frontera N°9, Col. Mercurio, C.P. 76040, Querétaro, Qro., México, este número se terminó de imprimir en noviembre de 2023 con un tiraje de 200 ejemplares.

### Latindex Catálogo 2.0

Las opiniones, datos, fuentes y contenidos de los artículos publicados son entera y exclusiva responsabilidad de quien los ha escrito y se publican con entero respeto a la libertad de expresión y la libre investigación.

Se hace del conocimiento del público en general que, para los efectos legales correspondientes, queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra intitulada **EL CONSTITUYENTE** D.R., por cualquier medio o forma, sin autorización hecha por escrito del titular.

**UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO**

Rector

**Mtro. Luis Eduardo Alverde Montemayor**

Vicerrector Académico

**Mtro. Jaime Durán Lomelí**

Vicerrector de Administración y Finanzas

**Mtro. Pablo Galindo Vega**

Vicerrector de Formación Integral

**Dr. Ricardo Virués Macías**

Director del Centro de Investigación y Publicaciones

**Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva**

Director de la Facultad de Derecho

**Mtro. José Carlos Romo Romo**

Coordinador de Comunicación Institucional

**Lic. Juan Pablo Murillo Segovia**

Comité Editorial

**Lic. Sofía Martínez Zapata**

**FACULTAD DE DERECHO  
CONSEJO EDITORIAL**

Consejero Coordinador  
**Mtro. José Carlos Romo Romo**

**CONSEJEROS**

**Internos**

Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva  
Dr. Manuel Ledesma López  
Dr. Carlos Alfredo De Los Cobos Sepúlveda  
Mtra. María Emilia Montejano Hilton

**Externos**

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García  
*Escuela Judicial Electoral - TEPJF*

Dr. Rafael Estrada Michel  
*Escuela Libre de Derecho*

Dr. Juan Manuel Acuña Roldán  
*Universidad Panamericana*

Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez  
*Universidad Autónoma de Querétaro*

Mgdo. Juan Carlos Cruz Razo  
*Poder Judicial de la Federación*

Mtro. Rodolfo Terrazas Salgado  
*UNAM - CJF*

**Internacionales**

Dr. Manuel Andreu Gálvez  
*Universidad de Navarra, España*

Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas  
*Universidad del País Vasco, España*

Dr. Luciano Damián Bolinaga  
*Universidad Austral, Argentina*

Mtro. Gonzalo Fiore Viani  
*Universidad Blas Pascal, Argentina*

*El Marqués, Querétaro.  
Noviembre de 2023.*

**Estimados lectores de la revista “El Constituyente”:**

A nombre de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro, me es muy grato poner a su disposición el número 6 de nuestra revista académica “El Constituyente”, deseando que la misma sea de su interés e invite a una genuina y profunda reflexión jurídica sobre los temas que en ella se abordan.

Esta nueva edición de la revista es la continuación de un esfuerzo editorial que comenzó nuestra Universidad en el año 2018, con el firme propósito de que su Facultad de Derecho se convirtiera en una instancia académica que promoviera el amplio análisis y debate de los grandes temas jurídicos de actualidad y relevancia para la comunidad. Esperamos estar cumpliendo con dicha encomienda institucional.

En el ejemplar que tiene usted en sus manos, encontrará contenidos literarios diversos, tales como seis artículos de fondo y uno de opinión, con temas como el derecho a la vida y su protección constitucional, los cánones penitenciales en el Estado de Michoacán, la migración internacional México – Estados Unidos en los últimos cinco años, la neurociencia al servicio de la prevención del delito, la justicia electoral en nuestro país y la situación de los migrantes latinoamericanos en el estado de Florida, EUA.

De igual forma, a través de un artículo de opinión sobre los desafíos actuales del Derecho mexicano, los interesados podrán tener una visión sobre la forma en cómo opera nuestro sistema jurídico actual. En igual sentido, la relatoría de nuestra más reciente Cátedra Prima acerca de los retos de la justicia administrativa en México y una muy interesante entrevista con el Dr. Mariano Palacios Alcocer sobre su visión con respecto a las relaciones diplomáticas de nuestro país con la Santa Sede, así como un apartado de observatorio judicial con el estudio sintético de dos precedentes judiciales importantes que configuran a la democracia en lo sustancial y adjetivo: La suspensión otorgada para la distribución de los libros de texto gratuitos y el análisis realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al plan B electoral propuesto por el titular del Ejecutivo Federal. La revista también ofrece una reseña bibliográfica para invitar a los investigadores a reflexionar sobre la configuración de las instituciones constitucionales.

Siguiendo la filosófica frase quijotesca que dice que *“de gente bien nacida es agradecer”*, debo expresar puntualmente mi enorme gratitud a todos los que colaboraron directa e indirectamente en la confección y publicación de este ejemplar de la revista, comenzando por nuestros amables articulistas, pasando por los prestigiosos miem-

bros del Consejo Editorial de la revista, tanto internos, externos e internacionales, y culminando con la Coordinación de Comunicación Institucional de nuestra Universidad.

Un especial reconocimiento a la labor del Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva, director del Centro de Investigación de nuestra Universidad. Su entusiasmo e impulso a este proyecto editorial fue por demás fundamental y ha hecho posible la concreción del mismo.

Finalmente, quiero manifestar el irrestricto compromiso de nuestra Facultad con el estudio y la promoción de una visión humanista del Derecho, una en la que la ciencia jurídica esté al servicio de todas las personas. Para ello, la investigación y su acertada divulgación es un potente vehículo para el logro de dicha aspiración institucional.

*Afectuosamente,*

**MTRO. JOSÉ CARLOS ROMO ROMO**  
Director de la Facultad de Derecho



**Facultad de  
Derecho**

## ÍNDICE

<b>Artículos de fondo.....</b>	<b>9</b>
La protección constitucional del derecho a la vida frente al aborto <i>Mtro. Jorge Alberto Vázquez Segura</i> .....	9
Cánones penitenciales. Primera Cátedra de Derecho en Michoacán <i>Dr. Héctor Daniel García Figueroa</i> .....	26
Revisión Constitucional frente a la migración internacional México – Estados Unidos de Norteamérica 2018 - 2023 <i>Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva</i> .....	38
Neurociencia: una solución para la prevención de delitos violentos en México. <i>Mtra. Laura Elizabeth Medina Flores</i> .....	48
La justicia electoral en México: <i>un elemento para la consolidación democrática</i> <i>Dr. Carlos Alfredo De Los Cobos Sepúlveda</i> .....	67
La situación de los migrantes latinoamericanos en el estado de Florida (EUA). Expectativas ante la elección presidencial de 2024 <i>Dr. Juan Roberto Reyes Solís</i> .....	83
 <b>Observatorio judicial nacional .....</b>	<b>110</b>
a) Controversia constitucional 400/2023 (libros de texto gratuitos)	
b) <i>Acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas.</i> <i>(Plan B de la reforma electoral)</i>	
c) <i>Amparo 783/2023. (Suspensión definitiva para distribuir libros de texto gratuitos en la Ciudad de México)</i>	

***Jurisprudencia internacional* ..... 115**

La Corte Constitucional de Colombia y el Derecho a la desconexión laboral como derecho fundamental. Sentencia C-331 de 2023

***Cátedra Prima* ..... 116**

Los retos de la justicia administrativa en México, Magistrado Carlos Chaurand Arzate, integrante de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa .....

***Entrevista*..... 124**

Las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, Dr. Mariano Palacios Alcocer, Embajador de México en el Vaticano (2013 – 2016)

***Reseña Bibliográfica* ..... 128**

Las elecciones ciudadanas en Querétaro (1820-1824) De la Monarquía Constitucional a la República, editado por la LX Legislatura del Estado de Querétaro

## LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA VIDA FRENTE AL ABORTO

### **Autor**

Mtro. Jorge Alberto Vázquez Segura<sup>1</sup>

### **Sumario**

Introducción. I. Concepto de aborto. II. El derecho a la vida y su protección constitucional. III. El derecho a la vida y su restricción constitucional. Conclusiones. Bibliografía.

### **Resumen**

En abril de 2007, se llevó a cabo una reforma al tipo penal del aborto en el Código Penal del Distrito Federal, se dejó de proteger la vida del nasciturus desde la concepción para protegerle después de la décima segunda semana de gestación, a partir de entonces, la mujer a su libre voluntad puede acabar con la vida del ser humano en su etapa gestacional; sin embargo, a pesar de que se declaró constitucional dicha reforma por mayoría de votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pretende mostrar en el presente texto, algunas inconsistencias en el tipo penal de aborto que derivan en la conculcación del principio de taxatividad, además de exponer por qué el derecho a la vida del nasciturus, al no tener limitación constitucional alguna, no puede ser disponible a libre voluntad de la mujer, libertad falazmente sostenida bajo el derecho a su sexualidad y reproducción.

### **Palabras clave**

Aborto; protección constitucional de la vida; derechos sexuales y reproductivos.

### **Abstract**

In April 2007, a reform was carried out to the criminal offense of abortion in the Penal Code of the Federal District, the life of the unborn child was no longer protected from conception to protect it after the twelfth week of gestation, from then on, the

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, de las asignaturas de Derecho Internacional Privado y Procesal Penal. Cuenta con una especialidad en derecho penal y maestría en filosofía del derecho (en proceso de titulación) por la misma institución; estancia de investigación en la Universidad de Oviedo, España. Coautor del libro: "Derecho Penal, Temas de Actualidad" editado por Porrúa-UNAM, 2010, autor del artículo: "El derecho de acceso a las videograbaciones de juicio oral en el sistema penal acusatorio", en la revista de la Facultad de Derecho, 2018. Se ha desempeñado como Fiscal Coordinador de la ahora Fiscalía General de la República; Secretario Técnico del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Consejo de la Judicatura Federal; Comisionado del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la CDMX; actualmente es abogado postulante y consultor legal. Contacto: [jvazquez@derecho.unam.mx](mailto:jvazquez@derecho.unam.mx)

woman at her free will can end the life of the human being in the gestational stage; However, despite the fact that said reform was declared constitutional by a majority vote of the ministers of the Supreme Court of Justice of the Nation, it is intended to show in this text, some inconsistencies in the criminal type of abortion that lead to violation of the principle of exhaustiveness, in addition to exposing why the right to life of the unborn child, having no constitutional limitation, cannot be available at the free will of the woman, a freedom fallaciously sustained under the protection of the right to her sexuality and reproduction.

### **Keywords**

Abortion; constitutional protection of life; sexual and reproductive rights.

### **Introducción**

El presente trabajo aborda uno de los temas que más controversias generan en la actualidad tanto a nivel nacional como internacional, determinar que se puede disponer a libre elección la vida de otro ser humano es algo a lo que todos estaríamos en franca oposición; sin embargo, la controversia radica cuando el ser humano se encuentra en el vientre materno, en su etapa de desarrollo más temprana, ya que se argumenta entre otras cuestiones que la mujer puede disponer de la vida del nasciturus pues decide sobre su propio cuerpo y no sobre el cuerpo de otro, puede elegir si desea o no ser madre, todo esto bajo el derecho de la libertad sexual y reproductiva consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desvalorando tajantemente cualquier derecho constitucional o convencional que tuviese el nasciturus sobre su vida.

En este sentido, se pretende dar a conocer al lector una pequeña ventana que muestra que la vida del ser humano en gestación sí tiene una protección constitucional frente al supuesto derecho del aborto, ello a pesar de que en ninguna parte de nuestra carta magna se precisa el derecho a la vida; para llegar a tal fin, iniciamos con un somero análisis dogmático que cuestiona el tipo penal descrito en el artículo 144 del código penal aplicable en la Ciudad de México, el cual, dio origen a la legalización del aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, continuando con la búsqueda del fundamento constitucional que protege la vida de cualquier ser humano incluyendo a aquél que se encuentra en el vientre materno, para finalmente determinar que ese derecho constitucional no cuenta con alguna limitación o restricción que permita su libre disposición por parte de la mujer respecto de la vida del nasciturus, aún y cuando se pretende hacer valer bajo el mal entendido derecho de libertad sexual y reproductiva.

## I. Concepto de aborto

El aborto visto desde la óptica legal es un delito que se encuentra previsto y sancionado en los códigos penales de México, para efectos del presente trabajo nos centraremos en los conceptos descritos en el Código Penal Federal y en el Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México).

El código sustantivo federal precisa un concepto clásico en su numeral 329 señala que el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

*“El aborto es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte” (Carrara, Programma, núm. 1252). En cualquier forma que sea “se interrumpe violentamente el proceso fisiológico de desarrollo del feto, pudiendo esa interrupción no exteriorizarse con la expulsión violenta de éste, del útero materno” (Eusebio Gómez, Derecho penal, Buena Aires, t. II, pág.130)<sup>2</sup>*

Abortar implica dar muerte al ser humano en su etapa de desarrollo más temprana, consiste en eliminar al embrión originado por la fusión entre el óvulo y el espermatozoide en cualquier momento de la preñez, es decir, mientras se encuentre en el útero de la madre.

Por su parte, el código sustantivo local de la Ciudad de México establece un cambio importante, pues la palabra “muerte” es sustituida por “interrupción”, con la reforma de 2007 se implantó el siguiente concepto:

**“Artículo 144.** *Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

*Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”.*

Sustituir el elemento normativo de “muerte” por “interrupción”; tiene las siguientes implicaciones:

1. Mientras en el primer caso, era claro que abortar implicaba privar de la vida al producto de la concepción, teniendo sin duda alguna como bien jurídico tutelado la vida; en el segundo, interrumpir el embarazo no implica provocar su muerte necesariamente, puesto que un médico puede interrumpir el embarazo al practicar la cesárea de un sietemesino, y con ello, no provoca su muerte, lo que genera dudas sobre si continúa siendo la vida el objeto jurídico tutelado.

---

<sup>2</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas, “Código Penal Anotado”, décima novena edición, Porrúa, México, 1995, p. 851.

2. Interrupción no puede entenderse como sinónimo de muerte, interrumpir implica cortar la continuidad de algo, y no siempre es de forma irreversible, así, una persona al dar un discurso puede ser interrumpida por un tercero, pero después continua su narrativa, se genera un lenguaje ambiguo y falto de claridad, pues se itera, en el concepto del código penal sustantivo local, además de que no se precisa que la interrupción es necesariamente definitiva, tampoco implica necesariamente la muerte del embrión, provocando con ello una vulneración al principio de taxatividad.

Dicho principio consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es entendido grosso modo, como la exacta aplicación de la ley, al respecto, Jorge Ojeda Velázquez explica lo siguiente:

*“El análisis de su estructura constitucional, nos permite distinguir en forma ordenada y sistemática dos preceptos que la conforman: el primero, relativo a la aplicación exacta de la ley al hecho que se juzga (garantía de taxatividad concreta) [...] Sin embargo, existe otro tipo de taxatividad, aquella conocida como abstracta que se hace consistir en la exacta elaboración de la ley, la cual por su origen está íntimamente ligada al principio de reserva absoluta de la ley, el que incumbe, [...] también al legislador, quien de acuerdo a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, tiene facultad absoluta para elaborar los delitos y fijar sanciones.*

*En efecto, al legislador permanente le es exigible proceder, al momento de la creación de la norma jurídico-penal, a una precisa determinación de sus elementos, a fin de que resulte taxativamente establecido aquello que es penalmente lícito y aquello que es penalmente ilícito: NULLUM CRIMEN SINE LEGGE (taxatividad abstracta).*

*[...]*

*En el desarrollo de este proceso legislativo, la garantía de taxatividad abstracta (exacta elaboración de la ley), también debe ser respetado por el legislador permanente, a fin de que proceda desde la elaboración de la norma jurídico-penal a un más escrupuloso respecto por la certeza jurídica, corrigiendo las normas corregibles, abrogando las incorregibles, tipificando la propia selección de conductas o de hechos en forma inequívoca.”<sup>3</sup>*

El concepto médico del aborto no guarda relación con el concepto jurídico, Alicia Elena Pérez Duarte, precisa que en el campo médico, el aborto consiste en la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, es decir, antes de que pueda vivir fuera del útero materno, a pesar de que utiliza el vocablo interrupción, lo complementa con un elemento temporal, a saber, que se lleve a cabo la acción antes de que el producto pueda ser viable, así, el resultado necesariamente conlleva a la muerte del nasciturus, generando con ello una claridad en la utilización del vocablo en cuestión,

---

3 OJEDA Velázquez, Jorge, “Derecho Constitucional Penal”, Tomo I, tercera edición, Porrúa, México, 2011, pág. 178 a 180.

situación que no acontece en el concepto legal descrito en el código penal de la Ciudad de México, tal y como ya se ha mencionado. En este sentido, su propuesta de ajustar el concepto legal al médico, me parece viable, pues qué mejor que el derecho concuerde con las ciencias médicas, ello con independencia de la postura que guarde Pérez Duarte sobre el tema.

*“El aborto no es un concepto unívoco. Médicos y juristas entienden dos cosas distintas, lo cual no sólo provoca problemas de comunicación, sino que, además, contribuye considerablemente a la existencia de obstáculos y dificultades para cualquier toma de decisiones estrictamente jurídicas.*

*Para el legislador del Distrito Federal, el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. –Este concepto se encontraba en el Código Penal local antes de la reforma de 2007– Para la medicina, en cambio, aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable. [En una mesa redonda celebrada en la Universidad Autónoma Metropolitana, plantel Xochimilco, en 1990, un ginecólogo expresó que la definición del tipo legal consignada en el Código Penal para el Distrito Federal podía llevar al extremo de que se obtuviera una autorización judicial para interrumpir un embarazo de más de 28 semanas, cuando el producto es ya viable, lo que equivale, para la medicina, prácticamente, a un infanticidio. Ello se debe a la diferencia en la terminología empleada por la medicina y el derecho a que se hace mención.] No es aventurado pensar que una forma sencilla para empezar a resolver la controversia sobre este tema sería que el lenguaje jurídico acatará el médico, pues es en esta ciencia en donde se señalan –o deberían señalarse– los límites de acción para estas intervenciones. [...].”*

*“Otro de los términos en el que tampoco existe acuerdo, es el de viabilidad cuyos parámetros varían de un país a otro...*

*En México no existe un criterio oficial; sin embargo, el doctor Armando Valle Gay señala que el producto ya se puede considerar viable cuando ha alcanzado 20 semanas (aproximadamente 140 días) o 500 gramos de peso. [Valle Gay, Armando, “Legalizar el aborto, urgente acción humanitaria”, en La Doble Jornada, 2 de julio de 1990, p.4.]”<sup>4</sup>*

Sostener el término interrupción del embarazo<sup>5</sup> y no de la muerte del producto de la concepción, genera discusiones en relación a que el bien jurídico tutelado ya no sea la vida, sino la continuidad del embarazo después de las 12 semanas de gestación.

4 PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, “El aborto: una lectura de derecho comparado”, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1993, pp. 13 y 14.

5 Véase: Conferencia del P. Ramón Lucas Lucas, L.C. <https://www.youtube.com/watch?v=Gn1GXgusDfA>, consultada el 29 de julio de 2023.

Sobre esto Jorge Adame Goddard, precisa:

*“El cambio principal está en el artículo 144 que define el delito de aborto. El texto anterior decía que “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”. El nuevo texto dice que “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”. Es de notar un cambio de lenguaje: en vez de hablar de la “muerte” del no nacido se habla de la “interrupción del embarazo”, con lo cual ya no queda claro cuál es el bien jurídico protegido; cuando se habla de que dar la muerte es un delito, se entiende que el bien jurídico protegido es la vida, pero cuando se dice que el delito consiste en la interrupción del embarazo, parecería que el bien protegido es la continuidad del embarazo, lo cual carece de sentido”.<sup>6</sup>*

Con independencia de cualquier consideración, lo cierto es que, para la mayoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, consideraron que el bien jurídico tutelado en el delito de aborto sigue siendo la vida en gestación, pues dicho tipo penal se encuentra en el capítulo quinto del Título Primero “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal”, y en todo caso lo único que cambió fueron las circunstancias o condiciones en que se protege dicho bien. Asimismo, precisan que el artículo 144 en relación con la última parte del primer párrafo del artículo 145, dispone que el aborto solo será sancionado cuando se haya consumado, luego entonces la idea de consumación corresponde a la muerte del producto de la concepción.

Desde mi punto de vista, el bien jurídico tutelado en el aborto siempre sería la vida del producto de la concepción y, en un segundo plano se podrían sumar el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

Cabe mencionar finalmente en este apartado que, la modificación de las palabras en dicha figura delictiva, cambian la manera de percibir una realidad, no es lo mismo decir, provocaste la muerte, que, causaste la interrupción del embarazo; se deforma la gravedad del acto al utilizar un eufemismo, provocando en la conciencia social una insensibilidad y desnaturalización sobre la muerte de la vida gestacional del ser humano, abortar durante las primeras 12 semanas sin ningún tipo de restricción, comienza a crear en la colectividad la idea de que hacerlo no es algo indebido, por el contrario, ya que la ley lo permite, debe entenderse como algo bueno o correcto.

---

<sup>6</sup> Cfr. ADAME GODDARD, Jorge, “La reforma del código penal del distrito federal que autoriza el aborto del menor de doce semanas”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Número 120, México, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/rt/printerFriendly/3931/4968>, fecha de consulta 25 de febrero de 2020.

Ahora bien, cabe preguntarnos sobre si la vida del nasciturus tiene una protección constitucional y si la propia norma suprema establece algún tipo de limitación que pueda justificar su eliminación a través del aborto.

## **II. El derecho a la vida y su protección constitucional**

Un derecho fundamental sin lugar a dudas es la vida, pero resulta paradójico que, en la CPEUM, no exista ningún artículo que expresamente lo señale, como sí ocurre con otros derechos fundamentales que con claridad se precisan o se infieren de su simple lectura, así, el derecho a la educación lo encontramos en el artículo 3º; el derecho a la salud en el artículo 4º; la libertad de expresión en el numeral 6º, etcétera.

Antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2005, el artículo 14 constitucional en su párrafo segundo, establecía: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”, es decir, por regla general, la vida de todo individuo se protege y, solo se puede privar de ella mediante resolución judicial; asimismo en la misma data, se eliminó del artículo 22 de la carta magna, la pena de muerte prevista para los traidores a la patria, parricidas, homicidas, incendiarios, plagarios, salteadores de caminos, piratas y reos de delitos graves del orden militar; por lo que en congruencia, se procedió también a suprimir del artículo 14 la referencia a la vida, de la cual ya no se podía privar ni siquiera por determinación de tribunal previamente establecido.

Al respecto, Jorge Adame Goddard, señala:

*“Sería absurdo interpretar que por la eliminación de la palabra “vida” en el artículo 14, la Constitución mexicana dejó de proteger el derecho a la vida, máxime que el objetivo de la reforma que dio lugar a tal supresión era aumentar la protección a la vida humana, de modo que ni siquiera por sentencia judicial se privara de ella”.<sup>7</sup>*

En esta narrativa histórica, Luis G., y Jesús G., de apellidos Ferrer Ortega, precisan:

*“Pues bien, después de cuarenta años de ayuna de la pena máxima, se retiró la mención de ella en el Código de Justicia Militar y nuestra Constitución fue finalmente reformada en el año de 2005, [Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio y del 9 de diciembre de 2005, respectivamente] prohibiendo expresamente la pena de muerte en nuestro país. [En la exposición de motivos se observó que “toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y nunca como un medio para lograr otro objetivo [...] la imposición de la pena de muerte busca lograr objetivos que van más allá de la propia persona sentencía-*

7 Ídem.

*da] Literalmente en el artículo 22 de nuestra Ley Fundamental señala con toda claridad: Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte [...]. Una vez ajustado el texto constitucional, nuestro país se adhirió el 26 de septiembre de 2007 al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 1989 [ONU, A/RES/44/128, del 15 de diciembre de 1989] y al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990, [Serie sobre Tratados, OEA, No. 73.] el 28 de junio de 2007, [Adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, DOF 9 de octubre de 2007] [...] al suscribir los instrumentos señalados, el Estado mexicano no puede volver atrás. Conforme al artículo 4.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados que hayan abolido la pena de muerte no pueden restablecerla en el futuro”.<sup>8</sup>*

En términos del artículo 1 de la CPEUM, el derecho a la vida es un derecho humano que gozarán todas las personas al ser reconocido en diversos tratados internacionales, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, solamente en los casos y bajo las condiciones que establezca la propia Constitución.

Al respecto, el numeral 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana”, asimismo, es reconocido en el diverso 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al señalar: “ Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”.

Aún y cuando de la redacción del artículo 14 de la CPEUM, no se precisa que el derecho a la vida se encuentra protegido, lo cierto es que, de una interpretación genético-teleológica se desprende su protección; además, al consagrarse en los tratados internacionales citados, ratificados por México, en términos del 133 de nuestra Carta Magna, dichas normas forman parte de nuestra Ley Suprema.

Ahora cabe determinar a partir de qué momento inicia la protección de la vida, si es desde la concepción, la implantación del óvulo fecundado en el endometrio, después de la décima segunda semana de gestación o, desde el nacimiento.

Después de una lectura completa a los artículos que conforman la CPEUM, ubicamos los artículos 4 y 123, de los que puede desprenderse que el producto de la concepción goza de protección.

De los artículos 4, párrafo tercero y 123, fracciones V y XV del apartado A y XI, inciso c), del apartado B; se desprende, respecto del primero, que toda persona tiene

---

<sup>8</sup> FERRER ORTEGA, Luis Gabriel y Jesús Guillermo Ferrer Ortega, “La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica”, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª edición, México, 2015, pp. 16 y 17.

derecho a la protección de la salud y, del segundo, que para el caso de mujeres trabajadoras embarazadas el patrón estará obligado a adoptar medidas de higiene, seguridad y, organizar el lugar de trabajo que resulten la mayor garantía para la salud del producto de la concepción; además que en esa condición no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Si bien, la clara protección al producto de la gestación se precisa en las citadas fracciones del artículo 123 constitucional, que regula las relaciones laborales entre trabajadores y patrones, así como las burócratas, no debe interpretarse solo como una protección a la salud de la mujer trabajadora en su condición de embarazada, dejando de lado cualquier tipo de derecho que le correspondiere al producto gestacional; pues de la literalidad de la fracción XV se desprende con toda lucidez que se debe garantizar la salud del producto, lo que se adminicula con el citado artículo 4, que establece precisamente el derecho al bienestar físico y emocional de toda persona.

Efectivamente, del dictamen emitido por la Cámara de Senadores el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, relativo a la reforma constitucional del citado artículo 4, se desprende que la protección precisada en el numeral 123, no está dirigida exclusivamente a la trabajadora.

*"[...] la debida atención y descansos para la mujer embarazada, pretendiendo con esto no sólo velar por su salud propia, sino también por la del futuro hijo, quien, de esta manera, desde antes de su nacimiento goza de la protección del Derecho y del Estado."<sup>9</sup>*

*Por su parte el dictamen de la Cámara de Diputados refiriere:*

*"El derecho a la protección de la salud debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo. En el párrafo se sigue diciendo: sin importar sexo, tanto al joven como al anciano, del inicio al término de la vida, no sólo prologándola sino haciéndola más grata, dándole mayor realidad, haciéndola más digna (sic) de ser vivida."<sup>10</sup>*

La salud debe protegerse desde la vida gestacional, por lo que, cualquier acto encaminado a su afectación, va en contra de ese derecho fundamental; es decir, si por salud se entiende el "Estado físico y psíquico del ser orgánico, que no se encuentra afectado por ninguna enfermedad y puede ejercer todas sus funciones",<sup>11</sup> luego entonces, cualquier conducta de acción u omisión del Estado que trastoque su correcto

9 GAMBOA, MONTEJANO Claudia, "Regulación del aborto en México", Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas (Primera Parte), Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados LXI Legislatura, México, 2009, p. 41, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-26-09.pdf>, fecha de consulta 8 de abril de 2020.

10 Idem.

11 Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1986, p.1651.

estado físico, lo vulneraría.

Lo anterior nos lleva a considerar que, si la Constitución protege la salud del producto en gestación, con mayor razón está garantizada en la carta magna la defensa de su vida.

*“La exposición de motivos y los dictámenes no son parte del precepto constitucional, pero en cuanto expresan la intención del Constituyente reformador, son documentos que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con los criterios de interpretación constitucional (arriba citados) aprobados por la Suprema Corte. En estas reformas, lo que se pretendía era establecer y definir el derecho a la salud, y con las palabras de la exposición de motivos y los dictámenes, se hace evidente que el derecho a la salud también corresponde a los concebidos y no nacidos. Su salud debe ser protegida, y por ello la Constitución establece diversas obligaciones de los empleadores privados o públicos, respecto de las trabajadoras embarazadas, con el fin de proteger la salud de los no nacidos. Si la Constitución protege la salud de los concebidos no nacidos, con mayor razón protege la vida de los mismos, ya que sin vida no hay salud”.<sup>12</sup>*

Finalmente, el máximo tribunal de nuestro país reconoció el derecho a la vida del nasciturus, en la tesis jurisprudencial 14/2002, aprobada por nueve de los once ministros, discrepando solamente los ministros Genaro Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo, bajo el rubro: **“DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”**.

Derivado de que el artículo 1 de la Constitución federal, precisa que:

*“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”,* resulta importante dilucidar si el nasciturus, es persona o no; para dar una solución a esto, debemos observar el artículo 22, del Código Civil Federal, perteneciente al Título Primero De las Personas Físicas, que precisa *“...desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”*.

El organismo vivo de la especie humana, denominado individuo, desde el momento que es concebido, es decir, desde la fusión de los gametos femenino y masculino, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados

---

12. Cfr. ADAME GODDARD, Op. Cit.

en los citados instrumentos normativos, situación que se observa particularmente en los numerales 1314, 1391 y 2357 del código sustantivo federal, de ellos se desprende que, al producto de la concepción se le otorga el carácter de persona al considerarlo como nacido; asimismo, dado que es persona puede ser titular de derechos, por lo que, pueden ser designados herederos, legatarios o donatarios.

Al respecto Jorge Alfredo Domínguez Martínez, sostiene:

*"[...] Si lo relativo a la personalidad jurídica en general es de lo más complejo e interesante, lo concerniente a determinar el momento de arranque de dicha personalidad en las personas físicas, trae consigo un interés especialmente extraordinario...Es a tal grado importante que de su estudio y de la posición guardada por los dispositivos legales aplicables depende precisamente la determinación de a partir de cuando un ser humano es persona para el Derecho.*

[...]

Creemos por nuestra parte, que el ser humano tiene personalidad jurídica desde su concepción, porque desde entonces es un nuevo ser, que inicia la vida como la iniciamos cualquiera de los seres humanos. Todo ataque a esa persona es atentatorio contra la vida humana, perpetrado con todas las agravantes, con prepotencia y total abuso de fuerza dada la absoluta indefensión del nasciturus.

[...]

De la interpretación de los preceptos del Código Civil que para el supuesto planteado deben tenerse en cuenta, se desprende que conforme a este ordenamiento, la personalidad jurídica se inicia en realidad al momento de la concepción del sujeto.

[...]

El individuo adquiere desde entonces todos los caracteres de su personalidad pero en su trayecto de duración se enfrentará inevitablemente con un acontecimiento representativo de una condición resolutoria negativa, consistente en que el sujeto no nazca viable. De realizarse dicha condición, esto es, si el sujeto no nace viable, entonces todos los efectos producidos como consecuencia del reconocimiento a dicha personalidad e inclusive la personalidad jurídica misma, se destruirán retroactivamente, tal como la condición resolutoria opera cuando el acontecimiento en que consiste se realiza, según lo señalan los artículos 1940 y 1941 del Código Civil. Por el contrario, si la condición resolutoria negativa indicada no se realiza, porque el sujeto nazca viable, su personalidad jurídica continuará normalmente desde su inicio hasta la muerte de su titular."<sup>13</sup>

Si el producto de la concepción tiene personalidad jurídica, gozará de acuerdo a las etapas de su desarrollo, es decir, de manera gradual y según el punto o situación en

---

13 DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, "Derecho Civil", Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez, quinta edición, Porrúa, México, 1996, pp. 153 y 154.

el que se encuentre, de los derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales, así, el ser humano en su etapa gestacional o un recién nacido no necesitará en ese momento ejercer su derecho a la educación, pero sí a la vida y salud; sin embargo, cuando cumpla la edad correspondiente podrá exigirlo.

Como complemento, cabe mencionar que el párrafo segundo del artículo 1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, precisa que, para los efectos de dicho instrumento internacional, persona es todo ser humano.

### ***III. El derecho a la vida y su restricción constitucional***

De acuerdo con lo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, el poder legislativo ordinario puede establecer restricciones al derecho a la vida.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 1 de la CPEUM, indica que los derechos fundamentales consagrados en ella y en los tratados internacionales en los que México es parte no podrán suspenderse ni restringirse salvo en los casos que la propia Constitución establezca, por ejemplo, la libertad sexual y reproductiva, tiene como condicionante el que sea responsable e informada, (art. 4); el derecho al trabajo, encuentra su limitación en la licitud de la actividad, (art. 5); la libertad de expresión, se limitaría en el momento en que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público (art. 6); el derecho de acceso a la información encuentra su límite por razones de interés público y seguridad nacional (art. 6); la libertad de difusión de opiniones, ideas e información (libertad de prensa) tiene los mismos límites que la libertad de expresión (art. 7); el derecho de petición encuentra su límite en el momento que se exige para su ejercicio que se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa, además para todos aquellos que no sean ciudadanos mexicanos se limita este derecho en materia política (art.8).

La propia Carta Magna establece limitaciones a los derechos fundamentales que hemos descrito de manera ejemplificativa y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, es dicho ordenamiento el que sólo puede establecer límites, de manera tal que si una norma secundaria limita cualquier derecho fundamental no previsto por aquella y/o va más allá de lo que ésta indica, estaríamos frente a una norma inconstitucional.

Como hemos mencionado, los artículos 14 y 22 de la Constitución, eran los únicos artículos que limitaban el derecho a la vida -consideramos que no era un límite sino más bien una anulación-, al permitir la pena de muerte en ciertos supuestos y mediante juicio previo, empero, con las reformas a dichos artículos, dejó de existir esa limitación, por lo que es dable entender que el derecho a la vida humana no tiene límite alguno en la Constitución y, por ende, ningún poder legislativo podría establecerlo.

En atención a las cualidades de la vida como bien jurídico tutelado, tiene una posición especial frente a todos los demás derechos, pues debemos destacar que es:

1. Origen, pues da comienzo a los demás derechos, es decir, sí es condición de existencia de los demás, pues de no existir los seres humanos no habría sociedad ni derecho.
2. Fin, de terminar con la vida de una persona se concluyen todos los demás derechos que detentaba, así, de finalizar con la vida de los seres humanos no subsiste ningún otro en el mundo.
3. Irrestricto, no concede la posibilidad de algún grado o porcentaje, por mínimo que sea, de limitación, pues provocaría su completa anulación y, por ende, la de todos los demás derechos.
4. Generador de vida, respetar el derecho a la vida posibilita crear más vida, necesaria para el bienestar de la sociedad y del Estado.

Estas características son únicas del derecho a la vida, ningún otro derecho fundamental las contiene, por ello, considero que es viable entender su preeminencia o por lo menos su especial y relevante importancia frente a los demás derechos.

Efectivamente, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que “salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos”,<sup>14</sup> nos lleva a entender primero, que hizo un ejercicio de ponderación y selección de derechos primordiales y, segundo, sino no puede suspenderse ni restringirse el derecho a no ser torturado menos aún podría serlo el derecho a la vida, por ser parte de ese conjunto de derechos fundamentales mínimos e indispensables para la sociedad.

Silvana Esperanza Erazo Bustamante, precisa:

*“Se insiste, entonces, que es deber del Estado o de los Estados proteger la vida humana frente a agresiones de los particulares, y no sólo protegerla, sino no lesionarla por sí mismo, es decir tiene un deber positivo de protección y un deber negativo de abstención; y es justamente la Constitución quien debe impedir que el Estado legalice o permita el atentado contra la vida, y vemos que en la mayoría de países se cumple con este principio ya que han abolido la pena de muerte, constitucionalizándose, así, el derecho más fundamental de todos los recono-*

---

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman vs México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C, No. 184, párrafo 174.

*cidos por la Constitución, y la base de cualquier otro derecho. Pues, entonces, como decíamos, en caso de que se realicen actos tendientes a vulnerar el derecho a la vida, el Estado, a través de sus leyes, debe prever sanciones penales para los responsables de dichos actos.*

*[...] todo atentando contra la vida y todo acto de privación de la vida constituyen actos no permitidos por la mayoría de Constituciones de los Estados, cuyas normativas protegen la vida en todas sus formas y en todos sus momentos, sin excepción alguna. Frente a la jerarquía que tiene el derecho a la vida como valor supremo, los restantes derechos como son el derecho al honor, a la buena imagen, a la libre sexualidad, entre otros, se ubican en una jerarquía subalterna, lo que significa que no puede sacrificarse el valor supremo de la vida para proteger, en base de su negación, derechos secundarios. Se ha confirmado que la vida comienza en el momento de la concepción, y por tanto el ser que está por nacer debe ser protegido en igualdad de condiciones que el nacido, pues la Constitución garantiza la igualdad ante la ley de todos y todas”.<sup>15</sup>*

En consideración a ello, se puede enfatizar que el derecho a la vida tiene ciertas cualidades que lo hacen único frente a todos los demás y, por ende, con una mayor preeminencia frente a otros derechos, ya sea porque las leyes o tratados internacionales de manera expresa o tácita así lo determinan o, porque en un caso concreto, muy difícilmente se podría anular ante un acto que tiene bajo su amparo un diverso derecho, por ejemplo cualquier individuo preferiría ser limitado en su libertad de tránsito pero gozar de todos los demás derechos, a ser privado de su vida; de igual forma, cualquiera prefiere ser privado de alimentos por uno, dos o tres días a ser privado de su vida, efectivamente, la restricción al derecho de los alimentos que puede tener una persona por días, tiene efectos menores en comparación con la consecuencia de suprimir tan solo por unos segundos su vida, la muerte es irreversible.

*“En el caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vulneró el derecho a la vida humana y los principios de igualdad y no discriminación, al desproteger en el ámbito penal en forma absoluta al producto de la concepción en sus doce primeras semanas de vida, arrogándose con ello facultades que no le corresponden al consignar una limitación al derecho a la vida, sin que ello pueda entenderse comprendido dentro de su libertad de configuración de los tipos penales, en tanto, como se ha analizado, su labor se encuentra sujeta a los principios constitucionales que debe respetar y que le imponen la obligación de proteger la vida humana de manera general, sin distinciones que impliquen discriminaciones, entre otras razones, por edad gestacional”.<sup>16</sup>*

---

<sup>15</sup> Cfr. ERAZO BUSTAMANTE, Silvana Esperanza, “La vida como derecho fundamental de las personas”, *Ámbito Jurídico*, 2011, disponible en <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/>, fecha de consulta 25 de agosto de 2021.

<sup>16</sup> Voto de minoría en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacio-

Nuestra norma suprema no establece hipótesis para suspender o limitar el derecho a la vida, como sí ocurre con otros derechos fundamentales. La propia constitución es la que establece las limitaciones a los derechos humanos y sólo ella podrá establecerlos. De esta manera, se entiende que si una norma secundaria limita cualquier derecho fundamental y va más allá de lo que establece la propia constitución, estaríamos frente a una norma inconstitucional, como sucedió en el año de 2007 en la Ciudad de México con la legalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación en su código penal, pues al no existir restricción alguna al derecho a la vida en la constitución, no hay forma de justificar su eliminación bajo la libre voluntad de la mujer a través de la mal llamada interrupción del embarazo; circunstancia que pretende justificarse a través del derecho a la libertad sexual y reproductiva consagrada en el artículo 4 de la CPEUM, sin tomar en cuenta las condicionantes precisadas por la misma norma suprema, es decir, para que la persona pueda ejercer dicha libertad, es conditio sine qua non estar informada y ser responsable, de no tener estos elementos no es viable pretender ejercer ese derecho y, por ende, insostenible que bajo estas circunstancias se pretenda eliminar el derecho a la vida del ser humano en gestación.

### **Conclusiones**

El concepto legal del aborto descrito en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, precisa un eufemismo, pues se habla de interrupción del embarazo después de las doce semanas de gestación y no de la muerte del producto de la concepción, lo que no guarda correspondencia con la realidad, se pretende utilizar una expresión más suave que genera una falta de claridad y, por ende, ambigüedad sobre el bien jurídico tutelado llevando todo ello a una vulneración al principio de taxatividad, así como a una transformación en la manera de percibir un hecho objetivo (la muerte del ser humano en su etapa más temprana) por parte de la sociedad a grado tal que lo percibe como algo adecuado pues la ley lo permite.

A pesar de que la actual redacción del artículo 14 de la Constitución federal, no precisa que el derecho a la vida se encuentra protegido, lo cierto es que, de su interpretación genético-teleológica se puede desprender su protección y, en términos de los artículos 4, párrafo tercero y 123, fracciones V y XV del apartado A y XI, inciso c), del apartado B, de la misma norma suprema, se dilucida que la salud del nasciturus se protege y, por ende, también su vida; además, al estar reconocido en diversos tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos, forma parte en automático de nuestra ley suprema.

El derecho a la vida no tiene limitación constitucional alguna, si una norma secundaria limita cualquier derecho fundamental y va más allá de lo que establece la propia constitución, estaríamos frente a una norma inconstitucional, tal y como sucedió en la reforma de 2007 del código penal de la Ciudad de México con la legalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación, por ello, no hay forma de justificar su eliminación bajo la libre voluntad de la mujer a través de la mal llamada interrupción legal del embarazo.

Pretender disponer de la vida del nasciturus bajo la bandera de la libertad sexual y reproductiva es insostenible, pues este derecho tiene limitaciones o condicionantes, a saber, responsable e informada, es decir, esa libertad de la que tanto se habla corresponde a una moneda, cuya otra cara tiene el signo de la responsabilidad y de la información, entonces, para ejercer ese derecho de decidir si quiere o no tener hijos, la persona primero tiene que informarse y, segundo, su actuar debe ser responsable, de no contar con estos elementos no podrá ejercer su libertad sexual bajo el marco constitucional, porque su conducta sería bajo la ignorancia e irresponsabilidad; finalmente, para dejar una reflexión sobre esto al lector, se formulan las siguientes preguntas: ¿En qué momento se es responsable e informado para ejercer la libertad sexual y reproductiva, antes o después del acto sexual? ¿Se es responsable al prescindir de la vida del nasciturus?

### **Bibliografía**

1. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, "Código Penal Anotado", décima novena edición, Porrúa, México, 1995.
2. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, "Derecho Civil", Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez, quinta edición, Porrúa, México, 1996.
3. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "Derecho Constitucional Penal", Tomo I, tercera edición, Porrúa, México, 2011.
4. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, "El aborto: una lectura de derecho comparado", Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1993.

### **Mesografía**

1. ADAME GODDARD, Jorge, "La reforma del código penal del distrito federal que autoriza el aborto del menor de doce semanas", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Número 120, México, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/rt/prINTER-Friendly/3931/4968>

2. ERAZO BUSTAMANTE, Silvana Esperanza, "La vida como derecho fundamental de las personas", *Ámbito Jurídico*, 2011, disponible en <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/>

3. FERRER ORTEGA, Luis Gabriel y Jesús Guillermo Ferrer Ortega, "La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica", *Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México, 2015.

4. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, "Regulación del aborto en México", *Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas (Primera Parte)*, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados LXI Legislatura, México, 2009, p. 41, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-26-09.pdf>

## **Resoluciones**

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman vs México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 6 de agosto de 2008.

2. Voto de minoría en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, respectivamente, resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 28 de agosto de 2008.

## **Diccionarios**

*Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1986.*

## CÁNONES PENITENCIALES. PRIMERA CÁTEDRA DE DERECHO EN MICHOACÁN

### **Autor**

Dr. Héctor Daniel García Figueroa<sup>1</sup>

### **Sumario**

I. El Obispado de Michoacán. II. El Colegio de San Nicolás Obispo. III. Cánones Penitenciales como cátedra inicial del Colegio. IV. La supresión de la cátedra de Cánones Penitenciales. Bibliografía.

### **Resumen**

El presente artículo tiene como finalidad presentar la asignatura de Cánones Penitenciales como primera cátedra de Derecho en Michoacán, cuya implementación tuvo lugar en el Siglo XVI en el Colegio de San Nicolás, en Pátzcuaro, entonces capital del Obispado michoacano. Fue materia inicial en esa institución nicolaíta que se cursaba para la formación sacerdotal, la cual con posterioridad desapareció del currículum y se alude a ella.

### **Palabras clave**

Cánones penitenciales; Colegio de San Nicolás Obispo; Cátedra en Michoacán.

### **Abstract**

The purpose of this article is to present the subject of Penitential Canons as the first chair of Law in Michoacán, whose implementation took place in the 16th century at the Colegio de San Nicolás, in Patzcuaro, then the capital of the Michoacán Bishopric. It was initial material in that Nicolaitan institution that was studied for priestly formation, which later disappeared from the curriculum and is alluded to.

### **Keywords**

Penitential canons; College of San Nicolás Obispo; Chair in Michoacán.

### ***I. El Obispado de Michoacán***

Michoacán es uno de los 32 Estados que conforman México; es una provincia del occidente mexicano, concretamente a un lado del Océano Pacífico que limita con los Estados de Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, México, y Guerrero. El territorio que hoy lo conforma hace cuatro siglos integró el Obispado de Michoacán. Su capital se erigió en 1536, en Tzintzuntzan<sup>2</sup>, mediante la Bula del Sumo Pontífice Paulo iii, en el

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Ha sido profesor en las Universidades Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Autónoma de Guerrero y en el Centro de Capacitación Judicial Electoral, hoy Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras instituciones académicas.

<sup>2</sup> El Obispado de Michoacán estableció su primera sede en la antigua ciudad de Tzintzuntzan, (lugar de asentamiento

Consistorio del 8 de agosto de ese año: *Illius fulciti praesidio*.

Fue el 6 de agosto de 1538, cuando Vasco de Quiroga –quien en ese momento cumplía la función de Visitador de la Segunda Audiencia- tomó posesión del Obispado michoacano –un año antes el Rey lo designó Obispo de la provincia-.<sup>3</sup>

La ciudad de Tzintzuntzan fue capital por poco tiempo, debido a que Vasco de Quiroga cambió la Sede Episcopal a Pátzcuaro en 1539, en acatamiento a la disposición del Rey, fechada el 8 de julio.

El cambio a la ciudad de Pátzcuaro se dio de inmediato, se construyó la iglesia principal y se estableció ahí la sede del Cabildo, integrado entonces por miembros de las órdenes religiosas -personajes que influirían en las políticas del Obispado, al decidir el rumbo que éste debía seguir-.

## **II. El Colegio de San Nicolás Obispo**

Instalado el Obispado en la nueva capital, Vasco de Quiroga consideró la necesidad de establecer un Colegio, tipo Seminario, como parte de la Iglesia Catedral, para que se formaran sacerdotes para su servicio.

En 1540, se fundó en Pátzcuaro el «Colegio de San Nicolás Obispo», el cual se anticipó a la recomendación del Sacrosanto y Ecuménico Concilio reunido en Trento, Italia, en la sesión xxiii, capítulo xviii -aprobada el 15 de julio de 1563-, relativo a la *Norma instituendi Seminarium Clericorum, eosque in ipso educandi*, o sea, el método de erigir Seminarios de Clérigos, y educarlos en ellos, es decir, “para que en ellos fueran educados los niños que dieran alguna esperanza de dedicarse más tarde a los ministerios eclesiásticos; y que fueran elegidos como alumnos los hijos de los pobres, pero sin

---

de los tarascos), y que al inicio de la Conquista, concretamente mediante Cédula de Carlos v, de fecha 28 de septiembre de 1534, recibió el título de ciudad de Michoacán, otorgándosele su escudo de armas. De tal manera que en ese año “fue presentado para Obispo, el M. R. P. Fray Luis de Fuensalida, uno de aquellos doce ministros franciscanos que vinieron a esta América, y Guardián del Convento de Tetzcoco; esto no tuvo efecto, a causa de haber renunciado este humildísimo varón a tan alta dignidad”, “y por la renuncia de éste, se impidiese la erección hasta dicho año de 36”. Vid.: Moreno, Juan José, Fragmentos de la vida y virtudes de don Vasco de Quiroga, edición facsimilar de la impresa en 1766, (estudio introductorio de Ricardo León Alanís), volumen preparado por el Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaíta y el Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 1998, págs. 37 y 38.

3 Don Vasco de Quiroga visitó por primera vez el territorio de Michoacán en 1533. Nació en la Villa de Madrigal en Castilla la Vieja en el año de 1470, después de estudiar, se dedicó a la carrera del foro, en cuyo ejercicio se distinguió en España y en el norte de África. Con posterioridad el Emperador Carlos v lo designó para que integrara la Audiencia que mandó a Nueva España. Fue “[a] finales de 1535 el Consejo de Indias presentó al licenciado y oidor don Vasco de Quiroga para el Obispado en tierras de los tarascos, y el emperador dio su auencia. En febrero del año siguiente, y antes de que Quiroga decidiera su aceptación al delicado cargo, la emperatriz le escribió recomendándole el cuidado y la instrucción religiosa de los naturales de Michoacán”. Vid.: Arreola Cortés, Raúl, Historia del Colegio de San Nicolás, Coordinación de la Investigación Científica, UMSNH, Morelia, 1982, pág. 61.

excluir a los de los ricos que también quisieran estudiar<sup>4</sup>, así:

*“[f]undó en Pátzcuaro un Colegio donde, bajo la conducta de un presbítero secular que debía ser Rector de los Convictos, y Lector de Gramática, se admitiesen mozos españoles, y limpios, que no bajasen de 20 años, a instruirse en latinidad y materias morales por espacio de cuatro años, para que sin demora considerable, fuesen útiles a la Iglesia. Llevaba también en esta obra el designio de que los indios agregándose a dicho Colegio con el fin de enseñarles a leer y escribir, (y a la vez) enseñasen a los Colegiales, que habían de ser sus ministros, su lengua, y aprendiesen la nuestra”<sup>5</sup>.*

Esa institución académica aun hoy subsiste<sup>6</sup> -transformado ya como Colegio Primario y Nacional de San Nicolás de Hidalgo [Escuela Preparatoria número uno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]- tuvo como principal objetivo el formar sacerdotes que escaseaban en el Reino por aquel tiempo<sup>7</sup>.

No se sabe con exactitud quién fue el primer rector del Colegio; sin embargo, el propio Obispo Quiroga estableció que quién ostentase tal cargo, debía ser clérigo, de moralidad y costumbres intachables, hombre de autoridad, erudito y prudente y, además, vivir en el establecimiento; también precisó que, “leyese las asignaturas en las cátedras -La carencia absoluta de textos provocaba que el profesor leyera en las cátedra sus apuntes o el texto señalado, por cuya razón se les llamaba a los catedráticos «lectores» y tuviese, por este trabajo y el de la dirección, el sueldo de trescientos ducados-

4 Buitrón, Juan B., Apuntes para servir a la historia del arzobispado de Morelia, Imprenta Aldina, México, 1948, págs. 305 y 306.

5 Vid.: Arreola Cortés, Raúl, Op. cit., pág. 92 et seq. El propósito fundamental del Colegio fue la formación de clérigos para el servicio del Obispado. Estos clérigos deberían ser españoles, en lo cual no había ninguna discriminación por parte de Quiroga, ya que sólo cumplía con lo dispuesto por los obispos del Nuevo Mundo, en el sentido de no admitir ni ordenar clérigos indios ni mestizos. Había una serie de restricciones para que los indígenas fueran admitidos en el sacerdocio. Los franciscanos se negaban a que los criados de los conventos usaran un sayal, y se oponían a que los mestizos, y aun los criollos, pudieran recibir las órdenes sacerdotales. Los obispos, entre ellos Quiroga, aprobaron en 1537, que a los indios se les confirieran las cuatro órdenes menores. El jesuita Callens dice que no se ordenaban porque “pretendían más al matrimonio que a la continencia. Vid., Arreola Cortés, Raúl, Op. cit., pág. 93.

6 Hoy en día, es la institución académica más antigua de América, ya que es la única que sobrevive aún y cuando se encuentra desligada de su primigenia función de formar sacerdotes para la iglesia, ello, porque tanto el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco (1536) como la Universidad de Tiripetío (1540) creados antes, ya no existen. Otros colegios como el de San Juan de Letrán (1549), San Pablo de los Agustinos (1575), el de San Martín -Perú- (1580), Santa María de Todos los Santos (1573) tampoco existen y las Universidades de México (1553) y de Perú (1553) datan de fechas posteriores aún y cuando hoy existen. Cabe hacer mención que al Colegio de San Nicolás Obispo le fue concedido el título de «Real» hasta el 1º de mayo de 1543, convirtiéndose así en el segundo Colegio que ostentaba dicho privilegio, ya que el de Santa Cruz de Tlatelolco lo recibió en el año de su fundación, pero, como ya se precisó, desapareció a finales del siglo xvii. Por tanto, el Colegio Nicolaita fue durante el período colonial (y es) el más antiguo de América, y de ahí el nombre de primitivo. Vid.: Bonavit, Julián, Historia del Colegio de San Nicolás, Universidad Michoacana, 4ª ed., Morelia, 1958, pág. 10.

7 Afirma Bonavit, que: “El Colegio de San Nicolás fue fundado con el principal objeto de formar sacerdotes de que estaba tan escaso el Reino por aquel tiempo”, Vid.: Bonavit, Julián, Op. cit., págs. 10 y 11.

dos anuales, alimento y casa para él y su criado”<sup>8</sup>.

El Colegio de San Nicolás fue en principio un Colegio plural, porque en él se admitían tanto a los hijos de españoles que deseaban dedicarse al estudio de la Sagrada Teología, como a los vecinos de Pátzcuaro y a los indios de los barrios de la laguna sin que pagarán ninguna cantidad al establecimiento al haber contribuido con su trabajo a la construcción del edificio -como señaló Quiroga en su testamento-, se debían enseñar a leer, escribir y todo lo demás que quisieran aprender de lo que allí se enseñaba,<sup>9</sup> es decir, sólo para recibir instrucción, pero no para estudiar la formación sacerdotal. Por lo anterior,

*“[e]l provecho de las enseñanzas del Colegio fue mutuo y simultáneo para españoles peninsulares o criollos, indígenas y mestizos, de cualquier clase social, con la única condición de que quisieran aprender y permanecer internos. Pero sólo los españoles podían ordenarse sacerdotes, limitándose los indios y mestizos a estudiar lo mismo que los colegiales clérigos tan sólo para su personal superación y para que influyeran favorablemente entre los naturales, «ya que otra mejor ni mayor satisfacción se les podía hacer, atenta su manera, calidad y condición», esto es, por ser los vencidos, eran catecúmenos y estaban en proceso de incorporación a la cultura de los vencedores”<sup>10</sup>.*

El mandato aludido, se establecía en el reglamento del Colegio, ya que en él “[s]e aclaraba que los indios y mestizos pudiesen estudiar lo mismo que los colegiales clérigos, pero sólo para su superación personal y para propagar la enseñanza recibida en sus comunidades”<sup>11</sup>.

8 Vid., Bonavit, Julián, Op. cit., pág. 12. Nicolás León señaló como primer Rector del Colegio, al padre Juan Fernández de León, quien fue confesor del propio Vasco de Quiroga; Francisco Miranda puso en duda lo anterior y planteó la posibilidad de que Cristóbal de Cabrera, por su profundo conocimiento de la lengua latina, haya sido el primer lector de sus compañeros y el propio Arreola Cortés dice que también es posible que el primer rector haya sido Vasco de Quiroga. Cfr., Arreola Cortés., Raúl, Op. cit., págs. 95, 96 y 107.

9 Vid.: Moreno, Juan José, Op. cit., pág. 3. Se le denominó San Nicolás porque, como afirma Moreno: “Consta haber sido bautizado en la Parroquia de San Nicolás de la misma Villa de Madrigal (España), por lo cual le fue siempre tan grata la memoria de este nombre... donde fue bautizado: la procuró perpetuar, imponiendo ya al Colegio que fundó, este nombre, y a otros muchos pueblos en este Obispado”. El estudio del origen del Colegio Nicolaíta excede los límites de este artículo. Para una exhaustiva información del mismo Vid.: Moreno, Juan José, Fragmentos de la vida y virtudes de don Vasco de Quiroga, edición facsimilar de la impresa en 1766, (estudio introductorio de Ricardo León Alanís), volumen preparado por el Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaíta y el Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 1998; Bonavit, Julián, Historia el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás, 4ª ed., (Prólogo y segunda parte 1910 – 1958), por el profesor Raúl Arreola Cortés, UMSNH, Morelia, 1958; Macías, Pablo G., Aula Nobilis, (Monografía del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo), México, 1940; Arreola Cortés, Raúl, Historia del Colegio de San Nicolás, Coordinación de la Investigación Científica, UMSNH, Morelia, 1982; Gutiérrez, Ángel, Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Historia Breve, Colección Araucaria 1, Archivo Histórico, UMSNH, Morelia, 1997.

10 Arreola Cortés, Raúl, Op. cit., pág. 104.

11 Gutiérrez, Ángel, Op. Cit., pág. 9.

Además, “[e]l contacto entre indígenas y españoles servía a su vez para hacer que los sacerdotes que en ese plantel se educaban, conocieran el idioma de los nativos y esto les facilitara ejercer su ministerio entre estos”<sup>12</sup>.

Por lo que se refiere a los estudiantes, Vasco de Quiroga

*“dispuso que hicieran comuniones generales cada mes, rezaran sus oraciones todos los días en comunidad, y durante los alimentos se leyeran obras piadosas e instructivas en el refectorio; no salieran sino reunidos o cuando menos dos de ellos juntos, y fuese expulsado del establecimiento el que de noche saliere o de día no acompañado y sin expresa licencia del superior; debiéndose abrir las puertas del Colegio al ser el día ya claro y cerrarse a las oraciones de la tarde, no pudiendo alojarse en el plantel personas extrañas, ni penetrar señoras sólo que fuesen necesarias para algún servicio”<sup>13</sup>.*

También previó que, “deseando facilitar el ingreso al Colegio de estudiantes que quisieran dedicarse a la carrera sacerdotal, dispuso se recibieran cuantos pudieran cómodamente sustentarse con los fondos del establecimiento, y consiguió del Papa, por intercesión del Rey Felipe II, que pudieran ordenarse a título de lenguas por conocer el idioma de los indígenas, privilegio que sólo este plantel gozó durante el primer siglo de la Conquista”<sup>14</sup>.

Estableció a su vez, que para que los estudiantes teólogos se distinguieran de los demás, “usaran bonete de paño morado”<sup>15</sup>.

### **III. Cánones Penitenciales como cátedra inicial del Colegio**

Las cátedras que inauguraron los estudios en el Colegio nicolaíta, fueron “según lo dispuesto por su fundador, Gramática, Teología Moral, y los Cánones Penitenciales, que él mismo recopiló”,<sup>16</sup> estudios que debían cursarse en cuatro años y que se enfocaban a la formación sacerdotal.

Como se muestra, la cátedra de Cánones Penitenciales fue asignatura inicial en el Colegio de San Nicolás que coadyuvó a la formación del sacerdocio, escaso en esa época en el Obispado -como ya se advirtió-; empero, no se sabe con exactitud cuándo

---

12 Bonavit, Julián, Op. Cit., pág. 11.

13 Ibidem., pág. 12.

14 Ibidem., pág. 13.

15 Idem. Aun y cuando esa fue la disposición, el mismo Bonavit, señala que al parecer dicha disposición no se llevó a cabo, y la usaron de color negro.

16 Moreno, Juan José, Op. Cit., pág. 55.

empezó a impartirse, quién la impartió, quiénes fueron sus alumnos, tampoco los métodos empleados en su enseñanza, ni mucho menos qué contenidos comprendía su enseñanza, ya que sólo se sabe que en su estudio sirvió de texto la recopilación hecha por el propio Vasco de Quiroga.

El multicitado Moreno, al referirse a Quiroga y a su compendio, argumentó:

*“poseía la ciencia propia de un Eclesiástico y Obispo. A la doctrina que dejó impresa para los Indios, hizo varias adiciones, e hizo una colección de Cánones, que mandó se leyeran en el Colegio; piezas que por la injuria de los tiempos, no han llegado a nosotros, y cuya pérdida nos será siempre inconsolable”<sup>17</sup>.*

De lo anterior, tal y como constató el propio Moreno de que no existía un sólo ejemplar de la compilación realizada por Vasco de Quiroga hacia la mitad del siglo xviii, resulta difícil precisar los contenidos de la asignatura en comento.

Sin embargo, de la asistencia del Obispo Michoacano al Primer Concilio Provincial Mexicano efectuado en 1555<sup>18</sup>, -en el que se ordenaron y dispusieron cánones y ordenanzas para el gobierno de los Juzgados Eclesiásticos de toda la provincia-, el citado Moreno afirmó:

*“Aunque según la serie de esta historia no consta a punto fijo el año en el que el laboriosísimo Señor Quiroga hizo una colección de Cánones Penitenciales, pero por haber mostrado en esto la solicitud y celo por el bien de su Iglesia, que mostró en haber asistido al primer Concilio Mexicano, se hace aquí mención de ella. Este Prelado pues, así con su profundo saber, como con la experiencia, y noticias que adquirió en espacio de más de treinta años que vivió en este Reino, determinó ciertas reglas, que sirviesen de directorio, no solo para los nuevos confesores, sino aun para los mas provectos, que, venidos de España, no tuvieren práctica de los casos que ocurren en este Reino, y le son peculiares.”<sup>19</sup>.*

Lo anterior cobra mayor solidez con una definición de épocas posteriores referente a los Cánones Penitenciales, concretamente del Diccionario de Derecho Canónico del abate Andrés, traducido al español por Isidoro de la Pastora y Nieto (edición española realizada en Madrid en 1847), donde se define a los Cánones Penitenciales como:

---

17 Vid.: Moreno, Juan José, Op. Cit., pág. 5. Don Vasco de Quiroga “poseía la ciencia propia de un Eclesiástico, y Obispo. A la doctrina que dejó impresa para los indios, hizo varias adiciones, e hizo una colección de Cánones, que mandó se leyeran en el Colegio; piezas que por la injuria de los tiempos no han llegado a nosotros, y cuya pérdida nos será siempre inconsolable”.

18 Acudieron los sufragáneos de Michoacán, Tlaxcala, Oaxaca y Chiapas; los Deanes de Tlaxcala, Guadalajara y Yucatán; el Arcediano de Guatemala, como Procurador de su Obispo, los Prelados de los conventos de México, la Audiencia Real como Protectora, y todo lo que pudo haber de autoridades en aquella Corte.

19 Moreno, Juan José, Op. Cit., pág. 122.

*“las reglas que fijaban el rigor y la duración de la penitencia que debían hacer los pecadores públicos que deseaban reconciliarse con la Iglesia y ser admitidos a la comunión. Los mismos son consultables después de la tercera parte del Decreto (Parte 13 del Cuerpo del Derecho Canónico según el número 3, cánones poenitenciales, Seu Regulae Directivae, Quarum notitia Viris Ecclesiasticis valde neccesaria est, ad poenitentias delinquentibus imponendas), allí están inmediatamente los Cánones Penitenciales que son 56 y se citan así: in c. 31. Poenit, en el Canon 31 Penitencial”<sup>20</sup>.*

Cánones que evolucionaron conforme el transcurso del tiempo, es decir, probablemente éstos no se estudiaron en su exactitud en el colegio nicolaíta, porque en su contenido se encuentra una larga evolución y clasificación que data del siglo xi.

Por lo que respecta a la autoridad de los Cánones Penitenciales, dice el Abate Andrés, lo siguiente:

*“no se observaron con todo rigor, sino en la Iglesia griega y, al corregir el Concilio de Trento los abusos que se habían introducido en la administración de la penitencia, no ha manifestado ningún deseo de hacer revivir los antiguos Cánones Penitenciales. Sin embargo, bueno es conservar su memoria, entre otros motivos, para fortalecer a los confesores contra los excesos de la relajación”<sup>21</sup>.*

Continúa el multicitado Moreno argumentando al respecto de los Cánones Penitenciales que:

*“Asunto fue este, en que trabajaron gloriosamente algunos Obispos de aquellos tiempos, como Fr. Bartolomé de las Casas, y casi todos los religiosos, cuando se juntaban a capítulos, llevando cada uno de los ministros aquellas dudas, que en su ejercicio le habían ocurrido, y cuya resolución no fiaba de su prudencia ni de sus luces. A la verdad ocurrían por entonces gravísimas dificultades sobre la*

---

20 Vid.: Mercado, Florentino, Libro de los Códigos o prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana, Imprenta de Vicente G. Torres, calle de San Juan de Letrán, núm. 3, México, 1857, pág. 363 et seq.

21 Ibidem., pág. 398. Al respecto, podemos advertir que corresponde al Derecho Moderno (Canónico, por supuesto) el Séptimo de las Decretales que se imprimió en 1661 en León y fue, por primera vez, agregado al Cuerpo del Derecho Canónico. Desde el año de 1471, en que ascendió al trono Pontificio Sixto iv, o más propiamente hablando, desde la Colección de las Extravagantes Comunes, no se pensó en otra nueva colección, hasta Gregorio xiii, el cual convocó a varios hombres doctos la del Séptimo de las Decretales; pero ni en su pontificado ni en el de su inmediato sucesor Sixto v, pudo recibir este trabajo la última mano. Perfeccionando al fin bajo Clemente viii, antes de decretar la publicación de esta Compilación, que contenía, a más de los decretos de Florentino, los del Concilio de Trento, advirtió el sabio pontífice que ella daría ocasión a numerosos comentarios de los glosadores, cosa que expresamente había prohibido Pío iv, respecto del Tridentino, y la mandó suprimir, quedando, por tanto, sin ningún efecto. Poco antes había publicado Pedro Mateo, jurisconsulto de León, una colección de constituciones pontificias, con el propio título de Séptimo de las Decretales; pero sobre ser ella muy defectuosa y diminuta, careció de toda autoridad pública por haber sido debida exclusivamente al estudio privado de aquel escritor. Tal es el juicio del citado Obispo Donoso en sus Instituciones de Derecho Canónico Americano.

*administración de los sacramentos, y sobre diversos contratos entre indios, y españoles, que aún hoy dan bastante materia a la aplicación de los confesores. Deseando, nuestro Obispo, ayudar en parte a estos con sus tareas, y trabajo de muchos años, hizo esta colección, que sin duda estaría llena de mucha sabiduría y prudencia. Por lo menos su autor, aunque humildísimo, la juzgaba bastante para instruir a un Ministro en sus deberes. Y así en su testamento, manda que en este Colegio, donde siempre fue su idea (se enseñen) juntamente con la Gramática .”<sup>22</sup>.*

Por lo anotado, se precisa que, los propios Cánones Penitenciales comprendían una parte del estudio del Derecho Canónico; mismos que se integraban, como señala Moreno, por reglas y, sobre todo, por casos prácticos de situaciones eclesiásticas de carácter normativo que eran comunes en esos tiempos y que los mismos podían ser útiles para quien los consultase a efecto de resolver una situación específica similar.

Aunado a lo anterior, Arreola Cortés argumenta: “[d]ebe tenerse presente que Quiroga era licenciado en cánones y, por tanto, había estudiado el Derecho Canónico, tanto como el civil y el penal”<sup>23</sup>.

De ese modo, con la implementación de los Cánones Penitenciales se instauró la primera cátedra de Derecho en Michoacán como parte de las asignaturas que complementaban los estudios de la formación sacerdotal que en el Colegio de San Nicolás Obispo se impartían, de modo que no fue para formar encargados de negocios, escribanos o abogados, ni tampoco para que se reconocieran los estudios en otras instituciones, porque tal estudio cobraba validez en la propia institución.

En efecto, la enseñanza de la asignatura de Cánones Penitenciales completaba la formación de los sacerdotes de esa época, y la misma, muy probablemente comprendía el Derecho Canónico tan necesario en esos tiempos para los Tribunales Eclesiásticos, ya que no hay que olvidar que “[e]l conocimiento de los Cánones Penitenciales era básico en la formación de los sacerdotes que egresaban del seminario, y así lo

22 Moreno, Juan José, Op. Cit., págs. 132 y 133.

23 Arreola Cortés, Raúl, Op. Cit., pág. 102. Además, el propio Vasco de Quiroga dentro de su biblioteca particular, tenía obras de Derecho Canónico, tales como “documentos pontificios de Julio ii, Adriano vi, León x, Clemente vii y Paulo iv. Poseía también, entre las definiciones conciliares: las Florentinas, Lateranenses y Tridentinas; de los concilios provinciales: las Coloniense y Sardiense. En cuanto a los decretos de legislación eclesiástica, había las Decretales y las Extravagantes, además de bularios. Afirma el doctor Zavala y Paz la existencia de legislaciones «antiguas»: Teodosio, Valentiniano y Alarico. De los juristas de la antigüedad tenía a Paulo, Bartolo y Baldo y los posteriores a Jasón, Juan de Ledón, el doctor Navarro, Sebastián Bran, Paulo de Castro, Alciato, Berberio, Dionisio Cartusiense y el Especulador. Como códigos nacionales que –obviamente eran los españoles– estaban: Las Partidas de Castilla, Leyes de Estilo, Las Leyes del Ordenamiento, y entre los autores antiguos, los fundamentales: Aristóteles, Cicerón, Luciano y Virgilio” Vid.: «Vasco de Quiroga, padre de los Indios» en Don Vasco de Quiroga y Arzobispado de Morelia, Jus, México, 1965, pág. 100 y 101, citado por: Pérez San Vicente, Guadalupe, «Fundación del estudios del Derecho en Michoacán» en Bernal, Beatriz (Coordinadora), Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, 1981, pág. 122. Lo anterior, coadyuva a confirmar la posición de los Cánones Penitenciales.

reconoció el obispo al poner en el reglamento que los colegiales «no sean ordenados si primero no los saben»<sup>24</sup>.

Lamentablemente, tampoco tenemos datos del número de alumnos que se ordenaron de sacerdotes y, como consecuencia, que hubiesen estudiado en ese tiempo los Cánones Penitenciales. Al respecto, el maestro Gutiérrez señala: “las opiniones de las personalidades de aquel tiempo, afirman que en el año de 1566, habrían egresado del Colegio más de 200 sacerdotes, hablantes de las lenguas del reino y que se habían dedicado a predicar la fe católica. En todas partes -se dijo-, había hijos del Colegio de San Nicolás Obispo”<sup>25</sup>, y más adelante precisa “[p]ara la década de los setenta -del siglo xvi-, el Colegio contaba con una población de 50 alumnos españoles que estudiaban para clérigos y un poco más de 300 en el anexo entre españoles, indios y mestizos”<sup>26</sup>.

Lo anterior, de ser cierto, revelaría que tales sacerdotes seguramente cursaron la cátedra de Cánones Penitenciales, tal y como lo dispuso el Obispo Quiroga. De igual manera, el número de estudiantes a que hace referencia el maestro Gutiérrez, hace suponer que la enseñanza del Derecho, concretamente del Derecho Canónico con los Cánones Penitenciales, no sólo podría ser la primera cátedra jurídica en Michoacán; sino que incluso por el número de egresados para 1566, esto es, 200 revelaría probablemente que incluso su instrucción hubiese iniciado antes de 1553.

Sí, cuando empezó a impartirse una asignatura jurídica en la Universidad de México, lo que la convertiría también, en la primera cátedra jurídica en América, sin duda, con contenidos del Derecho Canónico, pero en fin, Derecho; máxime que se tenía que enseñar con la Gramática, de ahí que si se toma por cierta la información de que egresaron más de dos centenares de clérigos en 1566, esto es, un año después de la muerte del Obispo Quiroga, fortalece la teoría de que su enseñanza precedió al año de 1553, dado que las cátedras en el Colegio nicolaíta iniciaron en 1541, lo cual la colocaría como la primera cátedra de Derecho en el continente.

Contribuye a tal hipótesis, lo informado tres décadas después, esto es, el cuatro de marzo de 1582, por Fray Juan de Medina Rincón, Obispo de Michoacán, en el documento denominado “*Relación que su Majestad manda se envíe a su Real Consejo*”, quien señaló: “Hay de ordinario cuarenta colegiales, de edad, el que más, de veinte y cinco años y de aquí para abajo. Traen ropas talares de un burriel como leonado y sus becas azules. Parece muy bien cuando vienen todos juntos a la iglesia y andan de dos

---

24 Idem.

25 Gutiérrez, Ángel, Op. Cit., pág. 9.

26 Ibidem., pág. 10. Por su parte, Bonavit, afirma: “Durante más de setenta y tres años, el Colegio de San Nicolás proporcionó al Obispado todos o casi todos los clérigos que le servían”. Bonavit, Julián, Op. cit., pág. 54.

en dos. Viven en clausura y comunidad”,<sup>27</sup> lo que muestra que era reducido el número de estudiantes que cursaban los cuatro años de estudios necesarios para la formación sacerdotal.

En efecto, si se toma la cantidad de cuarenta alumnos como promedio de colegiales inscritos en San Nicolás desde sus inicios, relacionada con el número de 200 sacerdotes que informa el maestro Ángel Gutiérrez, se formaron antes de 1566, y la temporalidad de cuatro años para cursar los estudios de la formación sacerdotal, dan elementos probables de que la enseñanza de la cátedra de Cánones Penitenciales haya iniciado antes de 1553.

Una vez relatado lo anterior, debe decirse que la vida sucedía con normalidad en los primeros treinta años de vida del Colegio de San Nicolás Obispo, pero un suceso importante ocurrió para 1575<sup>28</sup>, ya que a partir de esa fecha se encargaron los jesuitas del Colegio Nicolaíta, aun cuando sería por poco tiempo, porque después lo abandonarían para siempre.

Otro acontecimiento trascendental sucedió en los primeros 40 años de vida del Colegio, ya que a partir de 1580, se trasladó a Valladolid<sup>29</sup> –y a él se incorporó el Colegio de San Miguel de Guayangareo, fundado en 1537<sup>30</sup>–, porque a la citada ciudad se cambió la sede del Obispado michoacano, lo que originó que las autoridades se trasladaran a ella y, como consecuencia, la institución nicolaíta.

27 Warren J. Benedict, *Michoacán en la década de 1580*, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 2000, pág. 30.

28 Bonavit, Julián, *Op. cit.*, pág. 22.

29 Afirma Romero Flores, que, “Llamósele a la población Villa de Valladolid de Michoacán, en recuerdo de la ciudad cesárea que lleva ese mismo nombre en España, y además para distinguirla de la de España, como de otras ciudades que tenían el mismo nombre en los terrenos conquistados”. El origen de dicha ciudad inicia poco antes de que se cumpliera el medio centenar de años de haber arribado los españoles a tierras americanas, ya que en 1537, mediante Cédula expedida por la Reina Juana, fechada en la ciudad de Valladolid (España), autorizó al Virrey don Antonio de Mendoza y al propio don Vasco para que establecieran la capital del Obispado en el lugar más conveniente que fuere de su agrado”, de tal manera que, en acatamiento a ello, cuatro años después, el primer Virrey y Conde de Tendilla Antonio de Mendoza, funda la villa el 18 de mayo de 1541 con el nombre de Valladolid -Fray Diego de Basalenque, cronista agustino, afirma en la página 42 de su libro, que el Señor Mendoza halló un sitio que tenía las siete cualidades que según Platón debe tener una ciudad, y tras de enumerarlas dice que en él se fundó una ciudad con el nombre de su patria, Valladolid, por el año de 1541-. Es hasta el 6 de enero de 1545 cuando el Rey Carlos v la erige en ciudad y ocho años después le otorga su escudo de armas, formado por tres reyes coronados, que son el mismo Rey Carlos v, su hermano Maximiliano y su hijo Felipe ii. Lo anterior ocasionó que se erigieran en la ciudad recién fundada, construcciones vinculándolas inmediata y directamente con las funciones civil, eclesiástica y militar de la Corona, con el firme propósito de facilitar la pacificación de los colonos fundadores. Al efecto, “el virrey nombró al Maestro Alarife Juan Ponce para que se encargara de trazar y alinear las calles y plazas”. Fue en 1828, cuando el Congreso del Estado le cambió el nombre y le llamó ahora Morelia, en honor al héroe insurgente José María Morelos y Pavón, nacido en ella el 30 de septiembre de 1765. Vid.: Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.* pág. 35 et seq.

30 El Colegio de San Miguel durante la época mencionada, decayó a la par que la ciudad donde estaba fundado; faltaron los alumnos; sus propiedades no redituaban; la situación era insostenible y tuvo que clausurarse, entregándolo en estas condiciones al Colegio de San Nicolás, en 1580, cuando este fue trasladado a Valladolid. Vid., Bonavit, Julián, *Op. Cit.*, pág. 41.

No se puede dejar de señalar como corolario del Concilio de Trento, que en 1586, existió en Valladolid la petición del Señor Guerra, sucesor del Señor Rincón, de instaurar un Seminario Tridentino, para lo cual solicitó al Papa Clemente viii, le cediera el Colegio de San Nicolás –que en ese momento atravesaba por una época de decadencia-, petición que en principio fue favorable, pero debido a las inconformidades, el Papa Paulo v revocó la orden de su antecesor<sup>31</sup>.

#### **IV. La supresión de la cátedra de Cánones Penitenciales**

No se sabe cuándo dejó de impartirse la Cátedra de Cánones Penitenciales en el Colegio de San Nicolás Obispo, ya que las fuentes consultadas tampoco precisan la terminación de la asignatura.

El historiador Jaramillo señala al respecto, que “*fue materia base durante los siglos xvi y xvii*”<sup>32</sup>; empero, Moreno en su obra de 1765, afirma sobre los Cánones Penitenciales que, “por las injurias del tiempo, se abolió del establecimiento, o porque sobre esta materia salieron después libros más copiosos (se refiere a los Cánones Penitenciales elaborados por Vasco de Quiroga), y dados a las prensas, como el *Speculum Coniugiorum* del Maestro Veracruz, o por otras razones, como la dificultad de copiarlos, y la no ocurrencia de algunos de aquellos casos”<sup>33</sup>.

Así, lamentablemente esas primeras décadas del Colegio culminaron sin siquiera haber dejado rastro de lo escrito por Vasco de Quiroga sobre esta asignatura y menos de la separación definitiva de la cátedra de la institución nicolaíta; pero, en cambio, sí se puede asegurar, y se desprende de las mismas fuentes, que ya para mediados del siglo xviii, la misma ya no formaba parte de la currícula del Colegio de San Nicolás Obispo.

Con lo anterior, culminó la etapa de la primera cátedra de Derecho en la provincia de Michoacán, porque los estudios sobre asignaturas jurídicas regresarían formalmente a la provincia michoacana hasta los últimos años del Siglo de las Luces.

#### **Bibliografía**

1. Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás, Coordinación de la Investigación Científica, UMSNH, Morelia, 1982.*

2. Bonavit, Julián, *Historia del Colegio de San Nicolás, Universidad Michoacana, 4ª edición, Morelia, 1958.*

---

31 Vid.: Bonavit, Julián, Op. Cit., pág. 50.

32 Vid.: Jaramillo, M., Juvenal. Op. Cit. pág. 115.

33 Moreno, Juan José, Op. Cit., págs. 132 y 133.

3. Buitrón, Juan B., *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, Imprenta Aldina, México, 1948.
4. Gutiérrez, Ángel, *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Historia Breve*, Colección Araucaria 1, Archivo Histórico, UMSNH, Morelia, 1997.
5. Macías, Pablo G., *Aula Nobilis*, (Monografía del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo), México, 1940.
6. Mercado, Florentino, *Libro de los Códigos o prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, Imprenta de Vicente G. Torres, calle de San Juan de Letrán, núm. 3, México, 1857.
7. Moreno, Juan José, *Fragmentos de la vida y virtudes de don Vasco de Quiroga*, edición facsimilar de la impresa en 1766, (estudio introductorio de Ricardo León Alanís), volumen preparado por el Centro de Estudios sobre la Cultura Nícolaíta y el Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 1998.
8. Pérez San Vicente, Guadalupe, «Fundación del estudios del Derecho en Michoacán» en Bernal, Beatriz (Coordinadora), *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, 1981.
9. Romero Flores, Jesús, *Historia de la ciudad de Morelia*, Ediciones Morelos, México, 1952.
10. Warren J. Benedict, *Michoacán en la década de 1580*, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 2000.

## REVISIÓN CONSTITUCIONAL FRENTE A LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL MÉXICO – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 2018 – 2023.

### **Autor**

Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva<sup>1</sup>.

### **Sumario**

Introducción. I. Del fenómeno a la dinámica de la migración. II. La dura realidad. III. Revisión constitucional. IV. ¿Actualización a la Ley de Migración?. Conclusiones. Bibliografía.

### **Resumen**

El presente artículo tiene por objetivo identificar, en el marco de los sucesos actuales de la migración internacional, particularmente sobre los flujos de migrantes en tránsito por México, las posibles reformas a la Constitución Política en materia de migración; cuyos alcances benefician a través de la protección de garantías y derechos humanos para los migrantes que ingresan a territorio nacional, y cuya situación jurídica no está definida.

### **Palabras clave**

Flujos migratorios; constitucionalidad de la política migratoria en México; Ley de Migración.

### **Abstract**

The purpose of this article is to identify, within the framework of the current events of international migration, particularly regarding the flows of migrants in transit through Mexico, possible reforms to the Political Constitution on migration; whose scope benefits through the protection of guarantees and human rights for migrants who enter national territory, and whose legal status is not defined.

### **Keywords**

Migratory flows; constitutionality of migration policy in Mexico; Migration Law.

### ***1. Del fenómeno a la dinámica de la migración***

A partir del año 2018, fecha que marcó un cambio en la forma de gobierno en México representando por el presidente López Obrador, el fenómeno de la migración hacia los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), representó una transformación en cuanto

---

<sup>1</sup> Director del Centro de Investigación de la Universidad Anáhuac Querétaro; con formación en Relaciones Internacionales y estudios de posgrado en Administración Pública, así como en Estudios de Migración Internacional. Sus líneas de investigación se orientan en el campo de la relación México – China; migración México – EUA. Su correo electrónico de contacto es: salvador.escobar@anahuac.mx

al perfil que constituyen los flujos de migrantes. Un año más tarde, pasaría a denominarse como la dinámica de la migración; dicho esto porque finalmente el fenómeno prevalece, pero sus características evolucionaron con el acontecer internacional.

Mientras que en los Estados Unidos, durante el gobierno de Donald Trump<sup>2</sup> la comunicación con México estaría identificada bajo un marco de constantes amenazas frente a la migración irregular, aunado al papel principiante del presidente mexicano; quizás porque se creyó de manera perspicaz que habría una transformación a nivel país (México), generando con ello una conclusión del capítulo de la migración irregular, propiciada por los “gobiernos anteriores”.

En el contexto global, en 2019 los EUA enfrentarían un conflicto comercial con la República Popular China, prolongándose hasta principios del año siguiente; sin embargo la presencia de una pandemia como el COVID-19, poco conocida hasta ese entonces, marcaría de manera temporal el fin a la disputa comercial entre ambos países, y generando con ello nuevos elementos que propiciarían el fin terminológico del fenómeno migratorio, y el nacimiento de la dinámica internacional de la migración.

## **II. La dura realidad**

Transcurridos catorce meses de la gestión del presidente mexicano, en marzo de 2020 se decretaría a nivel nacional la emergencia sanitaria, como parte de la realidad que se vivía en todo el mundo, ante la creciente del virus SARS-COV-2 (COVID19). Aun cuando el gobierno federal trabajaba por empatar sus acciones sanitarias y buscar el menor de los impactos de esta pandemia; en México no se contaba con un plan para atender los flujos de migrantes que continuaban su marcha (en tránsito) con el propósito de llegar a los EUA, mucho menos una estrategia migratoria para contener las caravanas. Y es que durante los primeros meses de la gestión del presidente López Obrador, la transformación vendría acompañada de drásticas reducciones presupuestarias, incluyendo las desapariciones y transformaciones de algunas dependencias del gobierno federal; generando con ello un desconcierto frente al ámbito de competencia, en torno a temas como la seguridad, migración, comercio exterior, entre otros.

Pese al debate constante entre los gobiernos de México y los EUA, el discurso en materia migratoria de López Obrador, se centraría “en propuestas de diálogo y colaboración respetuosa con EUA...”<sup>3</sup>. Y es que, sin tener una propuesta o plan estratégico para el tratamiento de la migración, el gobierno mexicano basaría su discurso en la cooperación comercial principalmente, dejando de lado cualquier intento por construir una política migratoria en el plazo inmediato. Si bien es cierto, que el tratamiento de los flujos migratorios, a lo largo de la historia de México, han sido referidos o justificados

2 2017 – 2021.

3 Cfr. García Zamora, et.al. pág. 193.

como parte de las coyunturas históricas internacionales; en esta ocasión y con una pandemia en curso, la migración debía ser tratada como una prioridad; a fin de evitar la propagación sin control de la misma, a causa de los flujos irregulares de migrantes en las fronteras de Norteamérica, y a nivel mundial en general.

La creación de una nueva política migratoria, acorde a la transformación nacional encaminada por el presidente López Obrador, comenzó por un lado bajo la presión mediática de la “lógica de racionalidad instrumental”<sup>4</sup> por otra parte, afirmando el compromiso internacional del gobierno mexicano por velar en la protección de los derechos humanos (DDHH). Y es que decir del primer elemento, es referirse a la necesidad de los migrantes por transitar por territorio nacional para llegar a los Estados Unidos, y luego ser utilizados como “moneda de cambio” por parte del gobierno estadounidense, es decir, para presionar al gobierno mexicano en ámbitos como el comercio exterior y la seguridad fronteriza. Mientras que el segundo aspecto, se relaciona con el compromiso de México por atender a la responsabilidad internacional en materia de DDHH; por lo que puede decirse en resumen que, la nueva política migratoria se sustentaría bajo el criterio e interés del Estado mexicano.

Habiendo analizado la postura del gobierno mexicano hacia la migración, la ruta a seguir ahora sería la integración de un discurso que fuera acorde con su plan de desarrollo rumbo al 2024, representado en este sentido por el Plan Nacional de Desarrollo, en su rubro de migración. Y para ello se trazarían los siguientes elementos y principios que serían observados en los años posteriores:<sup>5</sup> movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; responsabilidad compartida; atención a la migración irregular; fortalecimiento institucional (capacidades); protección de connacionales en el exterior; integración y reintegración de los migrantes; desarrollo sostenible entre las comunidades migrantes. No obstante, han pasado tres años desde la publicación de estos principios y esquemas de participación del gobierno; sin embargo persisten las fallas que evitan que exista una coherencia, al referirnos a una política de Estado con un trato en derechos humanos.

### ***III. Revisión constitucional***

Considerando los ciento seis años desde que fuera promulgada la Constitución mexicana, y a pesar de sus múltiples reformas realizadas por el Congreso de la Unión; conviene analizar aquellos artículos que, en sus estructuras, nos permitirán comprender el marco de vigencia, frente a la dura realidad que prevalece en torno a la migración hacia los Estados Unidos. Siendo uno de los principales, se observa en el Artículo 11 lo siguiente:

---

4 Cfr. González – Arias, citado por García Zamora, pág. 194.

5 Visión ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes. Gobierno de México 2020.

**Artículo 11.-** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, 18 de noviembre).*

Esto refleja que si bien, existe libertad de tránsito por el territorio nacional, resulta ambiguo el reconocer el derecho que tienen los extranjeros para viajar por el país; dejando a la expresión de subordinación y observancia de las leyes en materia migratoria. Sin embargo, existe el reconocimiento constitucional de la condición de refugiado, así como la previsión para otorgar el asilo político. Lo anterior en concordancia con los Tratados en materia de los que México ha ratificado.

Es cierto que la Constitución mexicana, en su artículo 11 determina el marco legal que atenderá y procurará la dinámica migratoria, sin embargo, la legislación emanada y que corresponde para la atención inmediata en este sentido es la Ley de Migración;<sup>6</sup> por lo que ambos ordenamientos conforman la base jurídica. En esta ley además, son presentados desde los principios fundamentales para el tratamiento de la migración, hasta la oportunidad de gozo para que los extranjeros puedan acceder a los servicios de orientación y auxilio en caso de requerirlo. No obstante, resulta importante revisar aquellos artículos que reafirman el marco de libertad del que gozan los extranjeros en territorio nacional; por ejemplo en el artículo 6° de la Ley de Migración establece que "El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución..."<sup>7</sup>

De manera significativa en términos jurídicos se establece también que el extranjero tiene derecho al "reconocimiento de la personalidad jurídica, sin importar su situación migratoria" (CDHCU, Art. 12). Ante ello devienen otros derechos y oportunidades jurídicas como son "la libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir de territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley..." (CDHCU, Art. 7) Así también como el derecho de acceso al sistema educativo na-

6 Cfr. Ley de Migración. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

7 Ibid.

cional, ya sea público o privado (CDHCU, Art. 8); además de que “independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia...” (CDHCU, Art. 11). De todo lo anterior, tanto el migrante así como sus familias o acompañantes, tendrán derecho a que se les provea información sobre sus derechos y obligaciones.

El segundo artículo constitucional a analizar en materia migratoria, vincula a otras dependencias del Ejecutivo para las funciones auxiliares de la autoridad, siendo además que se formula a través del poder Legislativo, señalando lo siguiente:

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

(...)

**XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República<sup>8</sup>.*

Por lo anterior, la Carta Magna no establece algún otro artículo que vincule y/o permita la incorporación de protección migratoria; únicamente la ley en materia que determina para su vinculación y auxilio a otras dependencias del ejecutivo federal, como son la Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Fiscalía General de la República, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, e Instituto Nacional de las Mujeres. (CDHCU, Arts. 26 - 30). Si bien, cada una de la secretarías de Estado antes mencionadas, son coordinadas en su acción por el Instituto Nacional de Migración (INM), para la atención de los diversos flujos migratorios que ingresan al país, no todas está facultadas para efectuar o llevar a cabo las denominadas presentaciones de extranjeros irregulares, ni mucho menos brindar alojamiento en lugares distintos a las estaciones migratorias establecidos por el Instituto; lo anterior tiene su fundamento en los artículos 99 – 107 de la ley en materia.

De los artículos antes analizados, surge la interrogante sobre si ¿es pertinente llevar a cabo más reformas a la Constitución mexicana, mismas que permitan el fortalecimiento y actualización del marco legal operativo a través de la Ley de Migración?, o bien, ¿se debe considerar que tanto los derechos así como las obligaciones de los extranjeros, sin importar su condición migratoria, son suficientes tal y como se establecen en actual la Carta Magna y ley correspondiente, y puestos a disposición para todos los extranjeros que ingresan a territorio nacional?.

Para dar respuesta a lo anterior, si fuese el caso de proponer reformas a la Constitución, habría que considerar que se han efectuado más de 750 reformas a la Carta Magna, desde su promulgación en el año de 1917<sup>9</sup>; en tanto que el Reglamento de

8 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, 18 de noviembre.

9 Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2023.

la Ley de Migración, desde su publicación en 2012, ha registrado dos reformas únicamente.<sup>10</sup> Y por lo que respecta al segundo cuestionamiento, no resulta favorable abordarlo desde la perspectiva de la pertinencia cualitativa o cuantitativa de derechos y obligaciones de los que pueden gozar o prever los extranjeros en territorio mexicano; sino más bien, desde la visión que permita interpretar y responder a la realidad de los flujos actuales frente al fin de la pandemia COVID-19; el conflicto entre Rusia y Ucrania; o bien, la diáspora venezolana. Tan solo, por poner un ejemplo, comparando el número de presentaciones de extranjeros ante el INM desde el año 2021 fue de 309,692 personas; mientras que para el 2022 la cifra sería de 388,611 extranjeros presentados ante el instituto.<sup>11</sup> Cabe señalar que, de esta última cifra de extranjeros presentados durante el año pasado, el 21 por ciento corresponde a nacionales de Venezuela; el 17 por ciento para nacionales de Honduras y Guatemala; y un 10 por ciento para nacionales de Cuba.<sup>12</sup>

Por otra parte, derivado del término de la normativa estadounidense denominada Título 42, implementada durante la presidencia de Donald Trump al inicio de la pandemia en 2020, y que consistía en la deportación al tercer país seguro -siendo en este caso México- en tanto el extranjero pudiera solicitar su visa de asilo para ingresar a los EUA; se registró un aumento en el número de deportaciones entre 2021 y 2022. Y es que de acuerdo con el U.S. *Custom and Border Protection*, durante el segundo año de la pandemia (2021) se registraron 2,035,585 deportaciones desde la frontera Sur de los EUA (frontera Norte mexicana); mientras que para el 2022 se contabilizaron 2,577,669 deportaciones; es decir, un aumento del 27 por ciento. De la cifra anterior, la mayoría de extranjeros devueltos correspondía a mexicanos (31 por ciento); un 12 por ciento de nacionales cubanos, y 8 por ciento para nacionales de Nicaragua y Guatemala; mientras que nacionales de Honduras y Venezuela registraron un 6 por ciento.<sup>13</sup>

Por lo expuesto, es evidente que el marco normativo, iniciando por la Constitución mexicana, presenta un esquema general y sucinta al referirse a los derechos y deberes de los que también gozan los extranjeros en condición de irregularidad por territorio nacional. Es por lo tanto que en la Ley de Migración y su reglamento, es donde encontramos el amplio marco de operación, acción y desarrollo para el tratamiento de los derechos y deberes de los extranjeros irregulares o en condición migratoria no definida. Sin embargo ante los acontecimientos recientes suscitados en México, como por ejemplo la violación a los derechos humanos de migrantes en Ciudad Juárez Chihuahua, y en donde fallecieron cuarenta migrantes en la estación migratoria de esa

---

10 Ibid.

11 Cfr. Organización Internacional para las Migraciones, 2023, pág. 14.

12 Ibid.

13 Ibid, pág. 15.

localidad;<sup>14</sup> o bien, el término del Título 42 y ahora aplicación del Título 8 en la normativa estadounidense que implica, entre otros aspectos de asilo y refugio, la deportación del extranjero irregular y en caso de reincidencias en su detención, la aplicación de pena severa de cárcel.<sup>15</sup>

#### **IV. ¿Actualización a la Ley de Migración?**

Es evidente que la revisión y reformas se deberán realizar a la Ley de Migración y no a la Constitución; toda vez que la ley específica, junto con su reglamento, las acciones a seguir para el tratamiento de los flujos de extranjeros que ingresan al país. Es cierto que la ley, antes de su aplicación de manera inicial, presenta un componente o ingrediente político nacido del Estado mexicano, frente a factores que pueden ser analizados a profundidad, como son la protección de los migrantes, la influencia del país vecino, el cumplimiento del marco legal, y la seguridad nacional. De este último factor, se definen aspectos inmediatos que recrudecen el actuar del INM, y pasan a un segundo término aquellos componentes de trato humanitario, ante las presiones internas y externas que recibe el país, por el descontrol migratorio en el país<sup>16</sup>.

Ante ello es importante que se defina, antes de verificar sobre una reforma a la Ley de Migración, si la normativa debe sustentarse entre componentes de respeto y garantía de los derechos humanos de los migrantes indocumentados, o bien, “dando prioridad a factores de seguridad nacional y contención franca a partir de la frontera Sur de México”<sup>17</sup>

Si bien es cierto, el académico Calva vislumbró la política migratoria de la actual administración del presidente López Obrador, en un marco de protección, garantías y oportunidades para los migrantes indocumentados, la realidad, a cinco años de la gestión de Ejecutivo, ha sido cruenta para los flujos de migrantes en tránsito que desean llegar a los EUA.

En consecuencia, se puede decir que el discurso del presidente López Obrador en materia migratoria, se dirige a un complejo dilema que se acrecentó durante los úl-

---

14 Cfr. Campuzano, en Excélsior. Recuperado el 15 de Mayo de 2023, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/migrantes-ciudad-juarez-sube-a-40-cifra-muertos-tras-incendio-estacion-migratoria/1579640>

15 Cfr. Morales, E. Título 8: Lo que debes saber sobre la política migratoria de Estados Unidos. En Excélsior en línea, 11 de Mayo de 2023.

16 Cfr. Ocaño, M. (16 de Mayo de 2023). Hallan a terrorista entre migrantes; endurecen medidas contra cruce ilegal. Excélsior. Recuperado el 17 de Mayo de 2023, de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hallan-a-terrorista-entre-migrantes-endurecen-medidas-contra-cruce-ilegal/1587148>.

17 Cfr. Calva Sánchez, L. E., & Torre Cantalapiedra, E. (julio - diciembre de 2020). Cambios y continuidades en la política migratoria durante el primero año del gobierno de López Obrador. (C. UNAM, Ed.) Norteamérica, 157 - 181. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.2.415>

timos cinco años en el país, frente a factores económicos y de seguridad globales que incitaron el ritmo de los flujos de migrantes, no solo en la región sino por todo el mundo. Por lo tanto, en el ordenamiento mexicano no se trata solo “de componentes del derecho... sino también de “elementos discursivos”<sup>18</sup> utilizados por el Estado mexicano para esquivar los vaivenes de la dinámica migratoria de los últimos años. De acuerdo con el académico Gutiérrez (2018), la política migratoria aplicada a través de la ley en materia, nos invita a esa gran reflexión sobre aquellas reformas que debieran realizarse; en donde además en su ámbito de aplicación -la política- es asociada “con la criminalización” y alejada de los derechos humanos<sup>19</sup>.

Sin duda las necesidades de reformas no van dirigidas a la Constitución, sino a la Ley de Migración, que mucho ha demostrado que en su actual aplicación, no corresponde con el carácter o esencia de trato humanitario hacia los migrantes, cuyos estatus son de irregulares o indocumentados.

### **Conclusiones**

Se creía que una nueva administración de gobierno en México durante 2018, representaría un cambio para la forma de tratar y de dar respuesta a la migración irregular, considerando por supuesto, una revisión de posibles reformas a la Carta Magna y en particular en aquellos artículos que incidieran en la materia. Sin embargo, diversos factores, tanto externos como internos, no permitieron la factibilidad de solución o mejor aún, evitar que acrecentara, tanto el volumen de tránsito de migrantes por territorio nacional, así como el número de deportaciones de migrantes desde los EUA hacia territorio mexicano.

Sucesos como las disputas comerciales nacionales con el vecino del Norte; el surgimiento de una pandemia como el COVID-19 en 2020; el conflicto bélico en Europa del Este (Rusia y Ucrania); así como la diáspora venezolana; ocasionaron que la dinámica de la migración internacional, presentara otras características poco vistas desde finales del siglo XX.

En consideración a que la Constitución mexicana ha sufrido innumerables reformas desde su promulgación en 1917, el análisis realizado a los artículos 11 y 73, corresponde a una ratificación que suscribe la voluntad del Estado mexicano por velar por el respeto a los derechos humanos, así como otorgamiento de garantías y deberes, hacia la comunidad de migrantes en tránsito y/o que deciden establecerse en territorio nacional, aun cuando no tienen acreditada en primera instancia su legal estancia. No

---

18 Gutiérrez López, E. (2018). Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias? *Autoctonía: Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 57 - 73. doi:<http://dx.doi.org/10.23854/autoc.v2i1.50>

19 *Ibidem*, pág. 69.

obstante, en el marco de acción de la política migratoria a través de la Ley de Migración, y ante los acontecimientos derivados por el aumento de los flujos de migrantes, en los albores del término del Título 42 implementado durante el gobierno de Donald Trump en los tiempos de la pandemia; la normatividad nacional quedaría rezagada ante las necesidades humanitarias de los migrantes.

Por lo tanto los cambios o conjunto de reformas deben dirigirse hacia la Ley de Migración, ya que analizándola desde los sucesos actuales, el marco de protección humanitaria, llega a ser confuso frente al maltrato que reciben los migrantes cuando son presentados ante la autoridad -INM- .

### **Bibliografía**

Calva Sánchez, L. E., & Torre Cantalapiedra, E. (julio - diciembre de 2020). *Cambios y continuidades en la política migratoria durante el primero año del gobierno de López Obrador*. (C. UNAM, Ed.) Norteamérica, 157 - 181. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.2.415>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de Noviembre de 2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de Abril de 2022). *Ley de Migración*. México, México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (11 de Mayo de 2023). *Cámara de Diputados LXV Legislatura*. Obtenido de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm)

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (16 de mayo de 2023). *Cámara de Diputados LXV Legislatura*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>

Campuzano, J. (3 de Abril de 2023). *Sube a 40 cifra de migrantes muertos tras incendio en estación del INM en Juárez*. Excelsior. Recuperado el 15 de Mayo de 2023, de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/migrantes-ciudad-juarez-sube-a-40-cifra-muertos-tras-incendio-estacion-migratoria/1579640>

García Zamora, R., Gaspar Olvera, S., & García Macías, P. (2020). *Las políticas migratorias en México ante el cambio de gobierno (2018 -2024)*. Si somos americanos: Revista de estudios transfronterizos, 186 - 208. doi:10.4067/S0719-09482020000200186

Gobierno de México. (2020). *Visión ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes*. México. Recuperado el 29 de abril de 2023, de [http://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/2\\_Vision\\_ejecutiva\\_de\\_la\\_politica\\_migratoria\\_PRINCIPALES\\_COMPONENTES/179%23021](http://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica_migratoria_PRINCIPALES_COMPONENTES/179%23021)

Gutiérrez López, E. (2018). *Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias? Autoconía: Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 57 - 73. doi:<http://dx.doi.org/10.23854/autoc.v2i1.50>

Morales, E. (11 de Mayo de 2023). *Título 8: Lo que debes saber sobre la política migratoria de Estados Unidos*. *Excélsior*. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de <https://www.excelsior.com.mx/global/titulo-8-que-es-politica-migratoria-estados-unidos/1586527>

Ocaño, M. (16 de Mayo de 2023). *Hallan a terrorista entre migrantes; endurecen medidas contra cruce ilegal*. *Excélsior*. Recuperado el 17 de Mayo de 2023, de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hallan-a-terrorista-entre-migrantes-endurecen-medidas-contracruce-ilegal/1587148>

Organización Internacional para las Migraciones. (29 de marzo de 2023). *Imperativo priorizar la búsqueda inmediata en vía de personas migrantes desaparecidas en México*. San José, Costa Rica.

Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Tendencias Migratorias en las Américas*. San José, Costa Rica. Recuperado el abril de 2023, de <https://rosanjose.iom.in/es/datos-y-recursos>

## **NEUROCIENCIA: UNA SOLUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS VIOLENTOS EN MÉXICO.**

### **Autor**

Mtra. Laura Elizabeth Medina Flores<sup>1</sup>

### **Sumario**

I. Introducción. II. Conceptos generales sobre la violencia. III. Determinismo e indeterminismo. IV. El rol de la neurociencia en el derecho penal desde una perspectiva preventiva. V. Neuroplasticidad, neuronas espejo y epigenética. Conclusión. Bibliografía.

### **Resumen**

La contribución de la neurociencia en la prevención de delitos violentos en México puede ser bastante prometedora, ya que la aplicación de conocimientos neurocientíficos ayuda a comprender de mejor manera las causas subyacentes de la conducta criminal y la violencia que prevalece en la misma. El estudio del funcionamiento de lo que hasta ahora se conoce sobre el cerebro humano, permite identificar factores de riesgo y vulnerabilidades tendientes a la comisión de delitos violentos, que en otras circunstancias y momentos determinados, quizá los mismos individuos, no las realizarían. Ello facilitaría el diseño de programas y políticas públicas enfocadas a la prevención del delito y no sólo a la contención del mismo.

### **Palabras clave**

Neurociencia, prevención, delito, violencia, derecho penal

### **Keywords**

Neuroscience, prevention, crime, violence, criminal law.

### **Abstract**

The contribution of neuroscience in the prevention of violent crimes in Mexico can be highly promising, as the application of neuroscientific knowledge helps to better understand the underlying causes of criminal behavior and prevailing violence. Studying the functioning of the human brain allows the identification of risk factors and vulnerabilities that may lead individuals to commit violent crimes, which they might not engage in under different circumstances and specific moments. This would facilitate the design of programs and public policies focused on crime prevention rather than just containment.

---

<sup>1</sup> Candidata a doctora en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro.

## ***Introducción***

La neurociencia es una disciplina científica que estudia el sistema nervioso central y su relación con la conducta humana, así como sus procesos cognitivos. En los últimos años, ha surgido un interés creciente en la neurociencia, y sobre todo a qué campos es posible aplicarla, siempre pensando en el ser humano como el beneficiario de dicha contribución. La idea de la presente propuesta es aplicarla en la prevención de una de las problemáticas sociales que ha ido creciendo de manera incontenible: *la violencia*, un tema ya considerado de salud pública, que afecta de manera generalizada no sólo a México, sino a gran parte de la comunidad internacional.

El estudio de la violencia desde una perspectiva neurocientífica permite entender las bases biológicas, psicológicas y contextuales imperantes en la comisión de delitos violentos. Se ha demostrado que ciertas zonas del cerebro, pueden estar relacionadas de manera más íntima con la agresividad y la violencia; asimismo, la neurociencia ha evidenciado que factores como la exposición a la violencia desde edades tempranas, la genética, el medio ambiente, o incluso algún factor desencadenante, pueden incrementar la probabilidad de que una persona realice este tipo de conductas.

La prevención de delitos violentos a través de la neurociencia implica una serie de estrategias que se basan en la comprensión de estos mecanismos biológicos y psicológicos, como puede ser aprovechar la neuroplasticidad para modificar ciertas conductas no deseadas, ya que el cerebro cuenta con esa gran capacidad de adaptación a nuevas experiencias, y es capaz de modificar el comportamiento e incidir positivamente en la disminución de conductas violentas.

Dichos avances de la neurociencia ofrecen una nueva perspectiva en el campo del derecho penal, al cual le es fundamental buscar nuevas soluciones que aborden de manera integral los problemas, que desde su ámbito, no ha logrado resolver; por ello, es importante ayudarse de otras disciplinas, a fin de conjuntar los saberes con un panorama multidisciplinario que tenga una mayor capacidad para dar solución efectiva a la problemática actual.

## ***II. Conceptos generales sobre la violencia***

La violencia es un fenómeno que ha acompañado al hombre desde tiempos inmemoriales. Ya que se ha hecho presente con mayor o menor predominio en las sociedades y ha tenido efectos a nivel universal, pasando por grupos u organizaciones, familias, y demás contextos sociales en el que exista una interacción humana; pasando por alto estrato social, religiones, orientación política, sexual, entre otros.

No es posible atribuir a una sola causa o razón el fenómeno de violencia, ya que atiende a diversas circunstancias, momentos históricos, latitudes, conformación estructural de la sociedad, costumbres, roles, cultura, y todo el contexto social preexistente y existente al momento de actualizarse.

*“Sus diversas formas y manifestaciones son de interés para la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación. Sus efectos limitan la vida de las personas y el disfrute libre y selectivo de las actividades cotidianas y del establecimiento de relaciones interpersonales adecuadas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la paz y la solución de conflictos de manera pacífica.”<sup>2</sup>*

La atención oportuna de cualquier tipo de violencia puede contribuir a revertir las consecuencias negativas en el desarrollo de las sociedades y mejorar el orden público y la paz social. Los profesionales de la educación deben prepararse para enfrentar dicha problemática y poder contribuir a la formación de una sociedad respetuosa, igualitaria, equitativa, pacífica y de no violencia.

Por su parte, Lawrence define a la violencia como: *“Todo género de acciones que resulten o sean intentadas para provocar un serio perjuicio para la vida o sus condiciones materiales.”<sup>3</sup>*

La violencia es: *“Una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, económica, psicológica, política), implica la existencia de un arriba y un abajo simbólicos, que adoptan habitualmente formas de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, joven-viejo, jefe-subordinado.”<sup>4</sup>*

Normalmente habrá un agente dominante y un dominado, dependiendo el esquema y el ámbito donde se contextualice, una relación de suprasubordinación, donde la “fuerza”, física o en una categoría metafórica prevalezca de uno sobre otro u otros, a fin de llevar a cabo actos abusivos.

*“... la violencia es un fenómeno social que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quien la aplica como para quien la sufre, sin embargo, es prevenible.”<sup>5</sup>*

---

2 Rodney Rodríguez, Yoanka, et al, La Violencia como fenómeno social, Cuba, UNESCO, 2020, p. 1.

3 Lawrence, John., Violence in Social Theory and Practice, Vol. 1, Núm. 2., Philosophy Documentation Center, EUA, 1970, p. 35. En: [https://www.pdcnet.org/soctheorpract/content/soctheorpract\\_1970\\_0001\\_0002\\_0031\\_0049](https://www.pdcnet.org/soctheorpract/content/soctheorpract_1970_0001_0002_0031_0049)

4 Corsi, Jorge, Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Argentina, Paidós, 1995, p. 16.

5 Rodney, Yoanka, La preparación del profesorado en la prevención de la violencia, Cuba, Universidad de Ciencias Pedagógicas, 2001, p. 15.

Resulta de gran trascendencia el hecho que se resalte que es prevenible, porque ello nos da la pauta, para pensar en nuevas vertientes no exploradas en este tema, que puedan resultar de mayor eficacia, para frenar dicha violencia, dichas vertientes pueden y deben estar encaminadas a frenar de manera eficaz la violencia y no puedo distinguir un mejor camino que las ciencias aplicadas, en especial la neurociencia; de la cual hablaremos más adelante.

La violencia presupone, cierto dolo o voluntad del agente, y evidentemente se pretende realizar una afectación sobre el sujeto pasivo. *“Toda forma de violencia es un acto intencional y dirigido a dañar a las personas. El poder, el control y el dominio son los móviles que están en la base de todo comportamiento violento y éstos pueden expresarse tanto de forma colectiva como individual. El poder supone siempre una desigualdad y una jerarquía en el mundo de las relaciones interpersonales.”*<sup>6</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.”*<sup>7</sup> *Dicha definición me parece muy completa, no muy afortunada en cuanto se refiere a que se puede ejercer sobre uno mismo, que es menos probable, pero no imposible ciertamente; sin embargo, advierto que abarca todo su contexto, considerando y trasladándolo al plano de la salud, y analizándolo como un tema que invariablemente ha trascendido a la esfera de la salud pública.*

Como fenómeno social atiende a que *“...es generada por los seres humanos. Tiene múltiples dimensiones que deben ser tratadas de manera integral. Se vinculan a la forma de actuar, pensar y sentir de los sujetos individuales y grupales. Por el propio carácter social se manifiesta además en las relaciones sociales, pues no existe sociedad con independencia de sus costumbres, religión o cultura, que se encuentre exenta de la violencia. Esta se manifiesta cuando se apoya en patrones y modelos de relaciones sociales que se basan en el uso inadecuado del poder... hostiles y agresivos...”*<sup>8</sup>

Es aquí donde podemos comenzar a considerar una dimensión de estudio más completa, donde cabría incluir a la ciencia, para abarcar todas las fases que componen al ser humano y que lo hacen un ser biopsicosocial.

---

6 Miglónico, Miguel y Marisa Lindner, Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la Mujer, Montevideo, Ministerio del Interior, Uruguay, 2008, p. 12.

7 Ídem

8 Rodney Rodríguez, Yoanka, et al, Op cit, pp. 2 y 3.

### **III. Determinismo e indeterminismo**

Las teorías deterministas e indeterministas se han abordado desde la filosofía, la biología, el derecho penal, entre otras disciplinas, y aún no se ha llegado a una conclusión única, sobre cuál define al ser humano; y desde luego que no pretendo tratar de resolver un cuestionamiento que ha sido motivo de debate durante cientos de años: *¿el ser humano está dotado de libre albedrío o sus acciones están determinadas por factores ajenos a su voluntad y él no es capaz de decidir? Dichas perspectivas filosóficas tratan de explicar la existencia humana en relación al libre albedrío.*

*"...El determinismo llega a la modernidad como un término con un amplio rango de aplicación. Se lo ha relacionado filosóficamente con otros conceptos como el de causalidad, necesidad, ley natural o incluso con la adecuación de las matemáticas al mundo."<sup>9</sup>*

Por su parte, el determinismo sostiene que las acciones humanas, están determinadas por causas anteriores y leyes naturales, la idea del libre albedrío es una ilusión, ya que nuestras elecciones y acciones están predeterminadas por factores fuera de nuestro control.

Asegura que nuestras decisiones y comportamientos son producto de influencias biológicas, ambientales, genéticas y sociales que actúan sobre nosotros desde nuestro nacimiento. Nuestros cerebros y cuerpos operan siguiendo patrones preestablecidos, y nuestras acciones no son más que la expresión de dichos patrones.

En tanto que, el indeterminismo, afirma que las acciones humanas y el comportamiento, no están determinados por causas preexistentes o leyes naturales. En términos del libre albedrío, el indeterminismo sugiere que nuestras elecciones y acciones están influenciadas por factores aleatorios y contamos con libertad de elección en nuestras acciones.

*"El libre albedrío se inicia con una caracterización básica de esta noción. Serían condiciones necesarias o constitutivas de libre albedrío el control volitivo (voluntariedad, intencionalidad), el control racional (que nuestras acciones respondan a razones), el control plural (tener posibilidades alternativas de acción), y el control de autoría u origen (ser autores genuinos, origen último, de nuestras elecciones y acciones)."<sup>10</sup>*

---

9 Varela Machado, Olga, "Desbloqueo conceptual de la controversia sobre el determinismo durante la segunda mitad del siglo XIX", Crítica. Revista Hispanoamericana De Filosofía, Valencia, España, 2020, Vol. 52, Núm. 156, Diciembre 2020, p. 93. En: <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2020.1224>

10 Rosell, Sergi, "El Libre Albedrío. Un Estudio Filosófico, de Carlos J. Moya, Madrid." Teorema. Revista Internacional de Filosofía, Valencia, España, 2013, Vol. 36, Núm. 3, 2017, p. 206. ISSN 0210-1602, En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=61113133>

Considero que podemos no inclinarnos por una postura, y es factible colocarnos en un punto medio en el que una no excluya a la otra; sino por el contrario, que sean incluyentes.

El debate entre el determinismo y el indeterminismo ha sido objeto de discusión durante siglos y continúa siendo un tema relevante en la ciencia, la ética y la comprensión de la naturaleza humana; sin embargo, neurocientíficos, neurobiólogos, psiquiatras y juristas reconocidos de México y de la comunidad internacional, que toman muy en serio las ciencias aplicadas en colaboración con el derecho penal, apoyados en los avances de ésta ciencia, coinciden en que efectivamente, existen factores bioquímicos, genéticos, neurológicos, ambientales y desencadenantes que pueden influir en la comisión de conductas violentas; sin embargo, no debe ignorarse que el ser humano es un ser racional que filtra su actuar en la mayoría de las ocasiones, y mientras no tenga alguna enfermedad mental de carácter permanente, por ejemplo, será sujeto de derecho penal.

Con esto, no pretendo retroceder en el tiempo hasta las teorías de Lombroso en el siglo XIX, sino adoptar un enfoque actualizado y holístico que combine el conocimiento neurocientífico con el derecho penal. De esta manera, podremos lograr una comprensión más profunda de las complejidades del comportamiento criminal, y así abrir la brecha para implementar estrategias más efectivas en el ámbito del derecho penal <sup>11</sup> ya que de ninguna manera podemos señalar que el hombre está determinado a delinquir, por tener ciertas características físicas, como se afirmó en esta vertiente; o más grave sería apuntar a la frenología, fundada por el anatomista Franz Joseph Gall, aproximadamente en 1796,<sup>12</sup> quien *“recolectó unos 400 cráneos a lo largo de su carrera, incluidos los de intelectuales públicos y psicópatas y su teoría se basó casi exclusivamente en las mediciones que tomó de ellos... afirmó haber localizado 27 facultades mentales...”*<sup>13</sup> *de ellas, algunas le eran propias sólo a los humanos y otras tantas, a humanos y animales, según Gall, claro que esto ha sido descartado con los avances de la ciencia, ya que las medidas de las distintas áreas del cráneo no determinan las conductas de las personas, dichas conductas conllevan un grado de complejidad mucho mayor, conformado por diversos factores, que son incluso externos al ser humano.*

Por lo antes señalado, opto por no extrapolarnos a una de las dos corrientes, sino tomar una posición neutral; en la que se consideren estos factores orgánicos, genéticos y/o hormonales que tienen injerencia directa en el comportamiento humano; sin dejar de lado, el medio ambiente en el que se desenvuelve el individuo, así como algún factor desencadenante, que pudiera dar paso a una conducta violenta.

---

11 Lombroso, Cesare, Los Criminales, Trad., Centro Editorial Presa, Barcelona, CEP, 1909, pp. 8-36.

12 Costandi, Moheb, Neuroplasticidad, Chile, Ediciones UC, 2021, p. 22

13 Costandi, Moheb, Op cit, p. 23

Es por ello, que la implementación de la neurociencia resulta útil, no sólo en personas que han mostrado conductas violentas previas; sino también sería idóneo estandarizar su aplicación en la comunidad infantil en general, a fin de no estigmatizar a un segmento en particular, ni usar algún sesgo poblacional, lo cual ampliaría el rango de atención desde edades tempranas y la prevención de la salud mental.

#### **IV. El rol de la neurociencia en el derecho penal desde una perspectiva preventiva**

A lo largo de los años, se ha mantenido un debate constante e inacabado entre las ciencias aplicadas y el derecho penal. En ocasiones, parece que no pueden conciliarse, pero en otras hay esperanza de que puedan avanzar juntas y lograr lo que de manera independiente el derecho penal no ha alcanzado: incidir positivamente en los índices de criminalidad. Por ello, me inclino hacia la segunda postura, aunque destacados juristas y científicos han abogado por mantenerlas separadas y en sus campos de estudio respectivos.

Ello dejaría a los penalistas con una visión sesgada sobre uno de los temas más complejos de la historia del hombre: *la conducta humana*, que es parte esencial del análisis del derecho penal.

El enfoque de esta rama del derecho no se debe limitar únicamente a actos delictivos; es necesario ir más allá y buscar respuestas a ciertas preguntas que han sido objeto de estudio en diversas disciplinas. Una de las más complejas es: ¿por qué una persona delinque o lo hace de una forma particular? Algunos podrían argumentar que la criminología, la psicología o la psiquiatría ya han proporcionado esas respuestas.

Sin embargo, es necesario contar con una visión integral que abarque el aspecto biológico del ser humano, la estructura del cerebro, la generación o supresión de sustancias químicas en el cerebro, entre otros.

La neurociencia, bien puede contribuir a dicho estudio integral, y ésta ha sido definida como la: "*Ciencia que se ocupa del sistema nervioso o de cada uno de sus diversos aspectos y funciones especializadas.*"<sup>14</sup> La creación de dicho término es relativamente nueva; sin embargo, últimamente ha tomado cierto auge y se ha utilizado en distintos ámbitos, como son: neuroeducación, neurofilosofía, neuromarketing, neuroderecho, entre otros, en algunos casos no coincido con el abuso del término, ya que considero que no es una ciencia "*de moda*" y se le debe dar la seriedad que merece, no puede ser usada a la ligera de manera indiscriminada.

---

14 Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/neurociencia?m=form>> [Julio, 2023].

*“El término neurociencia es joven. La Society for Neuroscience, asociación de neurocientíficos profesionales, fue fundada hace relativamente poco, concretamente en 1970. No obstante, el estudio del cerebro es tan antiguo como la propia ciencia. Históricamente, los científicos dedicados a comprender el sistema nervioso procedían de disciplinas científicas diferentes, como la Medicina, la Biología o la Psicología... Por lo tanto, la unidad de estudio de la neurociencia, como disciplina, requiere de diferentes niveles de análisis, siendo en un orden de complejidad ascendente: molecular, celular, sistémico, conductual y cognitivo.”<sup>15</sup>*

Para efectos del área que nos interesa tratar, lo ideal es enfocarnos en la parte conductual y cognitiva, que puede atender a características propias de algunas partes del cerebro o de las sustancias químicas que el cerebro segrega a través de la estimulación positiva o negativa de factores externos o de alguna alteración a nivel biológico.

Según la UNESCO, la neurociencia es *“Una disciplina que involucra tanto a la biología del sistema nervioso, así como a las ciencias Humanas, Sociales y Exactas, que en conjunto representan la posibilidad de contribuir al bienestar humano por medio de mejoras en la calidad de vida durante todo el ciclo vital.”<sup>16</sup>*

Es por lo anterior, que al hacer referencia a lo conductual resulta de vital interés el preguntarnos a qué se debe que nos comportemos de una u otra manera, por qué hacemos lo que hacemos; en cuanto al derecho penal sabemos que son de su interés las conductas lesivas hacia los bienes jurídicos tutelados por éste, y es por ello que la colaboración entre la neurociencia y el derecho penal resulta urgente y casi obligada, toda vez que en sus largos trayectos en solitario no han dado respuestas óptimas aplicadas al mundo fáctico, en que se observe una reducción de la violencia en la comisión de delitos en nuestro país.

Por ello, sin estigmatizar a un grupo de personas en particular, las herramientas de esta ciencia deben ser aplicadas a la población en general desde edades tempranas, en el ámbito escolar como parte del seguimiento integral de la niñez, integrándola como parte de una política pública, buscando mejorar el pleno desarrollo infantil, y con miras hacia la prevención del delito; y por otra parte, aplicarse con una visión de detección temprana de la violencia, ante las primeras manifestaciones de la misma; en ambos casos a nuestra consideración, podrían darse cambios significativos y positivos en la disminución de la comisión de delitos violentos.

---

15 Soriano Mas, Carles (Coord.), Fundamentos de Neurociencias, España, EOC, 2007, p. 13.

16 Aocal Educación. En: <https://www.aocal.edu/blog/servicios-sociales-comunidad/neurociencia-su-aporte-a-la-educacion/#:~:text=SegC3%BAAn%20la%20UNESCO%2C%20la%20Neurociencia,durante%20todo%20el%20ciclo%20vital%E2%80%9D.>

En concreto, la finalidad de esta ciencia “...es la de intentar explicar cómo es que actúan millones de células nerviosas individuales en el encéfalo para producir la conducta y cómo, a su vez, estas células están influidas por el medio ambiente, incluyendo la conducta de otros individuos.”<sup>17</sup>

La neurociencia se presenta ante nosotros como una ciencia que nos puede “revelar” quiénes somos; y nos proporciona los secretos de nuestra construcción biológica, así como de la constitución cerebral respecto de nuestras elecciones sociales, éticas y en consecuencia aquéllas que contengan implicaciones jurídicas.<sup>18</sup>

El impacto que tiene el comportamiento humano en la esfera jurídica, es de vital trascendencia, máxime cuando se tiene la pretensión de dirigir esas conductas a estándares “socialmente aceptables”; es decir, que contribuyan a mantener el orden y la paz social; sin que tengan un impacto dañoso en la esfera jurídica de otro ser humano; es por ello, que resulta válida la intervención de la ciencia en este segmento, entre mayor injerencia positiva se tenga en las conductas lesivas, menor será el riesgo, y por lo tanto el costo social de inseguridad e impunidad imperante en el México actual.

En este sentido podemos señalar que los neurotransmisores y los preceptos normativos contienen ritmos diferentes y usan lenguajes distintos. Es por ello, que la exigencia de una colaboración bidireccional entre derecho y neurociencia debe encontrar las claves de una mutua comprensión y entendimiento de los idiomas en que cada uno de ellos se expresa. La relevancia de los avances neurales exige un diálogo fructífero, en que cada disciplina asimile e incorpore criterios y nociones que no le sean propios. La efectividad del gran poder transformador de la neurociencia respecto del derecho penal dependerá de que previamente transforme a la sociedad.<sup>19</sup>

Manuel Ruiz señala que Mercedes Pérez Manzano emite un postulado de gran relevancia, en el que opina que “... las aportaciones de la neurociencia son imprescindibles para entender los mecanismos psicofísicos que posibilitan la propia eficacia regulativa de conductas del Derecho.

*“La explicación del funcionamiento de los procesos neurológicos es fundamental para entender el funcionamiento del derecho penal como sistema llamado a incidir en la conducta de los ciudadanos a través de la sanción. De este modo, la necesidad de disponer de la «clave neurológica» se explica en su idoneidad para comprender el funcionamiento del derecho penal, para mejorar sus instrumentos y para fundamentar ra-*

---

17 Jessel, T., Kandel, E. y Schwartz, J., Neurociencia y conducta. Madrid, Prentice Hall, 1997, p. 4.

18 Farah Martha, “Emerging Ethical Issues in Neuroscience”, Nature Neuroscience, Núm. 5, EUA, 2002, pp. 1123-1129. En: <https://www.nature.com/articles/nn1102-1123>

19 Ruiz Martínez-Cañavate, Manuel, “Neurociencia, Derecho y Derechos Humanos”, Anuario Jurídico Villanueva, España, N. 9, 2015, p. 80. ISSN 1889-9366. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5375879>

*cionalmente sus elementos conceptuales y fines.*"<sup>20</sup>

Sin que ello se traduzca en una intención de cuestionar la culpabilidad de la persona imputada, y se pretenda sea tratada como un ser inimputable, ese no es el camino; porque a pesar de lo anterior; si la persona conocía el alcance de los actos ejecutivos desplegados, dicho individuo, no estaba motivado para hacer el bien, sino por el contrario; pero ello no significa que no sea susceptible de ser sancionado penalmente. Ya que una cosa es la intención de entender y querer el resultado, y otra abismalmente distinta, es ser empático con el daño causado o tener alguna emoción respecto a ello, aquí lo que interesa es la voluntad lesiva.

Esta propuesta va dirigida a la prevención de estas conductas violentas; no así a la rehabilitación de quien ya lo ha cometido; lo cual, es una consecuencia directa del gran fracaso del derecho penal, convirtiéndose en un populismo punitivo en escalada; en el que sólo se considera que el incremento de las penas, y la creación de más tipos penales solucionará la criminalidad en México; ello, no ha sido una medida eficaz en la incidencia delictiva, toda vez que no se ha dado una prevención general, ni especial; y si a ello, sumamos el grave problema de impunidad que aqueja a nuestro país las cifras son escalofrantes, por decir lo menos, según reportes del Índice Global de Impunidad México (IGI-MEX 2022), México se encuentra dentro de los primeros diez países con mayor impunidad de los 69 estudiados, alcanzando un nivel de 49.57%.<sup>21</sup>

Motivo por el cual, considero de especial relevancia enfocarse principalmente en la prevención del delito, anticipándose al mismo, ya que analizándolo objetivamente el derecho penal tiende a llegar tarde; aparece cuando el bien o los bienes jurídicos que debía tutelar ya fueron lesionados o puestos en peligro, demostrando con ello, que su función primigenia también carecería de efectividad, siendo ésta, proteger dichos bienes jurídicos. Por lo tanto, resulta de primer orden identificar las causas generadoras y asociadas a la comisión de delitos, tales como la violencia, entendida no sólo como problema social y estructural, sino como un asunto de salud pública.

Si conocemos algunas de las causas, motivaciones o incentivos, generadores de estas conductas, entonces se podrán implementar verdaderas políticas públicas encaminadas a una genuina prevención o disuasión del delito; que lleve una ruta crítica, con miras a largo plazo, y que se les dé continuidad, independientemente de quién detente el poder, que cuenten con procesos de mejora continua, de un modelo real de indicadores y de resultados; que sean creadas, estudiadas e implementadas por un grupo multidisciplinario conformado por expertos en neurociencia, neurobiología,

20 *Ibíd.*, p. 81.

21 Le Clercq Ortega, Juan Antonio, et al., Estructura y función de la impunidad en México, IGI-MEX, Índice Global de Impunidad México 2022, México, Universidad de las Américas Puebla, 2022, p. 7. ISBN: 978-607-8674-66-4 En: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

biología, genética, antropología, psicología, criminología, psiquiatría, sociología, estadística, entre otras.

Otra forma de reducir las altas cifras de delitos violentos, es la detección temprana de dichas conductas; es decir, que ante la primer alarma por la manifestación de un acto de esta naturaleza; la intervención de la neurociencia sería idónea, para así evitar un daño mayor, ya que es frecuente que este tipo de conductas no sólo se repitan, sino que escale su gravedad.

En México no sólo se ha incrementado la criminalidad, sino el nivel de violencia con que se delinque y, ¿dónde encontramos las fallas?; diremos que también es multicausal: la corrupción; la resistencia cultural, una capacitación no adecuada, la falta de perspectiva de género, la carencia de personal, la falta de recursos destinados a la prevención del delito y a la procuración de justicia, la mala implementación de políticas públicas, etc.; pero sin duda, el uso excesivo del derecho penal ha sido una constante que ha ido incrementando con el tiempo, cuando debiera ser la ultima ratio. *“...la idea de que el Derecho penal es el último recurso en la caja de herramientas del legislador se considera todo un patrimonio común.”*<sup>22</sup>

Tal como lo señala el doctor Cornelius Prittwitz, al puntualizar que ya no está tan claro cómo se puede seguir asegurando que el Derecho penal tan solo resulta legítimo cuando no existen otros medios igualmente adecuados, o si en cambio hemos de considerar que en ocasiones sea la prima ratio, la sola ratio o la única ratio, porque se ha puesto en entredicho tanto que el Derecho penal sea de verdad la injerencia más grave del Estado en la esfera del individuo, tanto como se duda de la potencial eficacia de los sistemas de sanciones no penales.<sup>23</sup>

El grado de complejidad de estas conductas, se lo da los sujetos activos que son seres biopsicosociales; y por lo tanto, no puede resolverse desde un enfoque únicamente social y punitivo, considerando al castigo como un modelo de prevención; ello, sería una visión sesgada del derecho, y faltaría el apoyo de las ciencias aplicadas para su comprensión, análisis y atención integral.

Para ello es necesario colocar la mirada, por un lado, en la doble naturaleza humana reflejada por el mundo biológico (que es justo aquí donde encuentra su camino la neurociencia), y por el otro, por la interrelación entre las personas con la naturaleza, la que se materializa como cultura y sociedad en una cercana relación dialéctica. Si

---

22 Seher, Gerhar. ¿Puede ser subsidiario el Derecho penal? Aporías de un principio jurídico indiscutido, en Robles Planas, Ricardo, Límites al Derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo, Barcelona, Atelier, 2012, p. 129.

23 Prittwitz, Cornelius, Das Strafrecht: Ultima ratio, propria ratio oder schlicht strafrechtliche Prohibition?: zugleich ein Kommentar zu den Beiträgen von Klaus F. Gärditz und Matthias Jahn, Alemania, Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft, 2017, p. 390. ISSN:00845310 En: <https://krimdok.uni-tuebingen.de/Record/1639576290/Description>

sólo atendemos la parte social, difícilmente se dará solución a la problemática señalada, por lo cual su estudio debe ser complementario, multidisciplinario y en ambos sentidos. *“Desde esta perspectiva bidireccional, un complejo sistema neural y diversas sustancias químicas en interacción regulan la violencia, y ésta, a su vez, puede modificar los sustratos neurobiológicos implicados en ella.”*<sup>24</sup>

*Sin embargo, “el conocimiento de los factores psicobiológicos implicados en la conducta violenta puede ser útil tanto para establecer diagnósticos adecuados o perfiles de personas con propensión a esta problemática como para determinar las opciones de tratamiento más adecuadas en cada caso. También permite estimar el riesgo de reincidencia en personas violentas y evaluar el tratamiento llevado a cabo con el fin de controlar esta conducta. Por todo ello, supone un gran avance en la prevención y el tratamiento de esta problemática social.”*<sup>25</sup>

Es importante mencionar, que dependerá de cada individuo y su habilidad para enfrentarse al ambiente en el que se desenvuelve, debido a que el comportamiento de los seres humanos no es lineal, ni estático, conlleva una serie de cambios en la forma de ser de las personas con el paso del tiempo, ya que hoy no somos los mismos que fuimos, ni seremos los mismos, que somos hoy.<sup>26</sup>

Ciertamente, el medio ambiente que influye en el ser humano es el inmediato, el mediato, y el lejano y de alguna manera tenemos la capacidad para responder a las demandas de nuestro contexto, con base en todo ello, es cómo tomamos las decisiones, he ahí una de las asombrosas habilidades del cerebro humano.

En este orden de ideas, estamos convencidos que el derecho penal no debe ser una constante, debe ser una excepción, pero cada vez que podemos echamos mano de éste, y no debe ser así, los esfuerzos del Estado deben centrarse en la prevención, ya que el derecho penal tiende a llegar a destiempo; es decir, cuando el daño ya se ha causado; y qué pasaría si pudiéramos prescindir de él, en la medida de lo posible, y valernos de mejores herramientas para dar soluciones reales a dicha problemática. *“El derecho penal antiguo, nacido bajo la influencia de las teorías absolutas (...) no tenían a su cargo la prevención de los comportamientos delictivos futuros de quien había cometido un delito. Su función era la represión de los hechos punibles pasados, es decir, la retribución de la culpabilidad exteriorizada por el autor en el delito cometido.”*<sup>27</sup> Estas palabras evidencian el grave retroceso del derecho penal.

---

24 Moya, Albiol Luis, et al, Neurocriminología, España, Pirámide, 2020, p. 27

25 Ibídem, p. 28

26 Ibídem, p. 28, 29 y 282.

27 Bacigalupo, Enrique, Derecho Penal. Parte General. Argentina, Hammurabi SRL, 1999, p. 47.

### **V. Neuroplasticidad, neuronas espejo y epigenética**

*“La neuroplasticidad es un proceso permanente. Algunas formas de plasticidad. Como la modificación de las conexiones sinápticas, tienen lugar continuamente y son vitales para las funciones mentales cotidianas como el aprendizaje y la memoria.”<sup>28</sup> Dicha plasticidad neuronal, puede ser utilizada para reaprender conductas y modificar las que dañan bienes jurídicos de terceros.*

Eso es lo extraordinario de la plasticidad de las neuronas; ya que es frecuente pensar que un adulto no puede modificar ciertos patrones; lo cual es un error, y hablando del cerebro se pensaba *“que para el fin de la infancia ya se había convertido en una estructura fija... El cerebro adulto no sólo es capaz de cambiar, sino que lo hace continuamente durante toda la vida, en respuesta a todo lo que hacemos y a cada experiencia que tenemos. Los sistemas nerviosos evolucionaron para permitir que nos adaptáramos al entorno y determináramos el mejor curso de acción en cualquier situación dada...”<sup>29</sup>*

Por lo tanto, sí es posible que mediante una adecuada aplicación de la neurociencia, como la terapia cognitivo conductual, se puedan modificar conductas o patrones que pudieran resultar riesgosos y que hayan sido detectados previamente.

Sin soslayar que el comportamiento del ser humano es complejo con una suma de variables, éste no es estático, ni lineal, debido a la citada maleabilidad neuronal, va cambiando de acuerdo a cada experiencia, tiempo, lugar en el que se desarrolla el individuo, y cómo el cerebro va asimilando o percibiendo esas experiencias, además del factor orgánico y la anatomía cerebral; se han atribuido algunas conductas violentas a algunas “anormalidades” en ciertas zonas del cerebro tales como el lóbulo frontal izquierdo, el lóbulo temporal izquierdo, el área de broca, la amígdala, etc., sin embargo; hay que referirlo con especial cuidado, para no caer en la ya citada frenología; porque también es cierto que hay una interconexión entre las áreas cerebrales, por lo tanto, el aseverar, que un área en específico es la “culpable” de que un individuo actúe de una u otra manera es un tanto aventurado.

En este sentido, parte de la complejidad del cerebro se atribuye principalmente a *“que contiene de 86,000 a 100,000 millones de neuronas, un número mayor de células gliales y algo de orden de mil billones de conexiones sinápticas exquisitamente precisas. El funcionamiento adecuado del sistema nervioso depende que todas estas conexiones se formen correctamente...”<sup>30</sup>*

---

28 Costandi, Moheb, Op cit, p. 89

29 Ibídem, p. 14

30 Ibídem, p. 33

Por su parte, las neuronas espejo son un tipo de neuronas que se activan, cuando una persona realiza una acción como cuando observa a otra persona realizar la misma acción. Estas neuronas juegan un papel crucial en la imitación, la empatía y la comprensión de las acciones y emociones de otras personas. Se ha sugerido que estas neuronas desempeñan un papel importante en la formación de conexiones sociales y en la comprensión de las intenciones y emociones de los demás.<sup>31</sup>

Las neuronas espejo no solo están involucradas en la imitación de acciones, sino que también juegan un papel importante en la empatía y la comprensión de las emociones de otros individuos. Además, se ha observado que la corteza cingulada anterior está relacionada con la regulación emocional y la toma de decisiones, lo que podría tener implicaciones en la comprensión de las conductas violentas.<sup>32</sup>

De esta manera, es posible trabajar con este tipo de neuronas, para afinar rasgos de empatía que en ocasiones no quedaron establecidos en el cerebro en edades tempranas, apoyándose desde luego, en la neuroplasticidad.

Respecto de la epigenética tenemos que es lo *"pertenciente o relativo a la epigenesis,"*<sup>33</sup> *en tanto que, epigenesis ha sido definida como: "Doctrina según la cual los rasgos que caracterizan a un ser vivo se configuran en el curso del desarrollo, sin estar preformados en el huevo fecundado."*<sup>34</sup> *"La historia de la epigenética en sí se remonta a los años de Aristóteles (384-322 a. C.). Aristóteles proponía la epigenesis como un método del desarrollo de los embriones en animales. Durante el siglo XIX hubo un gran debate entre los embriólogos sobre la naturaleza y la localización de los componentes responsables para llevar a cabo el plan de desarrollo de un organismo."*<sup>35</sup>

*"¿De dónde adquirimos nuestra personalidad o los talentos...? ¿Acaso los adquirimos de nuestros padres o ya estaban predeterminados en nuestros genes y nosotros sólo los desarrollamos con nuestro estilo de vida y nuestra nutrición? Hoy sabemos que todo lo que hagamos no sólo nos afecta a nosotros, sino que también afectará, a nuestros hijos, nietos y tataranietos... Las variaciones fenotípicas que son transmitidas a los nietos o bisnietos y que no vienen de cambios en la secuencia del ADN obedecen a los cambios en el funcionamiento de los genes debido a las modificaciones epigenéticas a conse-*

31 Rizzolatti, Giacomo y Craighero Laila, "The mirror-neuron system", Annual Review of Neuroscience, Núm. 27, 2004. pp. 169-192. En: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15217330/>

32 Carrillo, et al "Emotional Mirror Neurons in the Rat's Anterior Cingulate Cortex", Current Biology, Núm. 29, 2019, Abril, 2022, pp.1301-1312. En:<https://doi.org/10.1016/j.cub.2019.03.024>

33 Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/epigenetica?m=form>> [Julio, 2023].

34 Ibídem, <<https://dle.rae.es/epig%C3%A9nesis>> [Junio, 2023].

35 De la Peña, Clelia y Loyola M. Víctor, De la genética a la epigenética, la herencia que no está en los genes, México, Fondo de Cultura Económica, 2022. p. 162

*cuencia del medio ambiente en el que vivieron sus abuelos o bisabuelos.”<sup>36</sup>*

Ahora bien, tomando en consideración a esta rama de la biología, resulta de interés poner atención en cómo atendemos el medio ambiente en el que se está desarrollando la niñez y las juventudes; ya que siendo esto un área de oportunidad para mejorar conductualmente a las futuras generaciones, toda vez que científicos han afirmado que incluso lo que comemos tendrá repercusiones no sólo en el consumidor, sino en las generaciones siguientes.

*“Los mecanismos epigenéticos permiten que la naturaleza y la crianza, o los genes y el medio ambiente, interactúen entre sí, y proporcionen un medio por el cual las características adquiridas pueden transmitirse de generación en generación.”<sup>37</sup>*

La fase de la crianza toma una trascendencia invaluable, y considerando a la familia (independientemente de cómo se encuentre conformada), como el núcleo y base fundamental de la sociedad, el Estado puede trabajar en conjunto con la sociedad promover una buena crianza, si se implementaran acciones puntuales en este rubro, los resultados, según nuestra percepción, serían impresionantes. *“Un estudio histórico de 2004 mostró que la calidad del cuidado que las crías de rata reciben de su madre influye en su comportamiento como adultas. Las crías que son lamidas y aseadas repetidamente durante la primera semana de vida son más capaces de lidiar con el estrés y las situaciones de miedo en la edad adulta que aquellas que tuvieron poco o ningún contacto con sus madres.”<sup>38</sup>*

Será de vital importancia, la construcción de políticas públicas integrales, que se auxilien mayormente de las ciencias aplicadas, si bien los resultados no se obtendrán de manera inmediata, confiamos en que la ciencia podrá solucionar gran parte de esta problemática.

### **Conclusión**

La violencia es un fenómeno intrincado con una dinámica social que se basa en los entornos donde se replica. Ciertamente, puede ser una conducta que se aprende y se manifiesta en diversos lugares y momentos. Es evidente que proviene del ser humano, y dado que somos seres biopsicosociales, debemos abordarlo de manera integral, considerando múltiples factores individuales, interpersonales, sociales, culturales y biológicos. También es importante comprender su origen y persistencia en contextos socio-históricos específicos, pues esto permitirá desarrollar acciones preventivas ante

---

36           Ibídem, p. 189

37           Costandi, Moheb, Op cit, p. 92

38           Ibídem, p. 91

situaciones de violencia.

En el Estado mexicano, estas conductas violentas han sacudido al país en su totalidad, afectando tanto a ciudadanos como a autoridades de diversas formas. Sin duda, los ciudadanos han soportado la carga más pesada, ya que viven con la inseguridad día a día, en sus hogares, calles, lugares de trabajo, transporte público, escuelas, espacios recreativos e incluso lugares de culto. Ningún sitio está exento de convertirse en blanco de la comisión de delitos, y aunque se ha intentado abordar la violencia, no se ha atendido adecuadamente, limitándose únicamente a considerarla como un fenómeno social, y tratar de dar solución desde una perspectiva punitiva. Ahora es necesario estudiarla como un problema de salud pública, desde el enfoque de las ciencias aplicadas, como la neurociencia, para explorar los aspectos cognitivos de la conducta y los procesos biológicos del cerebro que influyen en los ambientes donde las personas se desenvuelven, y que pueden ser factores desencadenantes y generadores de conductas violentas.

La violencia jamás debe ser normalizada o tolerada bajo ninguna circunstancia. Por lo tanto, el Estado debe adelantarse, incorporando la neurociencia como elemento esencial para ayudar en la prevención del delito mediante la predicción o detección temprana de conductas violentas, lo que realmente permitiría evitar pérdidas de vidas o la consumación de delitos violentos y, en consecuencia, cumplir con el principio de que el derecho penal es de excepción.

Esta prevención abriría la puerta a transformaciones estructurales genuinas, tanto en instituciones como en la sociedad, abordando la raíz del problema. Dándole el valor que corresponde a las ciencias aplicadas en el estudio del comportamiento humano, lo cual nos ayudará a comprender mejor el fenómeno y, en consecuencia, utilizar los mecanismos adecuados para reducir o erradicar estas conductas antisociales. Aunque la psicología, la psiquiatría y la criminología han intentado abordar la prevención con limitado éxito, sería oportuno brindarle una oportunidad a la neurociencia. Es importante reconocer que la neurociencia, es un medio idóneo para lograr lo que el derecho no ha alcanzado, y puede considerarse como la autoconciencia del ser humano.

El derecho penal no debe pasar por alto la importancia de la neurociencia y debe valorar el avance científico que nos proporciona en cuanto al funcionamiento de la parte conocida del cerebro. Vale la pena recalcar que todavía hay mucho por descubrir, ya que gran parte del cerebro sigue siendo un enigma. En la actualidad, estamos inmersos en un mundo neurocéntrico, gracias a los avances de esta ciencia y sus amplias contribuciones para entender los mecanismos psicofísicos que regulan la conducta en el ámbito del derecho penal. La explicación de los procesos neurológicos es esencial para comprender cómo el derecho penal incide en la conducta de los ciudadanos mediante la coerción.

Asimismo, pensar que la neurociencia se inclina por afirmar que estamos condicionados biológicamente a actuar de una u otra forma sería tener una visión sesgada de la misma; sin embargo, es posible mediante ella, poder realizar una predicción sobre probables conductas delictivas. De igual forma gracias a ella se sabe que es posible modificar conductas, incluso en edades adultas. El conocer mejor las conductas humanas, permitirá la implementación de políticas públicas idóneas para una prevención real del delito, y no sólo una contención del mismo.

## **Bibliografía**

Aucal. s.f. Aucal Business School. En: <https://www.aucal.edu/blog/servicios-sociales-comunidad/neurociencia-su-aporte-a-la-educacion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20UNESCO%2C%20la%20Neurociencia,durante%20todo%20el%20ciclo%20vital%E2%80%9D>.

Bacigalupo, Enrique, *Derecho Penal. Parte General*. Argentina, Hammurabi SRL, 1999.

Carrillo, et al "Emotional Mirror Neurons in the Rat's Anterior Cingulate Cortex", *Current Biology*, Núm. 29, 2019, Abril, 2022, pp.1301-1312. En:<https://doi.org/10.1016/j.cub.2019.03.024>

Corsi, Jorge, *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Paidós, 1995.

Costandi, Moheb, *Neuroplasticidad*, Chile, Ediciones UC, 2021.

De la Peña, Clelia y Loyola M. Víctor, *De la genética a la epigenética, la herencia que no está en los genes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2022.

Farah Martha, "Emerging Ethical Issues in Neuroscience", *Nature Neuroscience*, Núm. 5, EUA, 2002, pp. 1123-1129. En: <https://www.nature.com/articles/nn1102-1123>

Fuster, Joaquín M., *Cerebro y libertad, los cimientos cerebrales de nuestra capacidad para elegir*, México, Paidós, 2019.

Jessel, T., Kandel, E. y Schwartz, J., *Neurociencia y conducta*. Madrid, Prentice Hall, 1997.

Lawrence, John., *Violence in Social Theory and Practice*, Vol.1, No. 2. Philosophy Documentation Center, EUA, 1970, pp. 31-49. En: [https://www.pdcnet.org/soctheorpract/content/soctheorpract\\_1970\\_0001\\_0002\\_0031\\_0049](https://www.pdcnet.org/soctheorpract/content/soctheorpract_1970_0001_0002_0031_0049)

Le Clercq Ortega, Juan Antonio, et al., *Estructura y función de la impunidad en México, IGI-MEX, Índice Global de Impunidad México 2022*, México, Universidad de las Américas Puebla, 2022. ISBN: 978-607-8674-66-4 En: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

Lombroso, Cesare, *Los Criminales, Trad., Centro Editorial Presa, Barcelona, CEP, 1909.*

Migliónico, Miguel y Marisa Lindner, *Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la Mujer, Montevideo, Uruguay, Ministerio del Interior, 2008.*

Moya, Albiol Luis, et al, *Neurocriminología, España, Pirámide, 2020.*

Prittwitz, Cornelius, *Das Strafrecht: Ultima ratio, propria ratio oder schlicht strafrechtliche Prohibition?: zugleich ein Kommentar zu den Beiträgen von Klaus F. Gärditz und Matthias Jahn, Alemania, Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft, 2017. ISSN:00845310 En: <https://krimdok.uni-tuebingen.de/Record/1639576290/Description>*

*Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., 2023.*

Rizzolatti, Giacomo y Craighero Laila, "The mirror-neuron system", *Annual Review of Neuroscience*, Núm. 27, 2004. pp. 169-192. En: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15217330/>

Rodney Rodríguez, Yoanka, et al, *La Violencia como fenómeno social, Cuba, UNESCO, 2020.*

Rodney Rodríguez, Yoanka, *La preparación del profesorado en la prevención de la violencia, Cuba, Universidad de Ciencias Pedagógicas, 2001.*

Rosell, Sergi, "El Libre Albedrío. Un Estudio Filosófico, de Carlos J. Moya, Madrid." *Teorema. Revista Internacional de Filosofía, Valencia, España, 2013, Vol. 36, Núm. 3, 2017, pp. 205-216. ISSN 0210-1602, En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6113133>*

Ruiz Martínez-Cañavate, Manuel, "Neurociencia, Derecho y Derechos Humanos", *Anuario Jurídico Villanueva, España, N. 9, 2015, pp. 69-92. ISSN 1889-9366. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5375879>*

Seher, Gerhar, *¿Puede ser subsidiario el Derecho penal? Aporías de un principio jurídico indiscutido, en Robles Planas, Ricardo, Límites al Derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo, Barcelona, Atelier, 2012.*

Sorioano Mas, Carles (Coord.), *Fundamentos de Neurociencias, España, EOC, 2007.*

Varela Machado, Olga, "Desbloqueo conceptual de la controversia sobre el determinismo durante la segunda mitad del siglo XIX", *Crítica. Revista Hispanoamericana De Filosofía, Valencia, España, 2020, Vol. 52, Núm. 156, Diciembre 2020, pp. 87-114. En: <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2020.1224>*

## LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO: UN ELEMENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA.

### **Autor**

Dr. Carlos A. De Los Cobos Sepúlveda<sup>1</sup>

### **Sumario**

Introducción; I. Etapas históricas de la justicia electoral. II. Las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008. III. El cambio de paradigma en 2014. IV. El plan B de la reforma electoral invalidado. V. La justicia electoral, elemento sine qua non de la consolidación democrática. Conclusiones y Bibliografía.

### **Resumen**

El presente artículo da cuenta de las etapas por las cuales se consolidó la democracia en México a partir de las reformas constitucionales de tipo electoral y por supuesto, de la forma en cómo se aplicó la justicia electoral a los casos concretos para equilibrar al sistema político mexicano.

La tesis que se sustenta es que a partir de la invalidez decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al denominado Plan B de la Reforma Electoral impulsado por el titular del Ejecutivo de la Unión, el Tribunal Electoral deberá ejercer todas las garantías jurisdiccionales de protección de la Constitución para blindar la democracia mexicana de los múltiples problemas que enfrentará en este proceso electoral en las diversas facetas: fiscalización de recursos, sanciones, equidad e imparcialidad del partido gobernante.

### **Palabras clave**

Justicia electoral, consolidación democrática, tribunales electorales, equidad y reglas.

### **Abstract**

This article gives an account of the stages by which democracy was consolidated in Mexico from electoral constitutional reforms and, of course, the way in which electoral justice was applied to specific cases to balance the Mexican political system.

The thesis that is supported is that from the invalidity decreed by the Supreme Court of Justice of the Nation regarding the so-called Plan B of the Electoral Reform promoted by the head of the Executive of the Union, the Electoral Tribunal must exercise all jurisdictional guarantees of protection of the Constitution to shield Mexican democracy from the multiple problems that it will face in this electoral process in the va-

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Profesor – investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro.

rious facets: control of resources, sanctions, equity and impartiality of the ruling party.

### **Key words**

Electoral justice, democratic consolidation, electoral courts, equity and rules.

### **Introducción**

La justicia electoral es un elemento de contrapeso en el sistema político mexicano. A partir de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictadas en sus múltiples medios de impugnación, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad, es decir, el control concreto y abstracto de la constitucionalidad, respectivamente, han modulado el ejercicio del poder político en México, lo que ha permitido transitar a estadios de mayor democracia electoral<sup>2</sup>.

Sin estos medios de impugnación y los métodos de interpretación empleados México no estaría en proceso de consolidación democrática; el problema que se presenta en este periodo de la historia, son las tensiones políticas y constitucionales que tiene el Poder Ejecutivo con el Poder Judicial por las diferentes reformas legales que ha intentando impulsar el titular del Ejecutivo con su bancada partidista, y que por virtud de los medios de control constitucional concentrados en el Poder Judicial de la Federación han sido expulsadas del orden jurídico mexicano por inobservar las reglas del procedimiento legislativo o incluso por estar en contra de la Constitución y en un ejercicio de control de ésta también han quedado fuera de su ámbito de aplicación.

En el presente artículo se da cuenta de la evolución del sistema electoral y sus métodos de interpretación judicial y la forma en cómo ha contribuido a desarrollar la democracia en México, sistema que tendrá su prueba de fuego en este proceso electoral 2023 -2024 en el que se habrán de renovar al titular del Ejecutivo Federal, la Cámara de Diputados (500) y Senadores (128), así como nueve gubernaturas, 16 alcaldías de la Ciudad de México, 1,098 diputaciones locales, 18,645 cargos municipales y 497 cargos locales adicionales en Campeche y Tlaxcala, bajo reglas que ha estado en constante evolución: género, reelección, integración en representación proporcional de grupos en condiciones de vulnerabilidad<sup>3</sup>.

El sistema electoral en México es robusto a través de un andamiaje institucional que ha probado su eficacia con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEJPF), toca pues analizar los principales elementos con los que cuenta la justicia electoral para convertirse en un legislador ne-

2 Vid: TERRAZAS, Salgado Rodolfo, introducción a la justicia constitucional electoral, Ángel Editor. México 2006.

3 Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023 - 2024; <https://centralectoral.ine.mx/2023/08/13/plan-integral-y-calendario-del-proceso-electoral-federal-2023-2024/> consultado 1 de septiembre de 2023.

gativo de las arbitrariedades legislativas y por supuesto, en un ámbito e interprete final de las controversias electorales, todo ello para que la justicia electoral sea el elemento definitorio del sistema constitucional que proteja la democracia<sup>4</sup>.

### ***I. Etapas históricas de la justicia electoral.***

La justicia electoral en México tiene una gran trayectoria, por lo que es conveniente analizar en clave histórica las principales etapas de la justicia electoral para evidenciar la forma en cómo el sistema político fue generando un esquema de pesos y contrapesos, propios de los regímenes democráticos con el devenir de los años.

De esta forma, el hoy ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fernando Franco señala cinco grandes etapas de la justicia electoral en el México independiente:

***a) De 1824 a 1860, donde se introduce el principio de la autocalificación de las elecciones de diputados y senadores (sistema que prevaleció hasta 1993), y de heterocalificación de la elección del titular del Poder Ejecutivo (sistema que prevaleció hasta 1996). Se conoce a esta etapa como de un sistema de calificación puramente político;***

***b) De 1860 a 1870, con la introducción de la figura de juicio de amparo a nuestro sistema jurídico nacional. En esta etapa, gracias a José María Iglesias, el Poder Judicial pudo conocer y resolver cuestiones relacionadas con los comicios;***

***c) De 1878 hasta 1976, donde se construyó la tesis de que el juicio de amparo no es vía para impugnar cuestiones electorales y también que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en cuestiones políticas. La tesis del jurista Ignacio Vallarta fue la dominante durante todos esos años;***

***d) De 1977 a 1986, cuando se introdujo la reforma constitucional del recurso de reclamación, por el cual los partidos políticos podían inconformarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las decisiones***

---

4 Sobre el concepto de nulidad Javier Jiménez Campo señala: "La nulidad es, ante todo, una sanción negativa o ablativa, por medio de la cual se cancelan o expulsan del mundo jurídico actos, disposiciones o fragmentos de unos u otros. Es también, en segundo lugar, un instrumento reparador, utilizable sólo cuando esa expulsión resulte el medio idóneo para la restauración de la juridicidad conculcada. Al primero de estos rasgos se refiere el Tribunal cuando afirma, enfáticamente, que es efecto inmediato de la anulación de cualquier norma su expulsión del ordenamiento jurídico de una vez por todas y para siempre, medida irreversible por su propia naturaleza (STC 166/94/2) Hace referencia al segundo cuando constata –por ejemplo- que «la sanción de nulidad, como medida estrictamente negativa, es manifiestamente incapaz para reordenar el régimen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas»... "Que hacer con la Ley inconstitucional", Cfr. "Sobre los límites del control de constitucionalidad de la ley", Las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el Legislador en la Europa actual, Barcelona, Ariel, 1998, p. 35.

adoptadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados;

**e) De 1987 a 2003, la etapa de los tribunales especializados en materia electoral. Cuando nace el primer Tribunal especializado en la materia: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (órgano jurisdiccional de carácter administrativo), en 1990 el Tribunal Federal Electoral (órgano jurisdiccional autónomo) y en 1996 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (órgano especializado de competencia constitucional y legal)<sup>5</sup>."**

Por otro lado, es importante considerar la reforma constitucional de 2007 y la reforma legal de 2008:

Con la Reforma Constitucional de 2007 y legal de 2008, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adquirieron permanencia como órganos jurisdiccionales; a su vez, la nueva configuración Constitucional y legal dotó a dichas Salas de competencia para conocer y resolver diversos medios de impugnación en materia electoral. Con esta reforma se modificó el contenido de nueve artículos constitucionales: 6º, 41, 99, 108, 116, 122, 134 y una adición al artículo 97.

Para el doctor Lorenzo Córdova<sup>6</sup> existieron tres razones que inspiraron esta reforma:

*"La primera que tiene que ver con la necesidad de adecuar el marco normativo e institucional electoral a una realidad política sumamente diferente de la que había inspirado los cambios una década atrás. La segunda responde a las exigencias derivadas del proceso electoral de 2006 el cual colocó a las normas, a los procedimientos y a las instituciones electorales en una situación límite sumamente compleja, disruptiva e incluso peligrosa. La tercera se refiere al papel que los medios electrónicos de comunicación –entendidos como poderes de facto- llegaron a jugar en su relación –tensa y conflictiva- con la política y el Estado".<sup>7</sup>*

De esta manera, se consolida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un Tribunal Constitucional Electoral, ya que se le otorga competencia para inaplicar normas que se consideran inconstitucionales; se fortalecen sus Salas Regionales y en general, la institución que debe controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales que se emitan dentro de los procesos electorales

5 FRANCO, González Salas, José Fernando, Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización, Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, TEPJF, 2003, págs. 93-158.

6 Ex presidente del Consejo General del INE e investigador del IIJ-UNAM.

7 CÓRDOVA, Vianello Lorenzo, et al, coordinadores, Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, pág. 49.

federales y locales.

La entonces magistrada María del Carmen Alanís Figueroa en su ensayo “*La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como fuente de la Reforma Constitucional 2007-2008*”, la actividad jurisdiccional en general y la emisión de la jurisprudencia en particular, provoca la funcionalidad del sistema electoral democrático; se constituye en un control jurídico de lo político y del ejercicio de la soberanía popular para la legitimación de la renovación de poderes, lo cual evidentemente conduce a que sus criterios se traduzcan en referentes obligados de la actuación de las autoridades, incluidas las legislativas, como el motor del progreso y evolución, en primer momento, de la doctrina del derecho electoral y, posteriormente, del sistema jurídico electoral nacional.<sup>8</sup>

Ahora bien, si los derechos políticos electorales: *voto activo y pasivo; asociación y afiliación*, son derechos fundamentales, lo cierto que es que la evolución histórica y el contexto socio político en México los ha configurado de manera especial, razón por la cual es preciso adentrarse a los siglos XIX y XX, y verificar la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sus principales criterios jurisprudenciales para determinar la forma de protección de estos derechos; de igual forma, es necesario acudir a la legislación electoral vigente para saber cuáles eran las pautas sobre las que la autoridad jurisdiccional tenía que pronunciarse.

## ***II. La reforma constitucional y legal de 2014 como condición de cambio político en México.***

Los cambios que introdujo la reforma se pueden agrupar en seis grandes ejes temáticas:

1. *Régimen de gobierno*
2. *Autoridades electorales*
3. *Régimen de partidos*
4. *Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña*
5. *Comunicación política*
6. *Instrumentos de participación ciudadana.*<sup>9</sup>

En el primer tema, régimen de gobierno, la novedad es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII).

---

<sup>8</sup> Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo, Op. Cit. pág.10.

<sup>9</sup> CASTELLANOS, CERECEDA Roberto, la reforma político – electoral de 2014, diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos, págs. 34 y 35, consultable electrónicamente en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3403/ELECTORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

También se reforzó la participación de ambas Cámaras en la ratificación de gabinete, donde la Cámara de Diputados tendría la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y sus empleados mayores, salvo que se opte por un gobierno de coalición (art. 74, III) y el Senado, de ratificar a los empleados superiores de Relaciones Exteriores, de integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República y enviarla al Presidente, quien, a su vez, formará, de entre los propuestos, una terna que presentará al Senado, el que nombrará al Procurador y podrá hacer observaciones a su remoción, a menos que puede hacer el Presidente (art. 76, II y XIII, art. 102, Apartado A, fracciones II y III).

Otro cambio importante fue la introducción de la reelección legislativa. Los senadores podrán ser electos hasta por dos y los diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos. Sin embargo, deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59).

Las entidades federativas deberán regular la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a tres años. También deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del DF por hasta cuatro periodos consecutivos. Igual que a nivel federal, su postulación deberá ser por el mismo partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I). La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018. En cuanto a los cargos de nivel local, no será aplicable para los funcionarios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma (artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios).

La reforma adelantó también la jornada electoral para el primer domingo de junio (art. Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) y cambia la fecha de toma de protesta del presidente electo para el 1 de octubre (art. 83). Ese último cambio operará hasta la elección de 2024<sup>10</sup>.

En cuanto a las autoridades electorales, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE).

La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en el ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (41, base V, apartado B, inciso a) y b)). Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados

---

10 Décimo quinto transitorio.

de las mismas (art. art. 35, fracción VIII, numeral ocho) y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local<sup>11</sup>.

Un elemento importante que introdujo la reforma es la modificación de las facultades del INE respecto de los procedimientos sancionadores. A partir de dicha reforma, el INE quedó encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El INE puede imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley (art. 41, base III, apartado D).

El Consejo General del INE tendrá nuevas facultades y podrá, en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos ocho consejeros:

- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- Delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación<sup>12</sup>.

Se incrementó el número de consejeros electorales a 11 y cambia el procedimiento de nombramiento del Consejo General. El nuevo procedimiento prevé una evaluación a cargo de un comité técnico, aunque el nombramiento será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados (art. 41, base V, apartado A).

La reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE. La regulación del Servicio Profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el Consejo General del INE (41, base V,

---

11 Art. 41, base V, apartado B.

12 Art. 41, base V, Apartado C.

apartado D).

La reforma mantuvo la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. A partir de la reforma, todos los consejos generales de los institutos locales se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE, aunque todavía no está previsto un procedimiento en particular (41, base V, apartado C). En cuanto a sus facultades, realizarán los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores, realizarán los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; también serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar las tareas de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales y, finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; algunas de esas facultades las desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE<sup>13</sup>

En cuanto al TEPJF, la reforma mantiene todas sus facultades, añadiendo una nueva: la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación (art. 41, base III, apartado D y art. 99, base IX).

La reforma no afecta de manera directa la situación de los tribunales locales, pero, en un afán de homogeneizar su integración, establece que se conformen por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, previa convocatoria que para tal efecto se emita<sup>14</sup>. De acuerdo al régimen transitorio, el Senado deberá nombrar a los magistrados locales con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de la reforma (décimo transitorio).

El régimen de partidos también sufre algunos cambios importantes. Con la reforma, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I). Este porcentaje también está relacionado con el acceso a las prerrogativas, la cantidad de votos necesarios para acceder a estas se eleva aún más con el cambio en la base sobre la cual se calcula: anteriormente era el 2% de la votación nacional emitida (art. 101 inciso b) del COFIPE), mientras que la reforma lo establece en el 3% de la votación válida emitida (art. 41, base I). Asimismo, acorde a

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Art. 116, norma IV, inciso c, 5o.

la reforma, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II).

### **III. El cambio de paradigma en 2014.**

La reforma de 2014 planteó cambios importantes y ordena la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante es la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma<sup>15</sup>.

Hasta esa fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales<sup>16</sup>.

En el tema de fiscalización, las nuevas reglas que establece la reforma en el artículo 41 constitucional y en el Segundo transitorio parecen indicar que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) estará encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos. El artículo Segundo transitorio estipula que la nueva ley electoral que deberá expedir el Congreso establecerá un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos. Además, los partidos podrán optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución federal estable-

<sup>15</sup> Art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f).

<sup>16</sup> Art. 41, base I.

ce que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base VI).

Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%. Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

El modelo de comunicación política fue objeto de algunos cambios puntuales: Se introdujo una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

La reforma modificó la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: ***“En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”***<sup>17</sup>, y obligó al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (Art. Tercero transitorio).

A partir de la reforma 2014, la Constitución estableció ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores<sup>18</sup>.

Es importante señalar que la misma Constitución dispuso los temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la encargada de determinar si un tema en particular puede ser some-

---

<sup>17</sup> Art. 41, base III, apartado C.

<sup>18</sup> Art. 35, fracción VIII.

tido a consulta popular<sup>19</sup>.

#### **IV. El plan B de la reforma electoral invalidado.**

El Plan B denominado así por el propio presidente de la República, planteaba entre otras cuestiones las siguientes:

- La reducción de la estructura del INE, así como sus facultades de regulación y sanción, esto es, las 32 Juntas Locales y las 300 juntas distritales, pasarían a ser oficinas auxiliares.

- El Plan B también restringía las facultades de regulación y sanción que el INE ejerce y que se refieren a la garantía del principio de equidad en materia electoral, el cual es de vital importancia para asegurar el acceso gratuito a radio y televisión, así como el establecimiento de los límites de la propaganda gubernamental y el uso de recursos públicos.

- Autorizaba la transferencia de votos entre partidos en coalición ha quedado fuera de la reforma. Inicialmente, los aliados de Morena buscaban aprobar una cláusula que les permitiera absorber los votos del partido oficialista y evitar así, en el caso de que no reciban el 3% del apoyo que ordena la Constitución, perder su registro. Pero las presiones hicieron que la reforma salga adelante sin este artículo. Lo eliminado establecía que los partidos políticos podían presentar una candidatura común, en cuyo caso la boleta tendría que llevar el logo de todos, y que “los partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos”.

- Planteaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores validara la información del Listado Nominal de Electores en el Extranjero y por ende se permitiera el voto con pasaporte o matrícula consular.

- De igual forma, el entramado de reformas de tipo procesal impactaba a la justicia electoral al establecer ahora nuevos medios de impugnación, trámites y requisitos de los mismos, con lo que no podría desarrollarse una elección en los mejores términos, al implementarse cuestiones poco convencionales de conformidad a las mejores prácticas que el Tribunal tenía probado a nivel internacional.

- María Marván, señaló que: *“Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos consideraron que la reforma en materia de justicia electoral busca hacer más eficiente, austera y expedita la justicia electoral, en resumen,*

---

19 Ídem.

*dictaminaron a favor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la creación de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para ajustarlas a los actuales modelos tecnológicos, incluyendo el juicio en línea y reduciendo los medios de impugnación de siete a cuatro, y algunos otros aspectos no menores<sup>20</sup>.*

Ante tal circunstancia, el denominado plan B fue impugnado en la vía de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional, juicios de amparo y medios de impugnación en materia electoral, lo que trajo como consecuencia una serie de pronunciamientos judiciales y de nueva cuenta reavivó el debate sobre el control de la constitucionalidad en materia electoral.

Sin embargo, en las acciones de inconstitucionalidad números 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, turnadas al ministro Alberto Pérez Dayan, se concedió la suspensión solicitada por las partes actoras en algunas de esas acciones de inconstitucionalidad, para el efecto de que aquel decreto por el que se publicó el primer paquete de reformas del Plan B no aplicase en los procesos electorales que se encuentran en desarrollo en los estados de México y Coahuila, lo que fue un primer antecedente para el desenlace de la crisis constitucional que vivieron las instituciones electorales durante esta época.

La razón principal que dio sustento a esas determinaciones es que de acuerdo con el artículo 105, fracción II, de la Constitución las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse cuando menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que van a aplicarse, además que durante el desarrollo de los procesos electorales no podrán realizarse modificaciones fundamentales. Sin embargo, la primera parte del Plan B se publicó el 27 de diciembre de 2022, de tal manera que no se respetó el periodo de 90 días previos al inicio de la contienda electoral a que hace referencia el 115 constitucional.

Por su parte, el segundo grupo de reformas del Plan B se publicó el 2 marzo pasado, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, quienes están legitimados para impugnar tales reformas cuentan con 30 días para ello a partir del día siguiente en que fueron publicadas —es decir, el plazo para impugnar el segundo paquete del Plan B vence este 1.º de abril.

Así diversos partidos políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad impugnando tales las modificaciones ante la Suprema Corte de Justicia, asimismo el INE hizo lo propio mediante una controversia constitucional. En este sentido, el ministro Javier Laynez, admitió la controversia constitucional del INE y le otorgó la solicitud de

---

20 MAITRET, Armando., "La ley de medios de impugnación en el Plan B de reforma electoral", en Radiografía del Plan B: La reforma electoral de 2023 a examen, coordinada por Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, IJ-UNAM, México, 2023, pág. 179.

suspensión por tiempo indefinido mientras se resuelve el fondo de sus reclamaciones y conceptos de invalidez.

La resolución de la SCJN se produjo con nueve a favor y dos en contra, en el que el máximo tribunal de justicia del país validó el proyecto presentado por el ministro Alberto Pérez Dayán, quien afirmó que existieron “claras violaciones” durante el proceso legislativo que aprobó las reformas electorales.

### ***V. La justicia electoral, elemento sine qua non de la consolidación democrática***

Bajo las premisas asentadas, podemos concluir válidamente que el sistema constitucional de pesos y contra pesos establecido en la Carta Magna funcionó al permitir que vía los mecanismos de derecho procesal constitucional se salvaguardaran las cláusulas de intangibilidad que ordenan nuestra democracia.

Ahora bien, al decretarse por el Tribunal Constitucional mexicano la figura de la reviviscencia de normas, se tiene que el proceso electoral se regirá con el marco jurídico anterior a dichas reformas de 2023, con lo cual, está probado que el sistema de justicia electoral es funcional y acorde a los principios democráticos.

La apuesta no es menor. Se juega en la arena política la renovación del titular del ejecutivo federal, 628 legisladores federales y 9 gubernaturas, más las presidencias municipales y las Legislaturas de los Estados. Claro está que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendrá que enfrentar a un Ejecutivo de la Unión que insiste en tomar parte en los comicios como un jugador adicional y por supuesto con la injerencia que ello supone.

El Tribunal Electoral deberá tener muy presente que, en virtud de los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como de equidad en la contienda es como México ha transitado a la democracia, de ahí el reto.

En síntesis, los retos del Tribunal Electoral son los siguientes:

En primer lugar, el respeto a las reglas de juego político y a la independencia de las instituciones electorales: institutos y tribunales. El conflicto debe ser institucionalizado y resolverse por cauces pacíficos; en igual sentido, se debe blindar el proceso electoral de la delincuencia organizada y del dinero ilícito.

Desde mi punto de vista, será un proceso en el que las mayorías y las minorías deben coexistir en su justa dimensión, sin detrimento de una y otra, esto es, la SCJN ha reconocido en control abstracto de la constitucionalidad que las minorías deben parti-

cipar en comunión con las mayorías y las garantías de ambos. La igualdad sustantiva debe continuar garantizándose de manera plena sin menoscabo a los derechos adquiridos; por ello, la violencia política en razón de género debe ser entendida de manera muy objetiva para conseguir los fines que jurisprudencialmente de persiguen.

## **VI. Conclusiones**

1. Las reformas constitucionales de tipo electoral en México siempre han sido producto de un profundo consenso político profundo, lo que ha permitido que el país tenga un sistema electoral funcional y que la alternancia a nivel federal y estatal se lleve a cabo con estricto apego a derecho y a las reglas democráticas; cuando esto no es así, se activan las cláusulas democráticas del control judicial para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente, en control concreto y abstracto de la constitucionalidad equilibren las lógicas políticas al amparo de un sistema de pesos y contrapesos bajo el tamiz constitucional.

2. La justicia electoral mexicana es el elemento sine qua non para generar gobierno, democracia y representación, todo ello a partir de la judicialización de los conflictos electorales, porque es un hecho incontrovertible que ahora cualquier asunto de índole electoral, bajo la flexibilidad de las reglas electorales admite algún medio de impugnación respecto del cual se ejerce control constitucional.

3. La justicia electoral enfrenta riesgos en su aplicación al encontrarse inmersa en un clima de extrema polarización, bajo un esquema de un presidencialismo exacerbado que no se resentía en el país desde tiempos del partido hegemónico y que relató de manera objetiva Jorge Carpizo en su obra el *Presidencialismo Mexicano*.

4. El Tribunal Electoral tiene el compromiso ético y moral de convertirse en un garante de los derechos fundamentales de tipo político – electoral; ciertamente esta integración no ha estado ausente de fuertes conflictos internos, derivados todos ellos del método de designación de magistrados de la Sala Superior y Regionales, lo cual tendrá que repensarse en ulteriores reformas, a fin de que la justicia electoral continúe siendo una válvula de escape al encono electoral y el medio para resolver de manera pacífica las diferencias político – electorales.

5. El proceso electoral 2023 – 2024 será una prueba para el sistema constitucional y democrático, en el que se debe procurar que la democracia no sea erosionada por el Titular del Ejecutivo Federal; el gran reto de la justicia electoral en este proceso es ser un catalizador para continuar en nuestra consolidación democrática.

6. La democracia como señalan algunos teóricos como *Ronald Dworkin* significa

un gobierno sujeto a condiciones democráticas, las cuales comienzan en la igualdad de condiciones de todos los ciudadanos; una verdadera y sustancial democracia según Aharon Barak encuentra su fundamento y esencia en la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, puesto que si la democracia es una forma de gobierno que se caracteriza por la participación libre e igualitaria de sus participantes en la toma de decisiones, la constitucionalización rígida de estas condiciones como derechos según Ferrajoli sirve para dotar de una dimensión sustantiva no solo al derecho, sino también a la democracia, por ello es a partir de la protección reforzada de estos grupos como un régimen puede legitimarse y preciarse de ser democrático.

### **Bibliografía**

ACUÑA, Juan Manuel, *"La ciencia del Derecho Procesal Constitucional"*, en *Curso de Derecho Procesal Constitucional*, Ferrer Mac Gregor Eduardo et al, coordinadores, Porrúa y Universidad Panamericana, México 2001.

CÁRDENAS, Gracia, Jaime Fernando. *"La argumentación como derecho"*, 2ª. Reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2002.

CASTELLANOS, CERECEDA Roberto, *la reforma político – electoral de 2014, diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos*, págs. 34 y 35, consultable electrónicamente en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3403/ELECTORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CÓRDOVA, Vianello Lorenzo, et al, coordinadores, *Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008.

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *"El control constitucional del Tribunal Electoral"*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010.

FRANCO, González Salas, José Fernando, *Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización*, Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, TEPJF, 2003.

MARTÍN, REYES Javier y MARVÁN, LABORDE María (coordinadores), *Radiografía del Plan B: La reforma electoral de 2023 a examen*, Serie: opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, número 64, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

TERRAZAS SALGADO, RODOLFO, *Introducción al estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México"*, Ángel editor, México, 2 volúmenes, 2006.

### **Legislación**

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.*
3. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *Ley General de Partidos Políticos.*

### **Páginas web**

1. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)
2. [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

### **Sentencias**

*Acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.*

## **LA SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES LATINOAMERICANOS EN EL ESTADO DE FLORIDA (EUA). EXPECTATIVAS ANTE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2024.**

### **Autor**

Dr. Juan Roberto Reyes Solís<sup>1</sup>

### **Sumario**

I. Marco Teórico; II. Las dinámicas migratorias entre 2020 y 2022; III. La economía y la situación de los migrantes en Florida. IV Los migrantes en la perspectiva de la actual clase política estadounidense. Conclusiones. Bibliografía.

### **Resumen**

La migración es un fenómeno internacional y con fuertes tendencias de crecimiento en prácticamente todas las regiones del mundo. Tratándose de un proceso de larga data en la historia de la humanidad, este experimenta dinámicas de distinta índole. Uno de los aspectos más distintivos de dicho proceso es el notorio el rechazo a las personas que provienen de diferentes países y que a su vez se tratan de adaptar a las condiciones de vida, cultura y sociedad del entorno de destino. En el caso de los Estados Unidos, uno de los principales países receptores de migrantes en el mundo, las restricciones a la migración, impulsadas desde el mismo entorno sociocultural del país, así como de los actores políticos y sociales, son cada vez más evidentes. Con toda seguridad, este asunto tomará intensidad en la competencia por la presidencia de la potencia norteamericana. El tema migratorio será, a todas luces, uno de los que atraigan simpatizantes a favor y en contra, en diferentes escenarios socioculturales. En la agenda de los partidos demócrata y republicano el tema se matizará o intensificará en el mismo sentido en las respectivas prioridades de los candidatos que participen en la carrera para llegar a la Casa Blanca en 2024. En este caso destaca una de las posibles personalidades a competir, por el partido republicano, se trata de Ronald DeSantis, gobernador del estado de Florida. Dicha provincia experimenta un auge económico entre los principales estados del país, para lo cual el rol de los migrantes es fundamental, pero también será un asunto de polémica en el escenario político-electoral que se aproxima. Con estas consideraciones, el propósito del presente trabajo es mostrar un panorama de cómo es que la migración se sujetará a las temáticas de campaña de los diferentes personajes políticos clave en dicho proceso, a pesar de su importancia económica.

### **Palabras clave**

Migración, Estado de Florida, Elecciones, Estados Unidos, 2024.

---

<sup>1</sup> Profesor-investigador de la Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Anáhuac Querétaro.

**Abstract**

Migration is an international phenomenon with strong growth trends in practically all regions of the world. Being a long-standing process in the history of humanity, it experiences dynamics of a different nature. One of the most distinctive aspects of this process is the notorious rejection of people who come from different countries and who in turn try to adapt to the living conditions, culture and society of the destination environment. In the case of the United States, one of the main receiving countries for migrants in the world, restrictions on migration, driven by the country's own sociocultural environment, as well as by political and social actors, are increasingly evident. With all certainty, this matter will gain intensity in the competition for the presidency of the North American power. The migration issue will clearly be one of those that will attract sympathizers for and against, in different socio-cultural settings. On the agenda of the Democratic and Republican parties, the issue will be qualified or intensified in the same sense in the respective priorities of the candidates who participate in the race to reach the White House in 2024. In this case, one of the possible personalities to be highlighted compete, for the Republican party, is Ronald DeSantis, Governor of the state of Florida. Said province is experiencing an economic boom among the main states of the country, for which the role of migrants is fundamental, but it will also be a matter of controversy in the upcoming political-electoral scenario. With these considerations, the purpose of this paper is to show an overview of how migration will be subject to the campaign issues of the different key political figures in said process, despite its economic importance.

**Key words**

Migration, State of Florida, Elections, United States, 2024.

**I. Marco teórico**

Una de las causas más representativas de los flujos migratorios en el mundo tiene que ver con el movimiento de personas cuyas condiciones económicas, sociales, ambientales o culturales son complicadas en sus países de residencia. Por ello se desplazan en dirección hacia otras que cuentan con estándares más adecuados para sus expectativas. Lo que en una forma general buscan los migrantes, es precisamente, encontrar circunstancias más favorables para su desempeño personal, encauzamiento laboral, económico, o un mejor entorno. Así se han escrito muchas historias personales y colectivas de personas que van de América Latina y el Caribe hacia la región de Norteamérica, como también en circunstancias similares que se dan de países africanos hacia Europa y así en lo sucesivo.

A partir de este contexto, las migraciones internacionales han tenido diferentes marcos de explicación para interpretarse como un fenómeno de distintas disciplinas científicas. En las diferentes teorías sobre la migración, los enfoques que precisamen-

te tratan de explicar las causas, desarrollo y dinámicas que se experimentan atienden planteamientos económicos, sistémicos, o de otra índole que apuntan a describir toda la naturaleza del fenómeno. En este trabajo, en el cual se expone una visión de los flujos migratorios de Latinoamérica a los Estados Unidos, ubicando en particular la dinámica que se vive en el estado de Florida, recurriremos al enfoque que se dispone en la teoría neoclásica de las migraciones y por otro lado añadiremos un análisis sobre la situación que se da frente a los procesos asociados a la carrera por la nominación a la presidencia de los Estados Unidos en 2024, en la cual tiene participación el gobernador Ronald DeSantis.

Al ponernos en esta perspectiva, trasladamos el enfoque y estudio al escenario económico. Entran en juego factores como las decisiones de las personas para abandonar su entorno y trasladarse a territorios donde pueden tener un estatus más llevadero en su propio contexto particular. La propuesta de análisis sugiere atender que de acuerdo con la teoría neoclásica de las migraciones *la concepción micro de la decisión individual (de migrar) obedece a la búsqueda de beneficios personales o de bienestar para lograr un mejor estatus económico en el espacio geográfico de destino*<sup>2</sup>. Así las cosas, las personas que toman una decisión para migrar de un país a otro asumen que las posibilidades potenciales de desempeño socioeconómico estarán mucho mejor en el país de destino que en las que corresponden al país de origen. Como se plantea en dicha teoría *“las personas toman decisiones racionales al decidir si migrar o no. Evalúan los costos y beneficios potenciales de la migración en términos económicos, buscando maximizar su utilidad o bienestar económico”*. La migración de personas provenientes de países de América Latina hacia los Estados Unidos es un fenómeno que entra precisamente en esta categoría de estudio y análisis<sup>3</sup>.

Al día de hoy, los Estados Unidos son uno de los principales receptores de migrantes en el sistema internacional. De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, ahí se han asentado unos 50.6 millones de personas a lo largo del tiempo<sup>4</sup> y la tendencia, después de la pandemia de covid 19 se mantiene en crecimiento<sup>5</sup>. Este país ha tenido históricamente una economía poderosa con grandes oportuni-

2 Massey, Douglas, Arango, Joaquín et al. (1993) Teorías de migración internacional: Una revisión y aproximación. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/teorias-de-migracion-internacional-una-revision-y-aproximacion.pdf>

3 El estudio de las migraciones es tan vasto que hay tantos enfoques explicativos que pueden ser profundamente útiles. Representativamente, autores como Portes y Bach (1985), así como Massey (1993) y Blanco (2004), son referidos como teóricos que han contribuido a la construcción del estudio y análisis del fenómeno migratorio. Para ampliar el panorama, véase Roldán, Geneveva. (2012) Una aportación ignorada de la teoría neoclásica al estudio de la migración laboral. Migración y desarrollo. Vol. 10. No. 19. Disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992012000200003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992012000200003)

4 Al respecto, véase el Informe 2022 de la Organización Internacional de Migraciones, donde se resalta que los Estados Unidos son uno de los principales destinos internacionales en el movimiento de personas. <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

5 Este planteamiento se constata en registros disponibles en el mismo informe, especialmente porque después de la pandemia de covid 19, la tendencia en este fenómeno es de recuperación a las cifras que se dieron en 2019.

dades económicas para sus habitantes y eventualmente para potenciales migrantes. Las diferencias en los niveles de ingresos y las perspectivas de empleo atractivas son factores clave que motiva a las personas a migrar hacia los Estados Unidos.

La nación norteamericana, expuesta a numerosas circunstancias sobre la forma en la que sus sectores productivos sopesan las condiciones de abastecimiento de mercado, proveeduría, producción y numerosas actividades económicas, tienen en la migración un soporte muy valioso para cubrir sus diferentes necesidades. Por lo tanto, y en concordancia con la teoría neoclásica, los migrantes pueden llenar vacantes en los sectores de la economía de los Estados Unidos que en muchos casos están expuestos a una escasez de mano de obra. Esta, que es un factor recurrente en el estudio de las migraciones lleva, de acuerdo con dicha teoría, a la posibilidad de equilibrar los mercados laborales al satisfacer la demanda de trabajo en áreas donde hay una falta de recursos humanos locales.

En suma, se trata de un fenómeno tan complejo que -en reiteración- no sólo está enfocado en temas económicos, sino que también está influenciado por factores ambientales, políticos, sociales y culturales que inciden en los movimientos migratorios. Otras circunstancias que influyen en este proceso son las dinámicas de la situación geopolítica y los constantes cambios en la economía global, pues también desempeñan un papel importante en la migración hacia los Estados Unidos.

Por su parte, el movimiento de personas hacia los Estados Unidos sigue patrones ligados a las circunstancias individuales y las experiencias personales de cada migrante. De ahí que las complejas experiencias que viven las personas que se mueven desde México a los Estados Unidos, tendrán condiciones similares a las de aquellas otras que, desde los países de centro o Sudamérica hacia el mismo destino, pues visualizan sus expectativas para sus desplazamientos a partir de diferentes alternativas, especialmente las de carácter económico<sup>6</sup>. Centrándonos en este enfoque, la posibilidad de obtener un empleo, ganar salarios más altos que en sus lugares de origen y la fijación de una mejor calidad de vida, son factores clave de atracción de personas en donde los Estados Unidos reúnen esas cualidades para instalarse y experimentar, al paso del tiempo, el *American Dream* y las ventajas que acarrea. Considerando la perspectiva laboral, la diferencia de salarios puede ser según el caso, de hasta 20 veces lo que se percibe en el país de origen<sup>7</sup>. En adición a ello, la diversidad de actividades a las que

6 Para tener una idea de la situación salarial en los años recientes, cabe señalar que el ingreso mínimo mensual en países latinoamericanos seleccionados a inicios de 2023, la situación es como sigue: En Costa Rica se ganan 603 dólares al mes, en México y Bolivia 325 dólares al mes y en Venezuela, sólo 8 dólares al mes. Statista (2023, 11 de enero). Bloomberg. Los salarios mínimos en América Latina para 2023. <https://es.statista.com/grafico/16576/ajuste-de-los-salarios-minimos-en-latinoamerica/>

7 A manera representativa, un trabajador calificado, en una ciudad como San Francisco, puede tener un ingreso de unos 75, 890 dólares al año, representando mensualmente 6, 324 dólares. Tomando como referencia el dato disponible en Bloomberg en el caso de Bolivia o México, con el mismo registro de ingresos (325 dólares mensuales), es apenas una vigésima proporción de lo que se puede obtener en los Estados Unidos. Si se viera el caso de Costa Rica (603 dólares al mes), la cifra representa casi un 10%

podrían dedicarse en ese país es tan amplia que prácticamente ofrece *oportunidades para todos*. En comparación con algunas regiones de América Latina que pueden estar afectadas por la violencia, la inestabilidad política y la falta de seguridad, el paradigma que se ha creado sobre lo que representan los Estados Unidos como país ideal para vivir, tiene entre otros factores de percepción, que se trata de un lugar más seguro y estable hacia el cual crece la iniciativa para desplazarse.

Ahora bien, en el caso del estado de Florida, el nivel salarial mínimo disponible para 2023 va de 7.98 a 11 dólares estadounidenses por hora.<sup>8</sup> Este dato representa una idea de las diferencias en los ingresos que se pueden obtener en las jornadas laborales en las empresas, el sector de servicios, el gobierno y actividades agrícolas a lo largo de la geografía de los países de América Latina. Si bien, este componente relacionado con los ingresos en dicha provincia es tan sólo una muestra del sueldo que se puede obtener al desempeñar un trabajo se añade otro de los factores atractivos para los migrantes, el cual es el entorno sociocultural y estilo de vida que propagan una visión de éxito. En Florida cerca de cinco millones de residentes son de origen latinoamericano<sup>9</sup> y reflejan en buena medida, esa faceta de aspectos favorables que se repite a lo largo del territorio estadounidense. Así las circunstancias, el fenómeno migratorio tendrá a lo largo del tiempo, estos elementos de atracción y continuarán siendo en Latinoamérica los principales determinantes para quienes tienen intenciones de irse de sus países para vivir el *American Dream*. Esta dinámica tendrá que lidiar, en contraparte, para los migrantes que se ubican en condiciones irregulares o indocumentados con las políticas de contención que se han venido estableciendo por parte de las autoridades del gobierno estatal y federal. Además de ello, la expectativa del *American Dream* choca con diferentes experiencias y procesos que se desarrollan todo el tiempo. Estas incluyen desde el discurso y oposición sistemática a los migrantes ilegales, como también en el caso de la coyuntura política, como lo es la contienda electoral de 2024, lo cual será parte de las discusiones en la agenda que lleva hacia la Casa Blanca. En síntesis, se inician las apuestas: migración sí, regulada y ordenada, o bien contención total. La migración irregular es un fenómeno no deseado en la clase política estadounidense y tiene demasiadas formas, personas, palabras, leyes, acciones y normas en las que se muestra con toda su fuerza.

---

de la posibilidad de vivir y trabajar en San Francisco. El caso de Venezuela es impresionante (sólo 8 dólares mensuales), por lo que la proporción es demasiado extrema. Indeed (2023, 18 de abril). Salario promedio en los Estados Unidos y factores que lo afectan. <https://www.indeed.com/orientacion-profesional/pago-salario/salario-promedio-estados-unidos-factores>

8 Nota informativa sobre los salarios en el estado de Florida. Sección 24, artículo X de la Constitución estatal de Florida y artículo 448.110, leyes de Florida. Disponible en [https://www.floridajobs.org/docs/default-source/business-growth-and-partnerships/for-employers/posters-and-required-notice/2022-minimum-wage/2022-florida-minimum-wage-poster-spanish.pdf?sfvrsn=9e1754b0\\_2](https://www.floridajobs.org/docs/default-source/business-growth-and-partnerships/for-employers/posters-and-required-notice/2022-minimum-wage/2022-florida-minimum-wage-poster-spanish.pdf?sfvrsn=9e1754b0_2)

9 De acuerdo con datos de la Hispanic Federation, se estima que en el estado de Florida radican cerca de cinco millones de personas originarias de América Latina. Esto contribuye a fortalecer las dinámicas de convivencia e interacción con grupos sociales provenientes de la región y ya asentados a en esa zona de los EUA. [https://www.hispanicfederation.org/advocacy/reports/Latinos\\_in\\_Central\\_Florida\\_En\\_Espanol.pdf](https://www.hispanicfederation.org/advocacy/reports/Latinos_in_Central_Florida_En_Espanol.pdf)

## II. Las dinámicas migratorias entre 2020 y 202

La migración latinoamericana hacia los Estados Unidos es un fenómeno que ha estado presente a lo largo del tiempo y se presenta siempre de formas tan diversas. Esta puede realizarse en forma legal e ilegal (en donde se enfatiza esta última como proceso con mayor propensión al rechazo), con el movimiento de hombres, familias completas, mujeres solas o niños no acompañados, con el apoyo, riesgo y peligros que representan los traficantes de personas, etcétera. Desde Managua, o bien, desde Maracaibo, pasado por otras regiones como Puerto Príncipe y también Tegucigalpa o Belmopan. Así se va formando ese océano de experiencias que cada una de las personas que las viven, tendrán algo que contar en su paso por el Caribe, Centroamérica y México, sus numerosos obstáculos, tanto naturales como humanos, tanto legales como represivos, tanto ambientales como de carencias. Es por ello que el fenómeno ha venido desarrollándose con medios y métodos cada vez más novedosos y es objeto de atención permanente por lo que trae consigo, es decir, creencias, prejuicios, rumores y augurios que siempre conducen al rechazo. Sin embargo, al llegar e instalarse en cualquier espacio geográfico de su destino, tanto mexicanos, como salvadoreños, colombianos, hondureños y un largo etcétera que repasa las nacionalidades de nuestros países, están todos presentes en el actual conglomerado sociocultural de ese país y que ahora refleja su vasta demografía. Tan sólo en 2022, la patrulla fronteriza de los EUA registró contacto con más de 2.7 millones de personas que estaban en vías de cruzar a ese país, lo cual, contrastado con relación a 2021 y 2019, muestra una tendencia alcista.<sup>10</sup> Este crecimiento de la migración refleja las cambiantes y complicadas condiciones socioeconómicas que padecen numerosas personas en los países latinoamericanos.<sup>11</sup>

Ahora bien, en el tratamiento de las políticas gubernamentales los Estados Unidos, los debates suscitados por estas circunstancias, así como las controversias desatadas al interior de la sociedad y fuerzas políticas de ese país se han tornado demasiado complicadas, pues además de tener antecedentes de notorio control y rechazo cada vez más declarado por el gobierno de Washington, las medidas que se siguen implementando no dejan mucho margen de maniobra a quienes aspiran a entrar hacia el territorio arriba del río Bravo.

Así las cosas, el gobierno en los Estados Unidos, en sus diferentes etapas, cada

<sup>10</sup> García, Yenni. (2022, diciembre 25) *Voz de América*. Migración en 2022: Récorde y crisis en las Américas. Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/migracion-resumen-2022-americas/6877217.html>

<sup>11</sup> Este es un asunto polémico. De alguna forma el deterioro socioeconómico en los países latinoamericanos es una de las causas de la migración hacia los EUA. Se considera que entre 2020 y 2022 el movimiento de personas hacia ese país ha tenido un registro extraordinario e histórico que destaca la modalidad de migración irregular. Cuba, Venezuela, Nicaragua, entre otros países, son los que reflejan este tipo de situaciones, y sus migrantes, aunados a los de otros países se convierten en una posible crisis que podría detonar en cualquier momento en la frontera entre México y los EUA. Al respecto, véase para el análisis la nota de García, Yenni. (2022, diciembre 25) *Voz de América*. Migración en 2022: Récorde y crisis en las Américas. Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/migracion-resumen-2022-americas/6877217.html>

uno ha abierto ligeramente las puertas, con la migración ordenada, regular, con programas de asistencia; o bien declarado de manera contundente que se mantendrá inflexible. En los años recientes, la administración de Donald Trump (2017-2021) implementó políticas migratorias muy restrictivas. La comunidad internacional pudo apreciar escenas dramáticas de este tipo de circunstancias indeseables, es decir, desde fuerzas de la Guardia Nacional en México mostrando su brutalidad-justo en la frontera con Centroamérica-, hasta aquellas otras que corresponden a la patrulla fronteriza de los Estados Unidos en acciones de detención y deportación inmediata de migrantes ilegales.

Otras directrices que complementaron este escenario adverso, fueron entre otras, la conclusión de programas clave como el de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)<sup>12</sup>, el establecimiento -en paralelo- de medidas cada vez más estrictas en la frontera sur (en condiciones de cooperación forzada de parte de México), además de una prácticamente serie de políticas tipo “tolerancia cero” que incluso llevaron a momentos complicados como la separación de familias migrantes, donde contrario al derecho a la seguridad y protección, se notó la severidad de las acciones implementadas por las diferentes instituciones del gobierno estadounidense.<sup>13</sup> Con estas circunstancias, la continuidad en los flujos de personas que se movilizan de manera irregular en los corredores migratorios internacionales hacia los Estados Unidos topó con un dique de contención, prácticamente imposible de superar. Cabe agregar que todas estas medidas, en su conjunto, contribuyeron a un menor flujo de migrantes, sin que ello representara una claudicación definitiva en la búsqueda de mejores oportunidades de empleo y una calidad de vida más alta en favor de los migrantes latinoamericanos.

Mientras eso ocurría, entre 2020 y 2022, las personas con expectativas de migración en países de Centro y Sudamérica, estuvieron sorteando desafíos de toda índole, entre ellas, la frenética violencia de pandillas, la imparable corrupción y la falta de oportunidades económicas en el propio entorno de residencia. En la búsqueda de alternativas, se formaron caravanas, las cuales han tenido mayor notoriedad en esas circunstancias y su conformación ha apelado a un espíritu de integrarse en estos grupos para tener mayores esperanzas de llegada a su destino.<sup>14</sup> Tan sólo en 2018, y en un ambiente de tensión en México y de ahí hacia el norte del país, con la formación de caravanas y su desplazamiento internacional a través de Centroamérica, entre 7 mil a 9

---

12 A manera representativa, en 2021, un juez dictaminó que los migrantes no podían participar más en el programa DACA a partir del mes de julio. La situación motivó entender que las solicitudes para hacerlo serían inviables. Para profundizar y considerar un punto de partida para reflexionar sobre esta situación, véase ¿Qué es DACA y todo lo que necesitas saber? <https://www.boundless.com/es-mx/recursos-de-inmigracion/que-es-daca/>

13 Thompson-Wells, Margot. (2021, julio 13). Ciudadanía. La separación de los niños migrantes en la frontera entre México y EE UU. Extraído el 24 de agosto de 2023 de <https://www.humanium.org/es/la-separacion-de-los-ninos-migrantes-de-sus-familias-en-la-frontera-entre-mexico-y-ee-uu/>

14 Naciones Unidas. Centro Regional de Información. (2019). Centro Regional de Información. La caravana de migrantes llega a la frontera con Estados Unidos. Extraído el 16 de julio de 2023 de <https://unric.org/es/la-caravana-de-migrantes-llega-a-la-frontera-con-estados-unidos/>

mil personas, llegaron a la frontera norte del país azteca aglomerándose en ese punto y tratando de ingresar al otro lado del río Bravo.

Con toda seguridad, y a pesar de los obstáculos que se enfrenta, los migrantes en condición irregular tendrán un destino, y su persistencia por llegar a los Estados Unidos podrá tomar rumbos diferentes, pero al final de los esfuerzos, la visualización de San Diego, San Francisco y Caléxico contrastará con Tampa, Miami, Orlando que se encuentran en Florida. La búsqueda de expectativas, podrá alcanzar su finalización en cualquier momento y en el mejor de los casos, cuando las aspiraciones topen con esa geografía que colinda con el golfo de México y el océano Atlántico. Esa aspiración, cueste lo que cueste, el tiempo que sea necesario, podrá llevar a las personas que se aventuran en este tipo de experiencias a encontrar seguridad y mejores condiciones de vida, pero también a correr diferentes riesgos asociados al rechazo, a las carencias de la protección y la seguridad social, a los peligros de la naturaleza, pero en especial, a aquellos que se han forjado a la par de los escenarios xenófobos y de políticos que encuentran en la migración irregular, pretextos para acrecentar la fama, la oportunidad en cargos de elección popular, o bien nuevas historias de los problemas contemporáneos de la humanidad.

Ante circunstancias como las anteriores puede haber esperanzas y posibilidades de encontrar una luz al final del camino. En este sentido, se estima que los cambios políticos en la Unión Americana pueden significar alguna variación y posible flexibilidad ante la migración internacional. A partir de 2021, la actual administración gubernamental, encabezada por el presidente Joe Biden, ha tenido, en alguna forma y en comparación con el gobierno de Donald Trump, un enfoque que puede calificarse como más cuidadoso en la materia. Cabe agregar que en el periodo actual -no del todo fácil o llevadero por los diferentes estilos de gobierno en los estados fronterizos al sur del país- se ha incurrido en la revisión de las políticas en la materia. Esto incluye, desde la reanudación para aceptar las solicitudes de asilo, además de un enfoque con percepción de mejores condiciones en la frontera.

Los vaivenes en los que se mueve la política y gobierno en la nación norteamericana propician esperanzas y desilusiones. En resumen, el gobierno encabezado por los demócratas sigue una línea relativamente flexible y en ocasiones sujeta a la polémica. En contraste, en el caso de los estados gobernados por miembros del partido republicano mantiene un estilo totalmente contrario. Por ende, la migración irregular de personas provenientes de países de América Latina hacia los Estados Unidos ha sido influenciada por una combinación de factores políticos, económicos y sociales, así como por cambios en las políticas migratorias. En los últimos años, la tendencia ha sido cambiante y no obstante la crisis de pandemia experimentada entre 2020 y 2021, no ha sido un factor limitante en esta dinámica.

### **III. La economía y la situación de los migrantes en Florida**

El estado de Florida tiene una posición geográfica privilegiada. En la costa del Atlántico y en colindancia con el golfo de México, es el tercer estado más poblado de los Estados Unidos (más de 21 millones de habitantes), al mismo tiempo reconocida como una provincia con un clima tropical único en la nación, entre otros factores que podrían ser considerados como atractivos para cualquier persona que considerase tener su residencia en ese lugar. Por otro lado, los temas económicos son igualmente muy llamativos, especialmente por las condiciones de bonanza que pueden tenerse a partir de la posible inserción en cualquiera de sus actividades productivas<sup>15</sup>. De acuerdo con el periodista especializado en economía, José Ramón Riera, el producto per cápita en el estado de Florida superó en 2021 los 56 mil dólares<sup>16</sup>. Este indicador económico revela la condición atractiva de este espacio geográfico como destino de migrantes internacionales.

Cabe agregar que la economía del estado de Florida se caracteriza por incluir industrias de alto valor tecnológico e industrial en donde destacan sectores como el de aviación y el rubro aeroespacial, defensa y seguridad, tecnologías de la información, servicios profesionales y financieros, logística y distribución, medio ambiente y emprendedurismo.<sup>17</sup> Otros elementos fundamentales de las actividades económicas tienen que ver con el turismo, la agricultura, el comercio internacional, las ciencias de la vida, por mencionar otros casos relevantes y en donde se emplean a millones de personas.<sup>18</sup>

Por estos y otros detalles, la posibilidad de llegar a vivir y trabajar a los Estados Unidos ha sido el centro de las expectativas para la migración, tanto nacional como internacional. especialmente de América Latina y el Caribe. Algunos otros de los facto-

15 A manera ilustrativa, el estudio "America's Top States for Business 2023" realizado al amparo del canal de televisión CNBC destaca que la economía de Florida tiene la "economía más sólida" de los Estados Unidos. Se incluye crecimiento económico, incremento de la oferta de trabajo, entre otros detalles. En dicho estudio se señala que Florida se ubica en el primer sitio, con la economía con mejor desempeño, donde laboran cerca de 15 millones de personas. En contraste, se ubica en la posición 26 del índice doing business y ambiente para el desarrollo de actividades económicas del mismo ranking, así como el sitio número 20 en el área de innovación tecnológica. Ver [https://www.cnbc.com/2023/07/11/americas-top-states-for-business-2023-the-full-rankings.html?\\_\\_source=OTS%7Cfinance%7Cinline%7Cstory%7C&par=OTS&doc=107263292](https://www.cnbc.com/2023/07/11/americas-top-states-for-business-2023-the-full-rankings.html?__source=OTS%7Cfinance%7Cinline%7Cstory%7C&par=OTS&doc=107263292)

16 Al respecto, Riera destaca una comparación de este indicador con el potencial económico de España, el cual según su planteamiento, el país europeo registró en 2021 un PIB per cápita arriba de los 26 mil dólares estadounidenses. En el caso del estado de Florida, Riera señala también que la economía de ese estado ha crecido alrededor de 64.8% entre los años 2000 al 2021, es decir, un incremento vigoroso de las capacidades de producción. Riera, José Ramón. (2023, septiembre, 3). El debate. Estado de Florida. Menos de 50% de población, mismo PIB y doble renta per cápita de España. Extraído el 3 de septiembre de 2024 de [https://www.eldebate.com/economia/20221022/estado-florida-menos-50-poblacion-mismo-pib-doble-renta-per-capita-espana\\_67757.html](https://www.eldebate.com/economia/20221022/estado-florida-menos-50-poblacion-mismo-pib-doble-renta-per-capita-espana_67757.html)

17 Connect Americas. (2023) ¿Cuáles son las principales industrias en la Florida? Disponible en <https://connectamericas.com/es/service/%C2%BFcu%C3%A1l-son-las-principales-industrias-en-la-florida>

18 Traders Studio. (2021, julio 31). Economía de Florida: Las 6 industrias de crecimiento del PIB. Disponible en [https://traders.studio/economia-de-florida-las-6-industrias-de-crecimiento-del-pib-en-crecimiento/#google\\_vignette](https://traders.studio/economia-de-florida-las-6-industrias-de-crecimiento-del-pib-en-crecimiento/#google_vignette)

res que contribuyen a acrecentar esta expectativa son la disponibilidad de una población diversa y al mismo tiempo un contexto cultural que atrae a personas de diferentes países. Ciudades como Miami son conocidas por su ambiente de tipo multicultural y también por la presencia de comunidades hispanas y caribeñas. Algunas ciudades de Florida, como los casos de Miami y Orlando, tienen una economía muy amplia que incluye en particular industrias como el pujante turismo, el comercio internacional y las tecnologías. En forma básica, esto crea una base de oportunidades de empleo y potenciales negocios para inmigrantes y residentes.

Así las cosas, con este perfil tan fuerte en economía, Florida es el estado donde radican unos 772 mil migrantes indocumentados que se han incorporado a las dinámicas locales. Haciendo un recuento representativo acerca de qué actividades desempeña este grupo social, es importante destacar que los migrantes están presentes en hoteles, restaurantes, parques temáticos, cruceros y otras empresas relacionadas particularmente con el turismo<sup>19</sup>. Otro espacio igualmente valioso es la agricultura, la cual es fundamental para la economía de Florida. En este caso, los migrantes se desempeñan en actividades como la cosecha de frutas, así como los vegetales, la caña de azúcar y otros rubros de este sector. También se les puede ubicar en actividades como la construcción, pues se trata de otra área que está permanentemente en crecimiento, por ejemplo, en la construcción de viviendas, edificios comerciales y proyectos de infraestructura de diferentes características. Así podemos referir también que hay otros ámbitos como los servicios médicos, la educación, las industrias de la tecnología, etcétera, etcétera.<sup>20</sup>

En suma, el sostenimiento de la economía de Florida encuentra en la mano de obra migrante, un soporte extraordinario para su dinamismo. Dadas las circunstancias de tipo sociocultural en las que se estima que los residentes estadounidenses no desean realizar muchas actividades consideradas rudas dejan a los migrantes aquellas que corresponden a la agricultura, construcción, servicios, etcétera. Este tipo de espacios laborales han sido generadores de oportunidades en las cuales su desempeño resulta relevante, como lo es en el caso de los demás estados de la nación norteamericana. Por ende, la mano de obra migrante es fundamental para la economía y no se puede disociar de las expectativas presentes y futuras.

---

19 Además de las actividades laborales señaladas en esta parte, es importante señalar que hay otras actividades como las clasificadoras y seleccionadoras de productos agrícolas, belleza, yeseros y albañiles, operadores de máquinas de coser, sastres, modistas y costureras, limpieza, textiles, taxis y choferes. Aunque el objeto de este estudio no lleva a exponer sobre los trabajos que requieren mano de obra calificada y personal preparado, debe aclararse que la expectativa de trabajo es tan abierta que por el estatus migratorio ilegal la ubicación definitiva en cualquier empleo es muy diversa. Cfr. González, Corina. (2022, mayo 2) AS. Estados Unidos. Los trabajos que más contratan inmigrantes en los Estados Unidos. Extraído el 28 de agosto de 2023 de <https://us.as.com/actualidad/los-trabajos-que-mas-contratan-a-inmigrantes-en-estados-unidos-n/>

20 González, Corina. (2022, mayo 22). AS Estados Unidos. Los trabajos que más contratan inmigrantes en los Estados Unidos. Extraído el 28 de agosto de 2023 de <https://us.as.com/actualidad/los-trabajos-que-mas-contratan-a-inmigrantes-en-estados-unidos-n/>

#### **IV. Los migrantes en la perspectiva de la actual clase política estadounidense.**

El tema migratorio ha sido permanentemente objeto de controversia en los círculos políticos de los Estados Unidos y además *induce a fuertes reacciones de algunos sectores de la población residente*<sup>21</sup> así como en las percepciones de los miembros de los principales partidos políticos, tanto el demócrata como el republicano, los cuales tienen planteamientos que pueden ser contrastantes, según el momento político y las circunstancias. En este tenor, es prácticamente *normal* el vaivén de declaraciones y posicionamientos a favor o en contra de la comunidad migrante, el cual se mueve al ritmo de las expectativas y las posibilidades de favorecer el posible respaldo político sobre temas de naturalización, derechos sociales, oportunidades de trabajo, cruce fronterizo, etcétera. Dado el creciente flujo de migrantes hacia los Estados Unidos, la manifestación abierta de posiciones de rechazo por parte de personalidades políticas denota el sentir de ciertos segmentos de la clase gobernante, la cual no ve la importancia que representan los mismos migrantes para la economía y el desarrollo del contexto sociocultural en el país. Es a partir de ello, que el estado de Florida, como en todos los Estados Unidos de América, han sido crecientes las medidas de contención migratoria a partir de diversas medidas dirigidas a reducir los flujos de internación ilegal, además de proponer las vías lícitas de protección y los movimientos ordenados y seguros de las personas<sup>22</sup>.

Desde el gobierno de Donald Trump, en el que se hizo notar un entorno de tipo xenófobo, violatorio de los derechos humanos y de rechazo sistemático de los migrantes, se ha enraizado un esquema de correspondencia social entre simpatizantes y miembros del partido republicano que tienen en esta dinámica un componente para temas políticos, según sea el caso.<sup>23</sup> Con esta conjetura, las disposiciones antimigratorias externan diferentes perfiles de control. Así en el panorama nacional, y en el caso del estado de Florida algunas disposiciones, son entre otras, la Ley SB 168 promulgada en 2019, en donde se necesitaba que las agencias locales encargadas de aplicar la ley consideraran llevar a cabo la cooperación con las autoridades federales de inmigra-

21 Este tipo de reacciones es la actitud regular y constante en las sociedades de todo el mundo pues se trata de una forma específica de ver a "los otros" cuando se tratan de insertar en el conglomerado social de destino. Este enfoque puede analizarse en los estudios sobre migraciones en la etapa contemporánea propuesto en Castles, Stephen y Miller, Mark. (2004). La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno. Fundación Colosio, Universidad Autónoma de Zacatecas, INM. Editorial Porrúa. Págs. 25-28.

22 Uno de los ejemplos representativos que muestran el endurecimiento de este tipo de posiciones a nivel gubernamental puede verse en US Department of State (2023, abril 27). Hoja informativa: El gobierno de EE UU anuncia nuevas medidas energéticas para gestionar la migración regional. Extraído el 18 de agosto de 2023 de <https://www.state.gov/translations/spanish/hoja-informativa-el-gobierno-de-ee-uu-anuncia-nuevas-medidas-energicas-para-gestionar-la-migracion-regional/>

23 Hines, Bárbara. (2019) Las políticas migratorias de Donald Trump. Nueva Sociedad. Número 284. Disponible en <https://www.nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>

ción y de paso cumplieran, sin distinción, con todas las solicitudes para la detención de inmigrantes indocumentados.<sup>24</sup> Esto desató un ambiente de preocupaciones sobre diferentes cuestiones, entre ellas, la definición de los posibles perfiles raciales y el temor a la deportación masiva en las comunidades inmigrantes, asuntos que asombran por las formas en que se llevan a cabo y también por recordar aspectos esenciales en materia de derechos humanos, pues se nota a todas luces que se trataba de un ambiente de persecución abierta de personas en condición irregular<sup>25</sup>.

Por otro lado, en el estado de Florida se aprobó una ley -muy polémica- que prohíbe que las ciudades se consideren equivalentes a “ciudades santuario”, lo que implica que no pueden adoptar, bajo ninguna circunstancia, políticas que limiten la cooperación con las autoridades federales de inmigración para efectuar actividades relacionadas con los controles y supervisión del entorno social y laboral. A manera de ejemplo, esto lleva a que la policía coopere con el servicio de inmigración y control de aduanas.<sup>26</sup>

Otras medidas que se han integrado a este esquema de controles migratorios pueden verse en el caso de la propuesta *E-Verify*. Esta disposición establece la necesidad de verificar el estado migratorio de los empleados que laboran en ciertas industrias y empresas del estado de Florida. Esta medida se estableció con la intención de reducir la contratación de trabajadores indocumentados en sectores considerados como relevantes en el entorno laboral. Con ello, estas disposiciones buscan limitar el acceso de los inmigrantes indocumentados a determinados servicios públicos esenciales, como lo es en los casos de la atención médica y la educación<sup>27</sup>.

Ahora bien, Ronald DeSantis es el actual gobernador del estado de Florida y cumple un segundo mandato en dicha entidad que va de 2023 a 2027. DeSantis, quien tiene un planteamiento antisistema y combativo frente al gobierno del presidente Joe Biden, ha destacado en su gobierno y carrera política por sus posicionamientos radicales sobre la covid 19 (negacionista), control sobre contenidos de libros escolares, comu-

---

24 BBC News Mundo (2019, julio 3). Ley SB 168: El impacto de la dura legislación que acaba con las ciudades santuario en Florida y atemoriza a los inmigrantes indocumentados. Extraído el 19 de agosto de 2023 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48847052>

25 Sobre este aspecto, existen numerosas descripciones sobre el estatus que tienen las personas en condición irregular en el estado de Florida. Por ejemplo, se estima que el 20% de los inmigrantes no cuenta con papeles que acrediten su estancia legal, desatando todo tipo de rumores y especulaciones sobre lo que podría acontecer. Véase <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48847052>

26 Soichet, Catherine (2019, octubre 1). CNN. La prohibición de Florida de las ciudades santuario comienza hoy. Requiere que policías ayuden a ICE. Extraído el 18 de agosto de 2023. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/01/la-prohibicion-de-florida-de-las-ciudades-santuario-comienza-hoy-requiere-que-policias-ayuden-a-ice/>

27 El alcance de esta propuesta, en donde se propone confirmar el estatus de personas que se integran a determinadas empresas, puede revisarse en Homeland Security. Verify Employment Eligibility. Disponible en <https://www.dhs.gov/verify-employment-eligibility-e-verify>

nidad LGBT entre otros casos.<sup>28</sup> Por lo que respecta al tema migratorio en Florida no sólo destaca en su momento, el apoyo y firma de la Ley SB 168, sino que también ha sobresalido como un defensor de políticas de seguridad fronteriza más estrictas y ha expresado preocupación por el flujo de inmigrantes indocumentados a través de la frontera sur de los Estados Unidos. En adición a lo anterior, también se unió a varios asuntos relacionados con inmigración, con mayor frecuencia en apoyo de políticas más severas y de deportación ipso facto.

Puede notarse que el posicionamiento de DeSantis está en congruencia con otro factor que conduce también al escenario de elecciones presidenciales de 2024. Esto tiene que ver con las disposiciones e ideario del Partido Republicano de los EUA y con lo que comulgan sus miembros<sup>29</sup>. En este caso, se destaca que dicha institución es proclive a reforzar la seguridad en la frontera de los Estados Unidos. La idea contemplaría la validez para, en caso de estar presente en las estructuras de gobierno, se debe incluir la construcción de barreras físicas, como muros o vallas, y el aumento de la presencia de agentes de seguridad en la frontera.

Por otro lado, y de acuerdo con la experiencia de los años recientes (como en la presidencia de Donald Trump y en el primer mandato de Ronald DeSantis) se reitera que está a favor de un estricto cumplimiento de las leyes migratorias existentes y también se opone a medidas que otorguen una amnistía a inmigrantes indocumentados que ya se encuentran en el país. Prefieren un enfoque de aplicación de la ley, como en el caso de la 1718<sup>30</sup>, y una vía más estricta hacia la legalización o la ciudadanía para aquellos que están en el país ilegalmente.

Para el actual escenario preelectoral, en donde la migración es un tema ineludible, las posiciones en torno al tema tienen componentes de radicalización, de frente a la situación política que se está desarrollando hacia 2024 (la carrera hacia la Casa Blanca), se considera como una postura consolidada en dicho partido que debe aplicarse una política migratoria más estricta, la cual es *esencial para garantizar la seguridad nacional y prevenir la entrada de personas con intenciones dañinas en el país (sic)*.<sup>31</sup> En

28 Izaguirre, Anthony y Farrington, Brendan (2023, enero, 23). Los Angeles Times. El gobernador de Florida presta juramento para segundo mandato. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2023-01-03/el-gobernador-de-florida-presta-juramento-para-2do-mandato>

29 Véase Los Angeles Times. Republicanos se oponen al plan de Migración de Biden. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-01-19/republicanos-se-oponen-a-plan-de-inmigracion-de-biden>

30 Véase Belchi, Anthony. (2023, agosto 1). Voz de América. La gente sigue con temor a un mes de la ley contra la migración irregular en Florida. Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/a-un-mes-de-la-ley-contra-la-migracion-irregular-en-florida-la-gente-sigue-con-temor-/7206581.html>

31 Esta tendencia gana adeptos, especialmente en núcleos sociales que ven en la migración un riesgo para la estabilidad y paz social. El enfoque puede profundizarse revisando la nota de Stephen Groves. (2023, abril 20). Los Angeles Times. Republicanos impulsan seguridad fronteriza y acotar asilo. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2023-04-20/republi>

lo general, el tono antiinmigrante en los Estados Unidos, está subiendo de intensidad y se corrobora a través del espíritu que tiene el retiro del Título 42, pues impacta en el ingreso de eventuales personas con estatus migratorio, así como en las formas de solicitar asilo<sup>32</sup>.

Para concluir con la postura del partido republicano en este tema será invariable. Una propuesta más flexible sin que se considere que la migración irregular es *dañina* para los Estados Unidos es considerar sistemas de méritos, como el tiempo de estancia en el país, actividades a las que se dedican las personas, todo ello equivalente a una especie de *carta de buena conducta*, pero que tendrá en los miembros del partido republicano su próxima prueba de fuego. Como puede notarse, las directrices, personajes, discurso y entorno preelectoral tienen en el tema migratorio un componente que podría detonar en simpatía por parte del público y con miras hacia la elección de 2024. Los estados gobernados por miembros del partido republicano -entre ellos, Florida- seguirán cosechando los frutos de su xenofobia, racismo, rechazo y controles migratorios estrictos. Quizás, y por razones políticas, tendrán una mira miope al dejar de lado la importancia que los migrantes irregulares tienen en su aportación a las actividades económicas y productivas del llamado estado del sol, donde confluyen junto a las dinámicas migratorias, el pulso de la política con el golfo de México y en alguna forma, los escenarios que llevan al proceso electoral de 2024 ¿Continuará Ronald DeSantis en este camino? Con toda seguridad, lo estrecho o ancho que sea el camino hacia la Casa Blanca contribuirá a determinarlo.

### **Conclusiones**

El panorama que viene a desarrollarse en los próximos meses, tanto en el contexto preelectoral, como formalmente en el escenario de campaña para la elección presidencial de los Estados Unidos (febrero de 2024 y los meses subsecuentes), tiene en la migración. uno de los asuntos de mayor discusión, controversia y polémica. Con toda seguridad el ambiente de renovación presidencial, tendrá posiciones a favor y en contra de este fenómeno que tiene alcance mundial y no podrá detenerse de ninguna forma, por lo tanto, deberá tener previsión en lo que puedan enfocar hacia decisiones los eventuales candidatos a ocupar la Casa Blanca entre 2025 y 2029. Para el caso del estado de Florida, por lo que representa el alto valor económico de dicha provincia, así como la calidad de vida y condiciones para el desempeño laboral de las personas, seguirá siendo uno de los territorios con mayor atractivo para la migración internacional

---

canos-impulsan-seguridad-fronteriza-y-acotar-asilo

32 Para conocer el impacto de dicha medida en este caso, vale la pena entender el efecto que esta medida propició entre los grupos de migrantes. De entrada, además de incertidumbre, un temor generalizado. Cfr. El Tiempo (Colombia). (2023, junio 20). Tras levantarse el título 42, crece el discurso antiinmigrante en EEUU. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/tras-levantarse-el-titulo-42-crece-el-discurso-antimigrante-en-eeuu-nid20062023/>

dentro del conglomerado que representan los Estados Unidos para dicho propósito. Por ende, se estima que bajo el liderazgo de Ron DeSantis en la gobernatura de Florida, independientemente de lo que marque el ritmo del ambiente político (por si tuviese mayor intensidad su deseo de competir por la candidatura presidencial), el escenario asociado al tema migratorio tendrá mayor rechazo, por ende, una fuerte orientación a restricciones dentro de las políticas y normatividad que pueda generarse en este contexto.

Las medidas recientemente introducidas al esquema de convivencia sociocultural y laboral podrían tener un alcance de mayores proporciones, involucrando al empresariado, empleadores, líderes industriales y de los diferentes sectores productivos en donde haya la posibilidad de incrustar un elemento propio de la política migratoria restrictiva. Esta situación, como se ha venido dando en los últimos meses, podría tener también un punto de reflexión sobre la mano de obra, especialmente por la disposición de personas que pudieran integrarse a las actividades productivas del estado y que no pueden prescindir de dichos recursos humanos.

A pesar del tono que pueda apreciarse en los próximos meses y especialmente en 2024, el ámbito migratorio en el estado de Florida, el tema tendrá alcances de mayor proporción cuando sea parte del discurso de los candidatos a la presidencia. Con seguridad, y en un ambiente sociocultural polarizado, la migración tendrá gran intensidad en el discurso de quienes abanderan la causa republicana o demócrata. Está claro, para muchos, que el rol de los migrantes es esencial para la economía del país, sin embargo, es al mismo tiempo una divisa a cambio de la preferencia electoral.

Por el momento, en el contexto preelectoral y lo que venga en el futuro, la situación en el ámbito migratorio aún es, hasta cierto punto impredecible. Las políticas y normatividad en la materia, en el estado de Florida, apuntan a que las restricciones continuarán y mantendrán un escenario de psicosis, persecución, violación a los derechos humanos -entre otras circunstancias-, así como la búsqueda de opciones que permitan contar con un ambiente de flexibilidad y posible seguridad en favor de los migrantes. La ausencia de mano de obra adecuada para determinadas tareas, si llegara a ser prolongada podría impulsar un efecto negativo en la boyante economía de dicha entidad. El tema lleva a preguntarse si valdrá la pena mantener dichas medidas restrictivas si la eventual insuficiencia de mano de obra tiene impacto en el ritmo de la producción, servicios, comercialización, etcétera. El punto es, que dados los tiempos políticos y las necesidades de contar con una base de fama, popularidad y fortalecimiento para las causas políticas de personalidades como Ron DeSantis, el costo de continuar con directrices de este tipo podría llevar a condiciones adversas a cambio de un *estatus de confort* sociocultural con la limitación de migrantes en el entorno laboral. Quizás la visión de los miembros del círculo político cercano a DeSantis se ubica en mantener despejado de migrantes en entorno territorial de Florida, sin embargo, no se capta que

es demasiado difícil modificar el estatus sociocultural y económico de manera rápida, el cual se ha forjado en buena parte gracias al trabajo de quienes se han asentado en la entidad y de quienes seguirán llegando para incorporarse a las actividades productivas.

Lo que si puede verse es que el estado de Florida, además de tener en la migración uno de los motores de su economía, seguirá por la estructura de sus sectores productivos, siendo uno de los espacios visualizados en las expectativas de los migrantes, particularmente por lo atractivo que representa el nivel de retribuciones por el trabajo desempeñado, cuestión que nunca podrá igualarse en El Salvador, Nicaragua, Guatemala, México, Honduras, así como en otros países que incluso puedan estar distantes de la geografía de Norteamérica. Por ello, seguirá siendo una de las regiones con mayor potencial para el logro de las aspiraciones de los migrantes que seguirán nutriendo las ramificaciones que tiene la movilidad de personas que buscan mejores horizontes en sus vidas y familiares. Por el momento, ante el escenario que viene, la contienda presidencial de 2024, tendrá numerosas perspectivas en donde el tema migratorio será incendiario, especialmente por lo que podría representar en la capitalización de votos, políticas públicas, posible estrategia de gobierno, así como el contexto legal. El tiempo dirá.

### **Bibliografía**

*BBC News Mundo* (2019, julio 3). *Ley SB 168: El impacto de la dura legislación que acaba con las ciudades santuario en Florida y atemoriza a los inmigrantes indocumentados*. Extraído el 19 de agosto de 2023 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48847052>

*Belchi, Anthony.* (2023, agosto 1). *Voz de América. La gente sigue con temor a un mes de la ley contra la migración irregular en Florida*. Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/a-un-mes-de-la-ley-contra-la-migracion-irregular-en-florida-la-gente-sigue-con-temor-7206581.html>

*Castles, Stephen y Miller, Mark.* (2004). *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. Fundación Colosio, Universidad Autónoma de Zacatecas, INM. Editorial Porrúa

*Connect Americas.* (2023) *¿Cuáles son las principales industrias en la Florida?* Disponible en <https://connectamericas.com/es/service/%C2%BFcu%C3%A1les-son-las-principales-industrias-en-la-florida>

*CNBC.* ( 2023, julio 11) *America's Top states for business 2023: The full rankings*. [https://www.cnbc.com/2023/07/11/americas-top-states-for-business-2023-the-full-rankings.html?\\_\\_source=OTS%7Cfinance%7Cinline%7Cstory%7C&par=OTS&doc=107263292](https://www.cnbc.com/2023/07/11/americas-top-states-for-business-2023-the-full-rankings.html?__source=OTS%7Cfinance%7Cinline%7Cstory%7C&par=OTS&doc=107263292)

*García, Yenni.* (2022, diciembre 25) *Voz de América. Migración en 2022: Récoros y crisis en las Américas*. Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/migracion-resumen-2022-americas/6877217.html>

González, Corina. (2022, mayo 22). AS Estados Unidos. Los trabajos que más contratan inmigrantes en los Estados Unidos. Extraído el 28 de agosto de 2023 de <https://us.as.com/actualidad/los-trabajos-que-mas-contratan-a-inmigrantes-en-estados-unidos-n/>

Groves. (2023, abril 20). Los Angeles Times. Republicanos impulsan seguridad fronteriza y acotar asilo. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2023-04-20/republicanos-impulsan-seguridad-fronteriza-y-acotar-asilo>

Hines, Bárbara. (2019) Las políticas migratorias de Donald Trump. Nueva Sociedad. Número 284. Disponible en <https://www.nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>

Homeland Security. Verify Employment Eligibility. Disponible en <https://www.dhs.gov/verify-employment-eligibility-e-verify>

Izaguirre, Anthony y Farrington, Brendan (2023, enero, 23). Los Angeles Times. El gobernador de Florida presta juramento para segundo mandato. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2023-01-03/el-gobernador-de-florida-presta-juramento-para-2do-mandato>

Los Angeles Times. Republicanos se oponen al plan de Migración de Biden. Disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-01-19/republicanos-se-oponen-a-plan-de-inmigracion-de-biden>

Massey, Douglas, Arango, Joaquín et al. (1993) Teorías de migración internacional: Una revisión y aproximación. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/teorias-de-migracion-internacional-una-revision-y-aproximacion.pdf>

Naciones Unidas. Centro Regional de Información. (2019). Centro Regional de Información. La caravana de migrantes llega a la frontera con Estados Unidos. Extraído el 16 de julio de 2023 de <https://unric.org/es/la-caravana-de-migrantes-llega-a-la-frontera-con-estados-unidos/>

Riera, José Ramón. (2023, septiembre, 3). El debate. Estado de Florida. Menos de 50% de población, mismo PIB y doble renta per cápita de España. Extraído el 3 de septiembre de 2024 de [https://www.eldebate.com/economia/20221022/estado-florida-menos-50-poblacion-mismo-pib-doble-renta-per-capita-espana\\_67757.html](https://www.eldebate.com/economia/20221022/estado-florida-menos-50-poblacion-mismo-pib-doble-renta-per-capita-espana_67757.html)

Soichet, Catherine (2019, octubre 1). CNN. La prohibición de Florida de las ciudades santuario comienza hoy. Requiere que policías ayuden a ICE. Extraído el 18 de agosto de 2023. <https://cnn.espanol.cnn.com/2019/10/01/la-prohibicion-de-florida-de-las-ciudades-santuario-comienza-hoy-requiere-que-policias-ayuden-a-ice/>

Thompson-Wells, Margot. (2021, julio 13). Ciudadanía. La separación de los niños migrantes en la frontera entre México y EE UU. Extraído el 24 de agosto de 2023 de <https://www.humanium.org/es/la-separacion-de-los-ninos-migrantes-de-sus-familias-en-la-frontera-entre-mexico-y-ee-uu/>

*Traders Studio. (2021, julio 31). Economía de Florida: Las 6 industrias de crecimiento del PIB. Disponible en [https://traders.studio/economia-de-florida-las-6-industrias-de-crecimiento-del-pib-en-crecimiento/#google\\_vignette](https://traders.studio/economia-de-florida-las-6-industrias-de-crecimiento-del-pib-en-crecimiento/#google_vignette)*

*US Department of State (2023, abril 27). Hoja informativa: El gobierno de EE UU anuncia nuevas medidas enérgicas para gestionar la migración regional. Extraído el 18 de agosto de 2023 de <https://www.state.gov/translations/spanish/hoja-informativa-el-gobierno-de-ee-uu-anuncia-nuevas-medidas-energicas-para-gestionar-la-migracion-regional/>*

## EL DERECHO MEXICANO A PRUEBA

### **Autor**

Dr. Jesús Medina Franco<sup>1</sup>.

### **Resumen**

El Estado constitucional democrático y de derecho es un ideal de convivencia política de las sociedades democráticas contemporáneas sustentado en dos pilares fundamentales: una auténtica división de poderes equilibrados en un sistema de pesos y contrapesos, y un irrestricto respeto y protección a los derechos fundamentales de las personas; todo ello previsto y garantizado en un instrumento constitucional y un sistema normativo jurídico que emana de la propia Constitución, a la cual debe ajustarse. Históricamente México ha adolecido, en la práctica, de ambos pilares. En el umbral del siglo XXI, después de la primera alternancia en el Poder Ejecutivo federal, nuestro país empezaba a vivir, por primera vez en muchos años, un perfectible, pero real, sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder público, mismo que está en peligro actualmente con la administración del presidente López Obrador y su estilo personal de gobernar, de talante voluntarista y de escaso respeto por la ley y las instituciones, así como por la mayoría del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Es momento de hacer una pausa en el camino y corregir errores, de otra manera México podría precipitarse en una crisis ya no solo económica, sino institucional y jurídica de consecuencias imprevisibles.

### **Abstract**

The democratic constitutional state and of law is an ideal of political coexistence of contemporary democratic societies based on two fundamental pillars: an authentic division of powers balanced in a system of weights and balances, and an unrestricted respect and protection of the fundamental rights of people; all of this is foreseen and guaranteed in a constitutional instrument and a legal regulatory system that emanates from the Constitution itself, to which it must conform. Historically Mexico has suffered, in practice, from both pillars. On the threshold of the 21st century, after the first alternation in the federal Executive Power, our country began to live, for the first time in many years, a perfectible, but real, system of weights and balances in the exercise of public power, same which is currently in danger with the administration of President López Obrador and his personal style of governing in a voluntary manner and with little respect for the law and institutions, as well as for the majority of the MORENA party in both federal legislative chambers. It is time to pause along the way and correct mistakes, otherwise Mexico may rush into a crisis that is not only economic, but also institutional and legal with unforeseeable consequences.

---

<sup>1</sup> Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro.

Decían los clásicos del constitucionalismo francés y norteamericano, de finales del siglo XVIII que un país que no cuenta con una auténtica división de poderes y una salvaguarda efectiva de los derechos humanos, simplemente no cuenta con una Constitución.

Desde que México nació a la vida independiente en 1821, primero como un efímero imperio, y ya desde la Constitución de 1824 como una República, ha contado con las dos premisas que señalaban los padres del constitucionalismo moderno, al menos en el papel, pero valdría la pena preguntarnos si efectivamente, en los hechos, ello ha sido así. El artículo 49 de nuestra Ley Fundamental vigente, que data desde 1917, señala textualmente en su primer párrafo: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Este precepto constitucional, decisión política fundamental de nuestro constitucionalismo, en términos de Carl Schmitt, ha permanecido inalterable desde nuestra primera Constitución ya referida, de 1824, hasta la de 1917, pasando por la de 1857 e inclusive por los documentos constitucionales centralistas de 1836 (las llamadas “Siete Leyes Constitucionales”) y 1842 (“Bases Orgánicas de la República”).

Más allá de la discusión teórica de si en efecto se trata de una “división” de poderes, o más bien debe tratarse de una colaboración armónica entre los mismos o, por otra parte, si más que de poderes, debe hablarse de funciones, puesto que en estricto sentido el poder del Estado es único e indivisible; más allá de estas no menores precisiones conceptuales, sobre todo para los estudiosos y especialistas en materia de Derecho Constitucional y de Ciencia Política, lo que me interesa destacar es que este principio fundamental de nuestra Constitución, salvo periodos notables y efímeros de nuestra historia, como el de la República restaurada con Benito Juárez, después de la intervención francesa y el imperio de Maximiliano, en 1867, y la aciaga presidencia de Francisco I. Madero de 1911 a 1913, periodos fugaces en los que México quiso ensayar, en serio, una auténtica división de poderes y pleno respeto a los derechos fundamentales (los derechos humanos reconocidos constitucionalmente), particularmente a las libertades de expresión y de imprenta, aparte de estos periodos, la hegemonía del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes del Estado ha sido manifiesta y, en muchos casos, exacerbada e inconstitucional. Baste citar las reiteradas ocasiones en que Antonio López de Santa Anna ocupó la presidencia de la República durante el siglo XIX, el largo período del Porfiriato y la muy original forma que ideó el presidente Plutarco Elías Calles en 1929, creando el Partido Nacional Revolucionario (PNR), después Partido de la Revolución Mexicana, con Lázaro Cárdenas y, por último Partido Revolucionario Institucional (PRI) con Miguel Alemán, para establecer lo que llamaría el historiador Enrique Krauze, la presidencia imperial, y el premio Nobel de Literatura Mario Vargas Llosa, la dictadura perfecta.

El régimen priísta que gobernó nuestro país por siete décadas, desde 1929 hasta el año 2000, con un -al parecer- último estertor de 2012 a 2018, fue un régimen que, más allá de sus aciertos y errores, gobernó, en buena medida, al margen de la Constitución; es decir, cada 5 de febrero, religiosamente, se conmemoraba la promulgación de la Constitución de 1917, culminación jurídica gloriosa de la Revolución Mexicana y documento de identidad del nacionalismo revolucionario, pero en los hechos, la Ley Fundamental se hacía a un lado -o se modificaba a modo- si contravenía el muy personal ideario político, económico y social del presidente en turno, el estilo personal de gobernar, que definió Daniel Cosío Villegas. No era una dictadura personal prolongada, como la de Porfirio Díaz, era una dictadura de partido transexenal. Como señala Enrique Krauze (1997), el presidente era todopoderoso, con la única limitación de que su poder duraba sólo seis años, a cuyo término tenía que entregar la estafeta presidencial a su sucesor (elegido por él, último privilegio del mandato).

El presidente de la República priísta no sólo era el Jefe del Estado Mexicano y titular del Poder Ejecutivo Federal (lo cual prevé expresamente nuestra Carta Magna), sino que poseía una serie de facultades “metaconstitucionales”, en términos del jurista Jorge Carpizo, literalmente, más allá de la Constitución, que de por sí otorga una gran cantidad de facultades al Ejecutivo, constituyendo una presidencia fuerte, de acuerdo al proyecto de Venustiano Carranza. Entre algunas de esas facultades metaconstitucionales estaban las siguientes: Designar a los gobernadores de las entidades federativas, a los senadores y mayoría de diputados federales (si bien, desde luego, cada seis o tres años, se celebraba el ritual de los comicios federal o locales), designar a su sucesor a la presidencia de la República (el llamado “destape” en nuestro rico glosario político-jurídico popular), resolver las diferencias entre dos o más entidades federativas (prácticamente la Suprema Corte de Justicia no resolvió ninguna controversia constitucional relevante desde 1917 hasta 1995), “dar línea” para la resolución de los conflictos judiciales más relevantes, practicar la censura de cualquier tipo de publicación incómoda al régimen; era el jefe indiscutible del partido político en el poder (el PRI), dictaba la política económica sin ningún tipo de contrapeso (el Banco de México obtuvo su autonomía constitucional hasta 1993) y, además, señala el doctor Carpizo, existía un elemento psicológico que, en lo general, aceptaba el papel predominante del Poder Ejecutivo, del “señor Presidente”, sin mayores cuestionamientos (Carpizo, 2002).

Este esquema prevaleció en México hasta los albores del siglo XXI, con la primera alternancia en la presidencia de la República, cuando el candidato del Partido Acción Nacional (PAN), Vicente Fox Quesada, ganó los comicios con amplio margen sobre su adversario priísta Francisco Labastida Ochoa y el perredista Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. De hecho, desde 1997 el presidente de la República, todavía del PRI entonces, Ernesto Zedillo Ponce de León, no volvió a contar con mayoría legislativa de su propio partido político, sino hasta 2018, cuando Andrés Manuel López Obrador (AMLO)

del partido político MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional), ganó las elecciones presidenciales con muy amplio margen y también la coalición encabezada por MORENA ganó la mayoría de las diputaciones federales y escaños en el Senado de la República.

En los gobiernos de la “transición a la democracia”, por llamarlos de alguna manera, de los panistas Vicente Fox y Felipe Calderón (2000-2012), e incluso en el sexenio del regreso efímero del PRI con Enrique Peña Nieto (2012-2018), México empezó a experimentar una auténtica división de poderes. No es propósito de estas líneas desarrollar un análisis y mucho menos emitir un juicio sobre los sexenios mencionados, ni en lo económico ni en lo político-social que, como todo fenómeno humano, es un conjunto de claroscuros cuyo balance la historia determinará; sin embargo, desde el punto de vista jurídico-político, es incuestionable que en estos años la figura presidencial dejó de tener la enorme relevancia y peso que tuvo durante los setenta años anteriores. Lo anterior, no sólo por el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo ya no pertenecía al PRI (partido hegemónico, que no único en México, del siglo XX), sino debido a una serie de reformas constitucionales y legales, auspiciadas en buena medida desde los sexenios de Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo (1988-2000), como la ya mencionada autonomía constitucional otorgada al Banco de México en 1993, al entonces Instituto Federal Electoral en 1996 (ahora Instituto Nacional Electoral) y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1999; posteriormente, ya con los gobiernos panistas de Fox y Calderón e inclusive en el régimen priísta de Peña Nieto, se siguió con esta tendencia (tal vez exagerada) de crear organismos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC), el recientemente desaparecido Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Fiscalía General de la República (FGR). Con ello evidentemente se restaron una serie de facultades por demás relevantes al presidente de la República, en temas de la mayor importancia en la vida de los mexicanos, con la finalidad de que dichas facultades fueran ejercidas por organismos especializados autónomos, es decir, sin ningún tipo de relación jerárquica respecto de los tres poderes de la Unión, destacándose el Poder Ejecutivo, ya que todas las funciones que actualmente ejercen estos organismos autónomos, anteriormente constituían facultades presidenciales.

Además de la alternancia en la titularidad del Ejecutivo Federal en un esquema de elecciones imparciales, equitativas y competitivas, lo cual no ocurría en el siglo XX (con todas las críticas que puedan hacerse con justicia a nuestra actual democracia electoral, que no es objeto de estas líneas realizar), y de un adelgazamiento muy importante en el cúmulo de atribuciones presidenciales, es de destacarse que desde 1997 hasta antes de la instalación de la LXIV Legislatura el 1 de septiembre de 2018, el presidente de la República no contó con la mayoría absoluta de su partido político en la

cámara de Diputados y tampoco con mayoría calificada (dos terceras partes del total de las curules) en el Senado de la República. Lo anterior implicaba que el presidente de la República y la bancada de su partido, necesariamente tenían que negociar con otras fuerzas políticas para sacar adelante reformas constitucionales y legales, además del Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación, cada año.

¿Qué pasó el 1 de julio de 2018? AMLO y la coalición encabezada por MORENA arrasaron las elecciones presidencial y legislativa federal, además de la mayoría de las elecciones locales celebradas este día. Mucho se ha escrito y comentado sobre las causas que originaron este triunfo electoral avasallador con la consecuente debacle de la ahora endeble y muchas veces cuestionable oposición que constituyen el PRI, el PAN, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC). Destacaría tres causas mayores: el hartazgo de la mayoría de los electores ante la corrupción de la clase política (muy destacadamente en los Estados de la República con un gran número de exgobernadores, mayoritariamente priístas, con imputaciones de conductas delictivas), el estancamiento en el crecimiento económico y la muy grave situación de inseguridad pública y expansión del crimen organizado.

AMLO supo captar este malestar colectivo y bajo las premisas centrales de campaña de combatir a fondo la corrupción y los privilegios de unos cuantos, terminando con un régimen económico “neoliberal” (sin ofrecer una alternativa coherente, razonable y viable), ganó con un muy amplio margen la elección presidencial. Asimismo, MORENA y sus aliados, ganaron la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados y del Senado. Lo anterior significa que el presidente de la República no tiene contrapesos en el Poder Legislativo; es decir, regresamos a la situación que prevalecía en México antes de 1997 en cuanto al predominio del Poder Ejecutivo sobre la representación nacional, que son las cámaras legislativas, y si bien el Poder Judicial (cuya última reforma profunda data de 1995), goza de una mayor independencia de la que tenía antes de 1997, también es cierto que el Ejecutivo poco a poco va tomando posiciones en el Alto Tribunal, con ministros y ministras nombrados por él con la aquiescencia del Senado, mayoritariamente integrado por miembros de su partido.

Desde el 1 de julio del año pasado, cinco meses antes de tomar posesión de su encargo, AMLO tomó la batuta de la agenda nacional, y el presidente Peña Nieto se desdibujó casi por completo. Empezó a designar a los que serían miembros de su gabinete (que en estricto sentido jurídico-político las y los secretarios de despacho no constituyen gabinete en un régimen presidencial, como en un régimen parlamentario), y empezó a tomar una serie de decisiones que concretaría después de su toma de posesión, destacando la cancelación de la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en Texcoco, de la reforma educativa llevada a cabo en el gobierno de Peña Nieto y en la práctica también de la reforma energética concretada en el mismo sexenio.

De acuerdo al artículo 87 de la Constitución Federal, el presidente de la República, al tomar de posesión de su alto encargo, debe rendir protesta ante el Congreso de la Unión, de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen, “mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”.

Andrés Manuel López Obrador, actual presidente de México, dio cumplimiento a este mandato constitucional el 1 de diciembre de 2018, al menos en la forma, es decir, pronunció la protesta solemne que consagra la Ley Fundamental; sin embargo, diversos actos que ha venido realizando a lo largo de su gestión, arrojan la evidencia de que el primer mandatario no está cumpliendo con la Constitución ni las diversas leyes que de ella emanan; es decir, no está observando ni respetando, ni haciendo observar y respetar, el ordenamiento jurídico.

Más allá de incumplimientos de palabra empeñada en la campaña electoral y de compromisos asumidos en el mismo discurso de toma de protesta, ya como presidente constitucional, como el declarar que se cumplirían todos los compromisos asumidos por el Gobierno de México (como el de los contratos suscritos para la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México), lo cual no hizo, o que no habría reformas constitucionales en los primeros años de su gobierno, lo cual tampoco cumplió, al aprobarse varias reformas constitucionales en menos de nueve meses (como la reforma para la creación de una nueva Guardia Nacional, aumentar los supuestos de la prisión preventiva oficiosa, la reversión de la llamada “reforma educativa” del sexenio anterior, entre otras); más allá de dichos incumplimientos que dejan muy mal parado al presidente en cuanto a su integridad y credibilidad y de lo cuestionables que puedan ser dichas reformas constitucionales, lo que me interesa puntualizar es ya no solo la amenaza, sino los atentados directos y graves en contra del tan anhelado Estado de Derecho que México pretende llegar a ser.

Se ha dicho que México es un país con buenas leyes y una Constitución -ahora ya muy deformada, de tanto haber sido reformada- que fue de avanzada en su momento, 1917, al consagrar por primera vez en un texto constitucional los derechos sociales; sin embargo, el inveterado problema de nuestro país, ya desde la época colonial, ha sido su incumplimiento, el continuo darle la vuelta a las normas jurídicas: “obsérvese, pero no se cumpla”, se decía durante el Virreinato, “hecha la ley, hecha la trampa”, reza el dicho popular a nivel latinoamericano.

El muy largo periodo de partido hegemónico en México, del PRI, desde 1929 hasta el año 2000, si bien tuvo aciertos como la creación de instituciones y un relativo desarrollo económico -destacando el llamado “milagro mexicano” de 1950 a 1970 aproximadamente, en el que México creció a una tasa promedio de más del 6% anual, con una inflación promedio de menos del 3%- también se caracterizó por la corrupción en sus más diversas formas: amiguismo o compadrazgo en la asignación de cargos

públicos y asignación de contratos gubernamentales, prebendas a los funcionarios públicos al margen de la ley, malversación de recursos públicos para fines privados, celebración de negocios al amparo del cargo público con la inobservancia de las normas aplicables, aplicación selectiva de la ley, muy deficiente impartición de justicia, fraudes electorales y un largo etcétera. Sin embargo, a pesar de las continuas y muchas veces sistemáticas violaciones a las leyes, particularmente en el muy vasto ámbito del Derecho Administrativo (concesiones, permisos, contratos administrativos, creación de entidades paraestatales, responsabilidades administrativas, etc), que incluso llevaron a prestigiados juristas como Ernesto Gutiérrez y González, a hablar -y escribir- de un Derecho Administrativo “al estilo mexicano”, es decir, corrupto, arbitrario y disfuncional; a pesar de ello, al menos en el discurso y en la conducción “oficial” de la gestión pública, el primer mandatario se ajustaba a las formas constitucionales; los actos de gobierno se fundaban y motivaban -aunque fuera de manera deficiente y tendenciosa- y había una relativa certidumbre sobre la solidez de las instituciones públicas y jurídicas-administrativas. Es decir, se emitían actos administrativos irregulares y las y los abogados capaces buscaban la forma de atacarlos con las herramientas que el propio ordenamiento proveía.

En el actual gobierno el presidente, de manera abierta, ya no sólo incumple con sus compromisos, como afirmaba, sino que incumple también la ley y ejerce un gobierno voluntarista; ya ni siquiera se preocupa por emitir un decreto o acuerdo con apariencia de legalidad para realizar lo que pretende, sino que simplemente da una instrucción en una conferencia de prensa mañanera, sin ponderar previamente la viabilidad, legalidad y alcances de dicha instrucción; o emite un “memorándum” en el que ordena a todas las dependencias del Gobierno Federal incumplir -ni más ni menos- con las leyes vigentes en materia educativa, hasta en tanto el Congreso resolvía sobre su abrogación. Acciones como éstas no tienen parangón en nuestra historia. A la ilegalidad manifiesta, se suman la candidez perversa o perversidad cándida, como se quiera ver, del primer mandatario.

Además de lo anterior, el presidente desmiente y corrige sistemáticamente a miembros de su llamado gabinete legal y ampliado (la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal), y qué decir, a los medios de comunicación y a las organizaciones de la sociedad civil, bajo la divisa de que él tiene “otros datos” o de que se trata de “enemigos del pueblo, de la derecha, de los conservadores, de los neoliberales, de la oligarquía o los fífís”; estamos en presencia de una esquizofrenia conceptual liderada desde la primera magistratura, en donde la verdad ya no responde más a la clásica definición aristotélica y escolástica, es decir, la adecuación de lo aseverado con la realidad, sino a la “palabra presidencial”, la palabra del caudillo semidios que no puede engañar ni engañarse (al menos para sus acólitos de la llamada “cuarta transformación”).

Por si fuera poco, el neotlatoani tabasqueño, no sólo es árbitro de la verdad, sino también de la justicia, valor supremo del Derecho. Las leyes sólo hay que obedecerlas, sentencia, cuando sean “justas”, ¿a juicio de quién? Del primer mandatario, por supuesto. Es decir, estamos en presencia de una subversión total del orden constitucional e institucional que ha tomado muchos siglos a los seres humanos ir hilvanando poco a poco, no sin enormes esfuerzos, guerras y sacrificio de vidas.

Casi a inicio del sexenio, el 9 de julio de 2019, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Urzúa, renunció a su cargo e hizo pública su carta de renuncia denunciando dos situaciones muy concretas y preocupantes: “decisiones de política pública sin el suficiente sustento”, así como la “imposición de funcionarios que no tienen conocimiento de la Hacienda pública... motivado por personajes influyentes del actual gobierno con un patente conflicto de interés”.

Posteriormente, en una entrevista otorgada al semanario Proceso, dio más detalles sobre los señalamientos genéricos contenidos en su renuncia, y denunció más explícitamente un nuevo gobierno basado en el voluntarismo presidencial, más allá de ideologías políticas y económicas, que estaba tomando decisiones de política pública por demás relevantes (como la construcción del aeropuerto en la Base Militar de Santa Lucía, de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco, o el Tren Maya) sin el suficiente sustento económico y técnico y sin el respeto al marco normativo aplicable.

Como señala la analista política Denise Dresser, con esta entrevista, el exfuncionario lanzó un verdadero “S.O.S” a la opinión pública alertando sobre un nuevo gobierno que está tomando decisiones erráticas, que pueden llevar a nuestro país a una situación crítica, pero que todavía estaba a tiempo de corregir. No se trata de ser neoliberal, socialdemócrata o marxista, sino de ejercer un gobierno responsable y democrático, apegado irrestrictamente al ordenamiento jurídico que nos hemos otorgado los mexicanos.

Afirma Enrique Krauze que existen cuatro palabras que nunca más deberían ser pronunciadas juntas y en este orden: “el pueblo soy yo” (2018). Ahí late la gran tentación del caudillo mesiánico, en el desprecio de las leyes y las instituciones, por considerarlas corruptas de manera a priori, y el querer instaurar un nuevo orden basado en una “justicia” sentimentalista y convenenciera, sesgada; en implantar un régimen paternalista y clientelar en el que el Estado no tiene como fin generar las condiciones para que las personas, con su propio esfuerzo y en igualdad de oportunidades, construyan su propio destino; sino que el Estado es como un padre de familia irresponsable que regala el dinero a la gente, sin orden ni concierto, para generar clientelas que lo aplaudan y veneren irracionalmente y lo mantengan en el poder, mientras la economía del país y sus instituciones se resquebrajan; a la postre la situación del rebaño fanático, será mucho peor que al principio del sueño fallido.

¿Cuál es el futuro del Derecho Público en México? ¿Cuál es el futuro del Derecho en general? No parece halagüeño. Nuestro país está siendo conducido por un hombre y un partido que se han caracterizado por su desprecio por la ley y las instituciones; por la pretendida superioridad de la “justicia” -de acuerdo a su concepto, capricho y conveniencia, por supuesto-, sobre la ley, único consenso racional y democrático posible en una sociedad plural, como lo es México.

Con una conducción así, donde el *pacta sunt servanda* del milenario Derecho Romano, antecedente y base de nuestro orden jurídico, “los pactos deben cumplirse”, principio fundamental de cualquier Estado democrático y constitucional de Derecho, ya no significa nada para nuestras autoridades y el principio de legalidad, de acuerdo con el cual el poder público sólo puede actuar de conformidad con un mandato o autorización legal, principio fundamental del Derecho constitucional y administrativo, simplemente no se observa; cuando principios tan esenciales son subordinados a la voluntad de una persona, que gobierna de acuerdo a su sentir, inspiración, muy particular sentido de justicia, capricho y conveniencia, la Constitución y las leyes sólo se reducen a “hojas de papel”, como decía Fernando Lasalle.

Estamos en la recta final de la actual administración federal, y dependerá del patriotismo y responsabilidad de las y los mexicanos decidir si seguimos por este lamentable camino de ilegalidad y arbitrariedad, o damos un golpe de timón radical y decidido que nos conduzca a una construcción de un auténtico Estado constitucional democrático y de Derecho.

### ***Bibliografía***

*Carpizo, Jorge, El presidencialismo mexicano, Siglo XXI, México, 2002.*

*Krauze, Enrique, El Pueblo soy Yo, Debate, México, 2018.*

\_\_\_\_\_, *La presidencia imperial, Tusquets editores, México, 1997.*

*Lasalle, Fernando, ¿Qué es una Constitución?, elaleph.com, México, 1999.*

*Observatorio judicial*

Plan B de la Reforma Electoral: **Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas**, resuelta el jueves veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Con nueve votos a favor y dos en contra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó este el segundo decreto que integraba el “Plan B” electoral del presidente Andrés Manuel López Obrador enviado al Congreso de la Unión.

Por haber incurrido el Congreso de la Unión en graves violaciones al proceso legislativo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró, por nueve votos contra dos, la invalidez total del decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la sentencia ordenó la vigencia de las leyes secundarias que fueron enmendadas, esto es, cobró vigencia la figura jurídica denominada reviviscencia de normas.

El fallo implica que será la legislación vigente hasta el pasado 2 de marzo, el día previo a la entrada en vigor de los cambios invalidados por el máximo tribunal constitucional del país y que forman parte del centro de la reforma electoral última, la que aplicará en los comicios federales del próximo año para renovar la presidencia de la República, las dos cámaras del Congreso de la Unión, ocho gubernaturas y la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A propuesta de Javier Laynez, el proyecto de resolución fue aprobado por Alberto Pérez Dayán, Margarita Ríos Farjat, Juan Luis González Alcántara, Luis María Aguilar, Arturo Zaldívar, Alfredo Gutiérrez, Jorge Pardo y Norma Piña, presidenta del máximo tribunal constitucional del país; votaron en contra Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel.

La sentencia es icónica por varios puntos jurídicos:

1. Evidencia el control de la constitucionalidad de actos y leyes electorales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Equilibra los poderes y limita al Poder Ejecutivo de la Unión.
3. Permite que las elecciones se desarrollen bajo normas jurídicas aprobadas con anterioridad y que han funcionado.
4. Las reformas electorales deben ser consensuadas y bajo estrictos procedimientos legislativos a fin de que tengan una legitimidad en el orden constitucional.

La sentencia se puede consultar en el siguiente apartado electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2023-06/A.I.%2071.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2023-06/A.I.%2071.pdf)

• ***Controversia constitucional 400/2023.***

La Consejería Jurídica de Chihuahua promovió la controversia constitucional “en contra de la Secretaría de Educación Pública, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, de la Dirección General de Educación Superior, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial”.

En su demanda, registrada con el número 400/2023, el Gobierno de Chihuahua señala posibles violaciones a los procedimientos para la aprobación de los contenidos de libros de texto gratuitos.

El ministro Luis María Aguilar Morales, encargado de analizar la controversia constitucional tramitada por el Gobierno chihuahuense desde el viernes 4 de agosto ante la SCJN, ordenó este viernes suspender la distribución de los libros de texto gratuitos de la SEP en el estado de Chihuahua.

***c) Juicio de amparo 783/2023 (suspensión de distribuir libros de texto gratuitos).***

Con motivo de la suspensión definitiva otorgada por la juez tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México decretada en los autos del cuaderno incidental relativo al juicio de amparo 783/2023, en el que se concedió la suspensión definitiva en favor de una asociación nacional de padres de familia, respecto a la distribución de libros de texto gratuitos elaborados por la Secretaría de Educación Pública, en la que se aludieron diversas inconsistencias en el procedimiento de su elaboración, así como contenidos disímolos que atentan, presuntivamente, contra los estándares internacionales de educación, se desprende lo siguiente:

***I. Antecedentes del juicio de amparo.***

**a) Elaboración de libros de texto gratuitos y su distribución.** Al ser una facultad exclusiva de la Federación<sup>1</sup>, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública reelaboró el contenido de los Libros de Texto Gratuitos de Primaria en diferentes grados.

**b) Opinión especializada.** La opinión especializada sobre los nuevos contenidos

---

<sup>1</sup> Según el artículo 113 de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal el diseño de planes y programas de estudio, calendario escolar y elaboración de contenidos.

radica en su excesiva ideologización; la sustitución de los grados educativos por fases y la modificación de los sistemas de evaluación; la menor importancia a la adquisición de aprendizajes clave, como matemáticas y la ciencia; la organización de los aprendizajes en cuatro campos formativos: lenguajes; saberes y pensamiento científico; ética, naturaleza y sociedades; y de lo humano y lo comunitario; Igualmente, se pierde la continuidad de los estudios en bachillerato en el salto de secundaria a bachillerato y desintegra la ruta de la educación obligatoria.

**c) Juicio de amparo.** En contra de ello, una asociación nacional de padres de familia promovió demanda de amparo indirecto en la que controvertió, fundamentalmente, el contenido de los libros, así como el procedimiento de elaboración al no haberse realizado conforme a los lineamientos existentes en las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

**d) Decisión del Poder Judicial de la Federación.**

**- Precisión del acto reclamado:** En primer término, la jueza de Distrito precisó el acto reclamado de la siguiente forma:

*“Las omisiones relacionadas con la publicación de planes y programas de estudio, así como de libros de texto, todo ello vinculado con los vicios en el procedimiento atinentes a la impresión de libros de texto gratuitos.*

*Aspecto este último que constituye un acto de tracto sucesivo, vinculado con la ejecución de la propia impresión y consecuente entrega de dichos instrumentos a sus destinatarios; aunado a que se aducen diversas violaciones vinculadas con los artículos 1º, 3º y 4º constitucionales, que dada el contenido de los propios objetos del acto reclamado (libros de texto) y su proximidad con el ciclo escolar 2023- 2024”.*

**- Concesión de la suspensión definitiva:**

La suspensión definitiva decretada en autos *“se concedió para que las autoridades responsables (Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito), dentro de su esfera competencial, antes de continuar con la edición, impresión y entrega de los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, verifiquen que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y planes de estudio, y para la publicitación de los libros de texto gratuitos, que garanticen la intervención de los gobiernos estatales y de los especialistas en la materia educativa; así como de la puesta a disposición de aquellos libros en términos de lo previsto en la ley.”*

Por ello, razona la jueza de Distrito, que en consideración de la la priorización del ***interés superior de la infancia***, deberán adoptar las medidas que estimen pertinentes y con base en la norma de mayor protección:

a) ***De no haberse observado las reglas en comento para la aprobación de unos (planes y programas) y otros (libros de texto gratuitos), se suspenda la impresión y entrega de los libros de texto para el ciclo escolar 2023-2024, y se abstengan de continuar con su edición e impresión, hasta en tanto se haya observado el procedimiento respectivo previsto en la ley para la determinación de dichos planes, programas y libros.***

b) ***De haberse observado la normatividad respectiva a dichos planes, programas y libros de texto, podrán continuar con la impresión de éstos últimos.***

c) ***De no haber aprobado dichos planes, programas y libros de texto gratuitos conforme a la normatividad respectiva, podrán imprimir y distribuir los libros de texto aprobados con base en dichas formalidades vigentes para el ciclo escolar inmediato anterior (2022-2023).***

d) ***De no haberse aprobado dichos documentos en los términos indicados, a fin de salvaguardar el derecho a la educación, podrán implementar los mecanismos necesarios para que la impresión de los libros de texto se realice conforme a los programas y planes que sean aprobados, con las formalidades legales respectivas, para el ciclo 2023- 2024. En el entendido de que, en todos los casos, deberán ponderar la temporalidad para la impresión y entrega de los libros que requiera la ejecución de dichos procedimiento, pues esta suspensión no suspende ni debe impedir la edición y entrega oportuna de los libros de texto para el periodo 2023-2024 que sean acordes con los programas y planes de estudio que hayan cumplido con las garantías reforzadas de intervención de gobiernos estatales y de la ciudadanía; aunado a que deberá considerar la temporalidad necesaria para la capacitación respectiva de las personas educadoras.***

e) ***Dichas medidas no implican resolución de fondo porque no se impide que se sigan imprimiendo los libros en comento, sino se condiciona tal conducta a la aprobación de planes y programas de estudio, así como a la respectiva observancia de la norma jurídica respectiva; de ahí que cumplidos tales objetivos, se autoriza la continuación respectiva. No así, en caso de que dichos elementos no hayan cumplido con las formalidades aquí desarrolladas.***

Por ello, se dan diversas alternativas de observancia de la medida y se deja al arbitrio de la autoridad observar diversas conductas con la finalidad de cumplir con su objeto constitucional y distribuir oportunamente dichos instrumentos para el ciclo lectivo 2023- 2024, se repite, siempre y cuando se hayan cumplido con las formalidades legales respectivas.”

**e) Recurso de revisión.** En contra de dicha determinación judicial, se interpuso recurso de revisión, el cual se radicó en el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en la Ciudad de México (Sub judice).

**Quid.**

Las preguntas jurídico – constitucionales que subyacen a la presente controversia son las siguientes:

*¿En otras entidades federativas a partir de esta resolución se puede suspender la distribución de libros de texto gratuitos?*

De ser así, cómo proceder:

*¿Por una instrucción de la autoridad competente en el Estado, o bien a través de un juicio de amparo promovido por asociaciones civiles o particulares en ejercicio de los derechos de la infancia?*

**¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas?**

Ahora bien, de estas interrogantes se considera que la suspensión definitiva dictada por el juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México se circunscribe en términos de la Ley de Amparo a la parte que lo promovió, pero **al ser una norma federal con alcance nacional debe valorarse el alcance del principio de la relatividad de la sentencia de amparo, esto es, si el efecto suspensivo se aplica solo a la asociación nacional de padres de familia impetrante y para la ciudad de México o puede tener una “extensión de efectos”,** por la naturaleza de las normas, además que debe valorarse una cuestión fáctica: **la autoridad educativa federal y el titular del Poder Ejecutivo son contumaces** y continuarán con el proceso de distribución sin acatar la orden judicial<sup>2</sup>.

---

2 Así se desprende tanto del incidente planteado por la Asociación y el Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad federal.

*Jurisprudencia Internacional.*

La Corte Constitucional de Colombia y el Derecho a la desconexión laboral como derecho fundamental. Sentencia C-331 de 2023.

La Corte Constitucional reconoce la desconexión laboral como derecho humano de todos los trabajadores, entre ellos los trabajadores y servidores públicos de dirección, confianza y manejo. La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad que se presentó contra el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022.

Para los accionantes la medida que excluyó del derecho a la desconexión a los trabajadores y servidores públicos de dirección, confianza y manejo, vulnera el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, particularmente el descanso, el tiempo libre, la conciliación de la vida familiar con la laboral, la salud y la intimidad, así como el principio de igualdad de trato. La Sala Plena al resolver sobre la compatibilidad de la norma con la Constitución Política señaló que el descanso no es solo reposo, sino un espacio autónomo, libre, en el que las personas deciden qué hacer o no, con el tiempo de su vida fuera de la actividad laboral. Esta consideración además es inmanente al propio concepto de dignidad humana, de vivir bien y como se quiere. Además, consideró que la desconexión laboral implica una dimensión del descanso y a la par un límite al poder subordinante. Es una reivindicación de un espacio autónomo, libre de interferencias que permite concretar otras garantías, como la salud de las y los trabajadores, la disposición de su tiempo libre, y la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, lo que tiene un impacto diferenciado en las mujeres. Explicó que esa consideración era extensible a todo tipo de empleos e implica garantizar el descanso, también el diario y el semanal. Por ello enfatizó en que si bien los trabajadores de dirección, confianza y manejo no se encuentran sometidos a la jornada laboral ordinaria o máxima legal, como lo señala la ley laboral y la jurisprudencia constitucional, esto no los excluye de la regulación sobre desconexión, que es un derecho humano que surge a partir de las nuevas tecnologías. Al respecto, debe tenerse en cuenta la naturaleza de las funciones y las condiciones propias de la vinculación del trabajador y servidor público y deberá atenderse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

*Cátedra prima<sup>1</sup>*

Los retos de la justicia administrativa en México, **Magistrado Carlos Chaurand Arzate**, integrante de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por: Mtro. Mario Murillo Vázquez<sup>2</sup>.



The poster features a circular photograph of Magistrate Carlos Chaurand Arzate speaking at a podium. The text on the poster includes the logo of the Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TEJA), the title 'CÁTEDRA PRIMA', the event title 'Los retos de la justicia administrativa en México', the speaker's name and title, the date and time '17 de Agosto 2023, Auditorio Nuria y Jesús Rubín, 18:00 h.', and contact information 'Contacto: manuel.ledesma@anahuac.mx'. The location 'ANÁHUAC QUERÉTARO' is prominently displayed at the bottom.

## ANÁHUAC QUERÉTARO

### **Introducción.**

La Catedra Prima sobre “Los retos de la Justicia Administrativa en México” celebrada en la Universidad Anáhuac Querétaro ante la presencia de estudiantes de la carrera de Derecho y de sus profesores; así como del Rector Luis Eduardo Alverde Montemayor y del director de la Facultad de Derecho José Carlos Romo Romo representó una valiosa oportunidad para conocer de primera fuente los avances experimentados en

<sup>1</sup> Efectuada el 17 de agosto de 2023 en el Auditorio Nuria y Jesús Rubín de la Universidad Anáhuac Querétaro.

<sup>2</sup> Profesor de tiempo completo de la Universidad Anáhuac Querétaro y candidato a Doctor en Administración Pública por la Universidad Anáhuac Querétaro.

esta materia a lo largo de su existencia, y al mismo tiempo advertir, sobre aquellos desafíos que le deparan en nuestro país.

***Mensaje del Rector de la Universidad Anáhuac (Querétaro), maestro Luis Eduardo Alverde Montemayor.***

En su intervención destacó la enorme importancia que reviste la participación de los alumnos de la carrera Derecho en temas de la vida pública, motivo por el cual- destacó- que la presencia del Magistrado Carlos Chaurand abona en este sentido, y es a su vez, una valiosa oportunidad para que los futuros abogados conozcan el rumbo que hoy toma la justicia administrativa en México y cuáles son sus principales retos. En este sentido, indicó que- hoy más que nunca- las instituciones del Estado se están transformando y como consecuencia de ello, los actores políticos se encuentran muy activos, por lo que exhortó a los estudiantes de esta carrera a participar primero en lo político (credencial de elector), y segundo con informarse todo el tiempo sobre los acontecimientos internacionales, nacionales y locales que nos afectan.

Finalmente, el Rector, agradeció la presencia del Magistrado Carlos Chaurand y deseo éxito en este ejercicio académico de reflexión.

***Participación del licenciado Carlos Chaurand Arzate Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.***

*“Muy buenas tardes a todas y todos ustedes. Yo agradezco y valoro la invitación que se me hizo para participar el día de hoy en esta apertura de cursos de esta prestigiada universidad. Y más gusto me da ver a muchos jóvenes y a muchas damas interesadas en una de las ramas, quizás más álgida del derecho, como lo es el derecho administrativo.”*

***Retos para la Justicia Administrativa***

***• Responsabilidad.***

El Magistrado Chaurand inició su intervención al mencionar que la Justicia Administrativa es una gran responsabilidad de muchos de los actores políticos y sociales de nuestro país. No obstante, también hizo hincapié, en que el principal obligado es el juez administrativo, en este caso la institución que agrupa a todos los juzgadores administrativos y que es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

***• Evolución histórica de la institución de justicia administrativa  
Ámbito Internacional***

La Catedra Prima inició con un breve recorrido histórico acerca de la evolución de

la justicia administrativa en el mundo y en nuestro país. En este sentido, comenzó por explicar que su origen se remonta a Francia, en particular, a la época del Estado absolutista en donde la voz del monarca era la voz de Dios y consecuentemente no habría nadie que se le pudiera oponer a sus decisiones y a las de su séquito, por lo que los intentos por construir un derecho administrativo que hiciera justicia en contra de los actos de autoridad administrativa dependientes de rey eran incipientes. Aun cuando existía un Consejo, su propósito se limitaba al de asesorar al Rey.

Con Luis XIV se logra un ligero desarrollo e interpretación del derecho administrativo francés, a través de la figura de un Consejo de Estado cuyo papel también se concretó al de asesor. A la caída de la monarquía absolutista y con la Revolución Francesa desaparece dicha figura.

El conferencista- explica – que luego de la Revolución Francesa y la proclamación de sus principios, se crea nuevamente el Consejo de Estado que retomaría aspectos de la materia administrativa e incluso legislativa.

A juicio del Magistrado, la teoría política de Montesquieu pieza jurídica fundamental que influye en la formación de los sistemas democráticos y constitucionales y que da paso al nacimiento del Estado de Derecho y al Estado moderno, como lo conocemos hasta nuestros días no fue suficiente para acotar los actos de autoridad, en especial, frente al particular.

La Teoría política de Montesquieu- explica nuestro conferencista- plantea la división de poderes: el Poder Ejecutivo para aplicar la ley en el ámbito de la Administración, el Poder Legislativo encargado de crear la norma jurídica y el Poder Judicial encargado de aplicar la ley al caso concreto a través de dirimir las controversias que se presentaban entre los particulares y el Poder Ejecutivo. No obstante, para el Dr. Chaurand en dicho propósito habría un hueco, y lo señala de la siguiente manera:

*“Esta división de poderes era tajante ningún poder debía de invadir el campo de acción de otro. No se debería de entrometer en los ejercicios libres de cada uno de los poderes. **¿Y qué pasaba con los conflictos que existían entre los particulares y la administración pública? ¿Es decir, el Poder Ejecutivo? No era posible que el Poder Judicial juzgara esos actos de la administración pública porque equivaldría a entrometerse en la vida del Poder Ejecutivo.**”*

Motivo por el cual- apunta el conferencista- los franceses crean una figura autónoma que le denominan el Consejo de Estado que hasta nuestros días se preserva con el nombre del Consejo de Estado francés concebido así al término de la Revolución Francesa.

Sin duda, como lo señala el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, es el Consejo de Estado francés una institución importante de ese país que permite vigilar los actos administrativos en contra de los particulares, y le da certeza y seguridad jurídica al ciudadano. No obstante, su fortalecimiento legal e institucional fue avanzando paulatinamente a lo largo de los dos últimos siglos.

### • **La Justicia Administrativa en México**

Al abordar el caso mexicano, el Magistrado reflexionó sobre la relación que cotidianamente tenemos la sociedad en general con el derecho administrativo, y citó como ejemplos, los reglamentos de tránsito, el derecho al aire, al agua, entre otros muchos aspectos.

Enseguida, dio paso a un breve recuento histórico de nuestra justicia administrativa, el Magistrado Chaurand, apuntó que es el destacado jurista Dr. Teodosio Lares, quien publica en 1852 sus “Lecciones de Derecho Administrativo” y con quien se crearía la conocida Ley Lares en la Presidencia de Antonio López de Santa Anna. El objetivo de este ordenamiento jurídico fue el de instaurar el procedimiento legal para combatir los actos de la administración pública. Dicha etapa duraría exclusivamente dos años, y no hay otro intento más que el juicio de Amparo para poder contravenir los actos del Poder Ejecutivo Federal.

Con posterioridad, y en los años venideros la Justicia Administrativa aparecería de nueva cuenta con Maximiliano de Habsburgo al crear el Consejo de Estado en México, el cual contempló un área para juzgar los actos administrativos del Ejecutivo, pero que dependería directamente del Poder Ejecutivo. Con estas características, señala el jurista Carlos Chaurand, no hubo esa autonomía que existió en el Consejo de Estado francés, y no es sino hasta el tiempo del general Lázaro Cárdenas cuando se instituye el Tribunal Fiscal de la Federación, que es el antecedente formal inmediato de lo que posteriormente fue el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y ahora lo es el Tribunal de Justicia Administrativa.

A juicio del Magistrado Chaurand el Tribunal Fiscal nace por obra de dos grandes administrativistas, don Antonio Carrillo Flores y el maestro Gabino Fraga, y algunos otros como Nava Negrete. Expresa que para ese entonces ellos dictaban sus sentencias única y exclusivamente en la materia fiscal, no en la materia administrativa, misma que era hasta cierto punto incipiente. Además, expone “...Gabino Fraga, siempre en sus primeros textos, nos decía que el acto administrativo es un acto sui generis, porque hay tanta variedad de actos administrativos que no podríamos encontrar una definición propia de lo que es el acto administrativo.”

### • **La regulación del Derecho Administrativo en México**

El Magistrado Chaurand reconoció el enorme avance jurídico que sobre Justicia Administrativa en México hoy existe, y expresó:

*“Yo creo que ninguna rama del derecho ha evolucionado tanto, ha crecido tanto como el derecho administrativo en este momento en nuestro país. Su entramado será más de 80 leyes con más de 100 reglamentos y un sinnúmero de acuerdos, de decretos y de resoluciones que al final del camino son los que regulan la actividad del Poder Ejecutivo.”*

En este sentido, mencionó que en nuestro país nuestro Tribunal nació siendo pequeño, y lo expresó así:

*“...lo que nació como cinco magistrados, ahora somos 200 magistrados en total 16 de Sala superior, 174 de Sala Regional y diez magistrados supernumerarios.” Lo anterior, “dividido en 58 salas regionales en el país y los asuntos en trámite que tenemos al 31 de julio de este año son 64,246.”*

Al abordar durante la conferencia el comportamiento de las sentencias y el interés económico controvertido, el Magistrado Chaurand señaló que el número de las sentencias definitivas de agosto del 2022 al 22 de julio del 2023 es de 112,575.

Asimismo -apuntó- que el interés económico controvertido a marzo del 2023 es de varios millones de pesos, es decir, un aproximado al 3.93 del Producto Interno Bruto, considerado para este semestre. Explicó que esto nos deja una idea de que a partir de la creación del Tribunal Fiscal, éste se convirtió en un instrumento y en una instancia que acota y que juzga la legalidad de los actos de la administración pública. Lo anterior- expresó- *“...lo estoy hablando en el nivel federal, pero también lo podemos transportar porque cada una de las entidades federativas tiene su tribuna local y en algunos municipios existen los juzgados administrativos sancionadores.”*

### **Retos de la Justicia Federal Administrativa en México**

Luego de las reflexiones hechas sobre la evolución y los avances que ha tenido la justicia administrativa en México, y como hemos también abrevado de otras experiencias, el Magistrado Carlos Chaurand prosiguió con lo que considera los principales desafíos en esta materia, y apuntó cuatro: la autonomía, la especialización, los medios telemáticos, la transparencia en los juicios y resoluciones/ corrupción.

#### • **Primer reto: la autonomía del TFJA**

Al concluir la explicación compartida en este foro sobre la evolución de los tribu-

nales administrativos en México, el Magistrado preguntó a la audiencia ¿Cuál sería la importancia de la autonomía del TFJA? En su reflexión mencionó que en caso de que el tribunal dependiera del Poder Ejecutivo difícilmente podría tener la autonomía indispensable y requerida de un órgano de esta naturaleza. Al respecto- el expositor- señaló que, si bien nuestra Constitución consagra que el Tribunal tendrá la autonomía para dictar sus fallos y para administrar su presupuesto, precisó que ésta aún se encuentra limitada y demanda ser plena como lo expresa nuestra Ley suprema.

En este sentido, el magistrado Chaurand mencionó lo siguiente:

*“... ¿Por qué digo esto? Porque indudablemente la autorización de un presupuesto restringido para un órgano jurisdiccional de esta naturaleza, pues somos una presión del Poder Ejecutivo. O me ayudas a recaudar o no va a haber dinero, **porque los nombramientos de los magistrados son una facultad discrecional del Presidente de la República** y lo único que tienen es que tienen que ser ratificados por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente.”*

Apuntó que los magistrados de Sala Superior tienen que ser ratificados por las dos terceras partes de los senadores y los de Sala Regional por la mitad más uno. Enseguida realizó la siguiente pregunta, “¿No sería mejor que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal nombrara los magistrados regionales con un servicio profesional de carrera, con concursos abiertos?”. Al término de la pregunta, afirmó que en este caso había que profundizar en este tema y fortalecerlo para bien de esta institución.

Bajo esta lógica y la situación planteada, el Jurista y expositor mencionó que en el campo de la Justicia Administrativa claramente existe un nicho de oportunidad para los futuros abogados. Representa- dijo- un reto para su estudio que ayudará al derecho administrativo. Apuntó que los franceses son muy dados a presumir que su legislación en esta rama es pretoriana, y les asiste la razón- dijo- debido a que el Derecho Civil se dio en teoría, en la academia y se convirtió en Ley, mientras que el Administrativo nace de la Jurisprudencia que emiten sus juzgadores.

#### • **Segundo reto: la especialidad de las salas del TFJA**

El Magistrado Chaurand expuso que un segundo reto para la justicia administrativa mexicana es la especialidad. En este sentido, recalcó que no se puede ser “todólogo”, y lo ejemplificó de la siguiente manera:

*“Imagínense a un magistrado de sala regional que tiene una ponencia con aproximadamente 600 asuntos. Nosotros consideramos que teniendo 600 asuntos es manejable la ponencia, pero que hoy le lleva a su secretario un asunto de una determinación fiscal de IVA o de impuesto sobre la renta, y cuando la termina de ver y de platicar con su secretario entra el otro a ver la rescisión de un contrato administrativo de obra pública y al*

*rato entra otro a llevarle un problema de responsabilidad patrimonial del Estado.”*

Finalmente subrayó, que son tantas las materias a revisar, analizar y reflexionar que es necesario e impostergable continuar encaminándose hacia la especialidad y manifestó- que si bien existen las salas especializadas en la materia de propiedad intelectual, de órganos reguladores, de ambiental, y de resolución exclusiva de fondo, son insuficientes- y que a su juicio- el Tribunal necesita continuar avanzando en esa dirección.

• **Tercer Reto: los medios telemáticos)/ juicios en línea**

Otro de los grandes retos que tiene la Justicia- apuntó el Magistrado Chaurand- es aprovechar los medios telemáticos. Afirmó que México fue el primer país en Latinoamérica en sistematizar e implantar el juicio en línea. Recordó que el juicio en línea puede incorporar desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia. Es decir, que toda la instrucción puede desarrollarse en línea. Al respecto, y en su experiencia, se ha tenido que vencer muchos paradigmas tanto para los abogados como para los justiciables. Por lo anterior, se comenzó en una sala pues no había la confianza necesaria para utilizar este novedoso mecanismo.

En este sentido – reflexionó y consideró- que en ocasiones algunos abogados no quieren utilizar nuevos instrumentos que faciliten una justicia pronta y expedita por algún interés particular, y lo relató de la siguiente manera:

*“...los abogados que quieren justificar el cobro de honorarios a través de unas demandas de 500 o 600 cuartillas para poderles decir a los clientes que es tanto dinero y no con un clic en un en una computadora.”*

Explicó que otro de los aspectos a los que se enfrenta un abogado es que consideran que a través de un juicio en línea no existe la posibilidad de un acercamiento con los magistrados del lugar en donde se resolverá el asunto. Planteó el caso de que, si el abogado es originario de Querétaro y su juicio en línea se desahoga en la Ciudad de México, no conocerá de la autoridad jurisdiccional aspectos importantes como cuáles son sus criterios, sus puntos de vista, y viceversa tampoco ellos conocerán al abogado, por lo que en muchas ocasiones se prefiere optar por el juicio en la vía tradicional escrito en la Sala.

Al respecto- preciso- que para el caso de los juicios en línea la sala de Querétaro ya los puede recibir, por lo que no se requiere trasladarse a la Ciudad de México, sino que se radican en la misma sala donde se lleva y se presentó el juicio tradicional. Apuntó, que también para los jueces y magistrados quienes resuelven un asunto en particular, los juicios en línea lo agilizan, y lo ejemplificó de la siguiente manera:

*“...a veces los juicios se tardan por eso, porque si yo hago un proyecto de sentencia*

*y ese proyecto de sentencia lo vamos a ver el próximo miércoles, lo tengo que circular y en mi caso somos 11 magistrados de la Sala Superior los que tenemos que ver ese proyecto.”*

Aunado a lo anterior, bajo el paradigma del juicio tradicional, el magistrado tiene que escanear toda la demanda, toda la resolución impugnada, todas las visitas, todo el expediente administrativo que forme parte del expediente con el objeto de que le crea la autoridad jurisdiccional. Y – recalcó- ...” *por eso a veces, cuando ven ustedes las sentencias de nuestro tribunal, pues son más de mil cuartillas, pero porque hay una serie de repeticiones.”*

Por ello, el Magistrado Chaurand- enfatizó- que si se contara con todo el expediente en la computadora, no habría necesidad de que estuviera transcrito en la sentencia. Es decir, si los magistrados pudieran buscar directamente en el expediente administrativo, en la demanda, en la contestación, en los peritajes entre otros, sería muy positivo para la Justicia Administrativa. Al respecto, señaló que se tienen alrededor de 64,000 asuntos en trámite y encuentro en línea únicamente 9,000, motivo por el cual afirmó- “... ahí está el otro reto hacer un mayor y mejor uso de la tecnología, de la información. “

• **Cuarto reto: Transparencia y la corrupción.**

Por último, el Magistrado Chaurand - señaló- que otro reto que se vislumbra es que las sentencias de los magistrados tienen que ser fuertes y transparentes con el objeto de que la ciudadanía confíe en las decisiones jurisdiccionales del Tribunal. Con ello, se pondría de manifiesto no únicamente que hay un órgano autónomo fuerte que pone freno a la posible actividad irregular del Estado, sino que se erradica la corrupción, flagelo, del que hemos padecido los mexicanos, y en el que la Justicia muchas veces se ve envuelto.

Sin duda, la materia administrativa es de gran relevancia para la vida cotidiana de los ciudadanos. Por ello, la reflexión por quien conoce y vive en el día a día los avances y los retos en esta materia, como lo es el Magistrado Chaurand, es una oportunidad única que ha sido aprovechada por quienes estuvimos en este foro. Representa al mismo tiempo un área de oportunidad para los estudiosos del derecho que los invita a la reflexión y a la propuesta. Nos queda claro que los desafíos para la justicia administrativa se vinculan con la autonomía, la especialización, los juicios en línea (Telemático) y la transparencia; aspectos requieren fortalecimiento para beneficio del Tribunal, de los ciudadanos y los abogados que son parte de estos procesos, y desde luego, del Estado mexicano.

Dr. Mariano Palacios Alcocer.  
**Embajador de México en el Vaticano (2013-2016)**



El Doctor Mariano Palacios Alcocer es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro; es maestro y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dentro de su destacada trayectoria profesional podemos mencionar que fue director de la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diputado Local, Presidente Municipal, Diputado Federal, Senador de la República, Gobernador del Estado de Querétaro; Embajador de México en Portugal. Secretario del Trabajo; dos veces presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y de 2013 a 2016 fue Embajador de México en el Vaticano.

Ha sido ponente en diferentes foros nacionales e internacionales, autor de libros y artículos; fue notario público en la Ciudad de Querétaro.

**Doctor, ¿cuándo surge la Santa Sede como sujeto de derecho internacional?**

**Dr. Mariano Palacios Alcocer:**

La Santa Sede es reconocida como sujeto sui-generis de Derecho Internacional y a la vez tiene a su cargo el gobierno de la Iglesia Católica, cuya cabeza es el Papa, Jefe de Estado y Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

La Santa Sede como entidad surgida del Derecho Internacional la cual está por

cumplir un siglo de existencia surgió a partir del acuerdo lateranense del once de febrero de 1929, siendo el Pontífice, el Papa Pío XI quién pactó con el gobierno de la República Italiana a través del cardenal *Pietro Gasparri* secretario de Estado, la independencia y sede pontificia.

La sede pontificia se encuentra en un espacio soberano de 44 hectáreas y en ella se dan cita diferentes asociaciones religiosas de derecho pontificio; es un Estado limitado territorialmente, pero con un peso específico en las relaciones internacionales con todos los Estados del mundo contemporáneo, dado el carácter que asume el Papa como vicario de Cristo en la tierra y jefe del Estado Vaticano, obispo de Roma, entre otros.

### **Doctor, ¿Cómo ha sido en general la relación diplomática de México y el Vaticano en el devenir de la historia?**

#### **Dr. Mariano Palacios Alcocer:**

La relación entre México y el Vaticano o la Santa Sede siempre ha sido compleja, particularmente por los sucesos acaecidos en México con motivo de la Ley Calles y el movimiento de la Cristiada en el año 1929; desde tiempos del Presidente Juárez no se reconocía la personalidad de la Iglesia y se impedía la participación política de los ministros de culto.

Esta relación durante el siglo XX fue muy complicada, porque México es un país con un alto porcentaje de fieles católicos, lo que hacía difícil practicar el culto en el marco de un Estado laico y en ocasiones anticlerical, de ahí que fue desde siempre un pendiente en la agenda política del gobierno en turno.

En el marco de la Carta de Deberes y Derechos en 1974, el Presidente Luis Echeverría comenzó la pretensión de activar la relación diplomática al visitar al Papa Pablo VI en la Santa Sede; Y de ahí se puede apreciar que todos los Presidentes Mexicanos con excepción de Miguel De la Madrid visitaron la Santa Sede; incluso, Andrés Manuel López Obrador acudió como dirigente de MORENA a invitación del Cardenal Norberto Rivera y el Papa Benedicto XVI; Posteriormente, el Papa Francisco visitaría México en dos ocasiones: en 2012 y 2016.

### **Doctor, ¿Formalmente cómo y cuándo inician las relaciones diplomáticas con la Santa Sede?**

#### **Dr. Mariano Palacios Alcocer:**

El presidente Carlos Salinas de Gortari, en su discurso de toma de protesta el primero de diciembre de 1988 afirmó que se comenzaría una nueva relación con la Iglesia Católica.

El proceso fue complicado, pero llegó a buen puerto las relaciones diplomáticas con el envío de un representante mexicano a la Santa Sede, Agustín Téllez Cruces (ex gobernador de Guanajuato) quien con el personal diplomático del Vaticano comenzaron los planteamientos de lo que habría de ser la nueva relación diplomática.

Así, las relaciones diplomáticas entre el México moderno y la Santa Sede se establecieron en 1992, luego de que las reformas al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en ese mismo año, reconocieron la personalidad jurídica de las iglesias y asociaciones religiosas.

Lo anterior fue resultado de un largo proceso de acercamiento, que tuvo por antecedente los diversos contactos que se establecieron entre la jerarquía católica y el Gobierno mexicano; particularmente, los cuatro importantes encuentros que se llevaron a cabo entre tres presidentes de México y dos pontífices. El primero de ellos tuvo lugar, como señalé, en febrero de 1974, cuando el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, visitó al papa Pablo VI con el propósito de agradecer su apoyo para la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Unos años después, el presidente José López Portillo recibió personalmente al papa Juan Pablo II en el aeropuerto de la Ciudad de México y en la residencia oficial de Los Pinos, en el curso de la primera estancia pastoral del Pontífice en México, en enero de 1979; y el presidente Carlos Salinas de Gortari le concedió un tratamiento especial cuando Juan Pablo II regresó a nuestro país en mayo de 1990. Por último, el cuarto encuentro se efectuó en el Vaticano, durante la gira que el presidente Salinas llevó a cabo por Europa en julio de 1991.

Es importante mencionar la habilidad diplomática del delegado apostólico Girolamo Prigione, quien entendió la coyuntura política e inició el acercamiento con el gobierno; durante su estancia en México no solo se logró el restablecimiento diplomático de las relaciones y la modificación a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales (referentes a la personalidad jurídica de la Iglesia, sino también las tres visitas del Papa Juan Pablo II.

**¿Cómo ha sido en general la relación diplomática de México y el Vaticano en el devenir de la historia?**

**Dr. Mariano Palacios Alcocer:**

En estos 32 años de relación diplomática entre México y la Santa Sede han existido puntos de coincidencia importantes como la defensa de los derechos humanos, particularmente a los migrantes, así como temas de carácter ambiental y ecológicos.

La defensa conjunta de los derechos humanos de los migrantes se incardinó en

temas de flujo y protección de personas, y por supuesto en la trata de personas, el combate al hambre que se desarrolló ante la FAO.

México tuvo que entender que la Santa Sede es un Estado teocrático y que por su propia naturaleza no es un Estado adicional en la Unión Europea, puesto que incluso ésta le da un tratamiento especial. Durante la relación diplomática vale la pena destacar el Seminario sobre la Defensa de los Derechos Migrantes a cargo de la Cancillería Mexicana quien de manera conjunta con Guatemala y Costa Rica se pronunciaron por la tutela de los derechos humanos de los migrantes.

De igual forma, la experiencia de la Santa Sede es un reto, ya que tiene siglos de experiencia diplomática, en tanto que el Instituto Matías Romero apenas tiene cincuenta años de existencia.

Existió un punto crítico en la relación México y la Santa Sede cuando una persona asistente a los diferentes foros de Derechos Humanos afirmó que debería de impedirse la mexicanización de la política en franca alusión al fenómeno del narcotráfico en el país; ante lo cual, durante la gestión que encabezó en la Santa Sede se enviaron notas diplomáticas para remediar la situación; de esta forma se presentó la coyuntura para que el Papa Francisco acudiera a México, cuestión que quizá no hubiera podido realizarse en otras circunstancias.

Muy importantes también son las convergencias en temas como la búsqueda de una mayor justicia social y de un desarrollo sustentable, así como la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad, particularmente de los pueblos indígenas, los migrantes y las mujeres, entre los más significativos.

Estos temas constituyen una riqueza singular que da lugar a un constante intercambio de ideas y a nuevas formas de colaboración encaminados a fortalecer nuestras posiciones en los foros internacionales: las consultas que se llevan a cabo tienen como propósito la coordinación de acciones sobre todo en las materias de protección de los derechos humanos, promoción de un orden mundial más justo y defensa de la legalidad internacional.

*Reseñas bibliográficas*

***Las elecciones ciudadanas en Querétaro (1820-1824), de la Monarquía constitucional a la República***

Doctor Juan Ricardo Jiménez Gómez, SNI II  
Editado por la Legislatura y el Gobierno del Estado de Querétaro.

El Doctor Juan Ricardo Jiménez Gómez es un experto en historia del derecho y un destacado constitucionalista que ha ejercido en diferentes ámbitos de la vida académica y profesional. Diputado, Magistrado, profesor de tiempo completo, conferencista y erudito de la historia del derecho en México y particularmente en Querétaro.

El Dr. Juan Ricardo es un hombre de una brillante trayectoria y lucidez intelectual que con su congruencia deja de manifiesto los ideales de su generación, de la cual son testigos su más de treinta libros publicados.

En esta ocasión, con su obra *Las elecciones ciudadanas en Querétaro (1820-1824), de la Monarquía constitucional a la República*.

Las elecciones fueron un programa político que requirió de la movilización no solamente de todas las agencias gubernativas existentes en el Antiguo Régimen (Virrey, intendente, jefe político, corregidores, ayuntamientos), sino que exigió la formación de órganos efímeros pero indispensables para gestionar los actos comiciales como las juntas preparatorias del Reino y las provincias. No hay un antecedente al respecto en la historia institucional novohispana. Se trataba de un esfuerzo inmenso que involucraba a las autoridades para lograr la eficacia de las cláusulas interpretativas de la Constitución.

Este trabajo que nos presente el Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez es producto de una acuciosa investigación en los archivos de los ámbitos municipal, estatal y nacional, es la compilación de un conjunto de actas y oficios relativos a las elecciones constitucionales del periodo estudiado, las cuales en su conjunto permiten trazar una narrativa de los comicios, entendidos no solamente como traducción fáctica de las disposiciones legales que regulaban ese tipo de actos, sino como prácticas sociales, esto es, el aspecto específico de la vida social.

En efecto, no hay nada nuevo bajo el Sol, y el Dr. Juan Ricardo Jiménez traza una ruta por demás interesante: El sistema electoral; la ciudadanía y los electores; los cargos de elección popular; la geografía electoral; los procesos comiciales; la impugnación de las elecciones; los casos de nulidad y las prácticas culturales locales en los

actos comiciales, todo ello perfecta y finalmente relatado de la pluma del doctor quien hace gala de una intelectualidad única en la materia lo que lo convierte en una figura señera de Querétaro y México en temas electorales e históricos; es simplemente para cualquier estudioso del derecho y las elecciones una lectura obligada.

**EL CONSTITUYENTE**

Revista jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Querétaro.

Año VI, Noviembre 2023. Se terminó de imprimir en Printor Technology.

Dirección: José No. 9 Col. Mercurio. C.P. 76040 Querétaro, Qro.

Se imprimieron 200 ejemplares.





**Anáhuac**  
Querétaro

---

**Universidad Anáhuac Querétaro**

Calle Circuito Universidades I, Kilómetro 7 Fracción 2 El Marqués, Querétaro.

C.P. 76246 | Tel. (442) 245 67 42

[anahuac.mx/queretaro](http://anahuac.mx/queretaro)

   | [anahuacqro](https://www.instagram.com/anahuacqro)